

321909



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

4

**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
CLAVE U.N.A.M. 3219**

**“ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA
ADOPCIÓN EN MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JOSEFINA ESTRADA PESQUINA

ASESOR DE TESIS:

LIC. MA. DE LOS ANGELES ROJANO ZAVALZA

280446



MÉXICO, D.F.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Hoy te doy Gracias Señor,
por la luz y por el día,
por mis ratos de dolor
y por toda mi alegría,
por la Familia que me diste
y por lo que de mi ser hiciste.
Gracias Señor por mis sueños logrados,
por la soledad, el trabajo,
las dificultades, las lágrimas
y la existencia de los niños;
pero sobre todo
¡Por haberme dejado vivir. . . GRACIAS SEÑOR!

A ti Mamá:

Te dedico este trabajo con todo mi amor,
por confiar en mí, por tu dedicación
y ejemplo de superación, por tu apoyo
incondicional y tu compañía,
gracias por creer en mí,
porque con tu apoyo he logrado
el objetivo más importante de mi vida.
¡Gracias por estar Siempre Conmigo!

TE AMO

A ti Papá:

Quiero que sepas que admiro en ti,
tú valentía, tu destreza y sabiduría,
me conduces por la vida sin temor a tropezar,
y si alguna vez caigo, tu me ayudas
a levantarme con dignidad,
tu compañía es algo fundamental,
me orientas y me enseñas a valorar,
este trabajo es algo de lo que tu mucho me das,
porque me has dado los mejores años de tu vida.
¡Gracias por tu exigencia para mi formación profesional!

TE AMO

A Carmen:

Por ser mi hermana y la mejor amiga
con quien comparto toda mi alegría,
eres mi confidente y se que te alegras
con mis triunfos y compartes mis
tristezas.

¡Gracias por compartir la vida conmigo!

TE AMO

A mi Directora de Tesis y Amiga:

Lic. M^a. de los Angeles Rojano Zavalza,
con gratitud y cariño, por la sencillez e inteligencia;
por todo tu valioso tiempo y dedicación
para la elaboración de este trabajo
que ya es parte tuya.

¡Gracias Siempre!

A mis compañeros y amigos:

Por haber compartido 5 años de experiencias
y convivencia diaria conmigo, siempre los recordaré.
En especial a: Enriqueta, Carmen, Paty, Lety, Martín,
Alejandro, Rubén y al incondicional Gerardo.
¡Gracias por su cariño, apoyo y sincera amistad!

LOS QUIERO MUCHO

Al Centro de Estudios Universitarios y a mis maestros:

Porque con todas sus enseñanzas
contribuyeron plenamente en mi formación
como persona y profesionista.

¡Mil Gracias!

A todos los que amo y a las personas
que a lo largo de mi vida,
han sido parte importante en ella.
¡Gracias por sus consejos y apoyo!

INDICE

PAG.

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS	1
-------------------------------	---

1.1 Antecedentes Históricos de la Adopción en Roma	2
--	---

1.2 Antecedentes Históricos de la Adopción en Francia	12
---	----

1.3 Antecedentes Históricos de la Adopción en España	15
--	----

1.4 Antecedentes Históricos de la Adopción en México	18
--	----

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

Reformas del 28 de Mayo de 1998 y del 1º de junio del 2000 al Código Civil para el Distrito Federal, referentes a la Adopción	22
---	----

2.1 Conceptos de Adopción	35
---------------------------------	----

2.2 Clases de Adopción	42
------------------------------	----

2.3 Requisitos de la Adopción	44
-------------------------------------	----

2.4 Consentimiento en la Adopción	46
---	----

2.5 Adopción Simple	48
---------------------------	----

2.6 Adopción Plena	49
--------------------------	----

2.7 Adopción Internacional	50
----------------------------------	----

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN	53
3.1 Requisitos de la Adopción	57
3.2 Elementos Personales en la Adopción	61
3.3 ¿Quiénes pueden adoptar?	64
3.4 ¿Quiénes pueden ser adoptados?	67
3.5 Elementos Formales en la Adopción	69
3.6 Efectos de la Adopción	72

CAPITULO IV

FORMAS DE EXTINCIÓN EN LA ADOPCIÓN	77
4.1 Fallecimiento	78
4.2 Nulidad	79
4.3 Impugnación	81
4.4 Revocación Voluntarias por mutuo consentimiento	81
4.5 Revocación por circunstancias especiales previstas en la Ley	83
4.6 Efectos de la extinción	85

CAPITULO V

INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS ENCARGADAS DE LA ADOPCIÓN	86
5.1 Requisitos para la Adopción que establece el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia DIF	90
5.2 Requisitos para la Adopción que establece la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	100
5.3 Requisitos para la Adopción que establece la Institución Vida y Familia A.C.	106
5.4 Requisitos para la Adopción que establece la Asociación de Padres Adoptivos Nueva Vida A.C.	112
5.5 Requisitos para la Adopción que establece Hogar y Futuro A.C.	116
5.6 Requisitos para la Adopción que establece SEDAC Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad I.A.P.	125

CAPITULO VI

PROBLEMATICA QUE SURGE EN LA ADOPCION	130
CUESTIONARIO	130
JUZGADO 1° DE LO FAMILIAR	131
JUZGADO 2° DE LO FAMILIAR	132
JUZGADO 3° DE LO FAMILIAR	132
JUZGADO 4° DE LO FAMILIAR	133
JUZGADO 5° DE LO FAMILIAR	134

JUZGADO 6° DE LO FAMILIAR	135
CONCLUSIONES	137
BIBLIOGRAFIA	142
ANEXO I DOCUMENTACION AMEPAAC	145
ANEXO II DOCUMENTACION DIF	152
ANEXO III DOCUMENTACION ALBERGUE TEMPORAL	185
ANEXO IV DOCUMENTACION VIFAC	186
ANEXO V DOCUMETACION NUEVA VIDA A.C.	204
ANEXO VI DOCUMENTACION HOGAR Y FUTURO A.C.	207
ANEXO VII DOCUMENTACION SEDAC	220

INTRODUCCION

ADOPCION

En el presente estudio, realizaremos un trabajo en el cual manifestamos la importancia que tiene la adopción en nuestra cultura, tomando en cuenta que la sociedad requiere día a día de la familia como base de la misma, educando con ello a sus hijos e inculcándoles los principios que la rigen, formando parte de ella y cotidianamente están en trato con las personas, hacemos referencia al tema de la adopción, y a pesar de las investigaciones, los proyectos y las recientes reformas que se han hecho; han surgido algunos cambios y transformaciones en el Derecho Familiar, principalmente en la adopción, por lo que pretendemos en este trabajo una investigación detallada de los Aspectos Administrativos de la Adopción en México, e identificar los diversos requisitos de cada una de las Instituciones que visitaremos, obteniendo con ello un estudio detallado y completo de los aspectos administrativos que presenta esta figura.

El tema de la adopción es muy amplio, a partir de su estudio nos hemos percatado de la complejidad de circunstancias y factores que incide en esta figura jurídica; incluso es necesario considerar aquellos de carácter ético, pues se pone en juego la seguridad y la vida de un menor, debiendo contemplar dentro de este punto el carácter ético tanto del adoptante, así como la Institución que proporciona la adopción.

Con esta información pretendemos demostrar que la legislación requiere de reformas, para adecuarla a las responsabilidades que implica para el adoptante, de igual forma observa como el derecho va evolucionando y transformándose para responder a las necesidades sociales, cada una de las leyes, en este caso las referentes a la adopción, debe ser coherente con las características que regula esta figura; evaluaremos la regulación de la adopción vigente en el Distrito Federal y valorar el cumplimiento de los requisitos que establece la ley para este modelo.

Analizaremos cómo en los países civilizados se fue incorporando la adopción a sus leyes valorando con ello la importancia de ésta, en el doble aspecto de su utilidad social y de interés del Estado, ya que la adopción es

juzgada como una Institución susceptible de satisfacer sentimientos afectivos dignos de consideración y respeto, con el fin de servir de amparo a la infancia desvalida y, por tanto merece ser conservada.

Es necesario detallar las consecuencias de la seguridad social para ambas partes (adoptante y adoptado) así como la familia a la cual se integra. Constantes cambios han existido en esta figura, motivo por el cual nos abocamos a la tarea de recopilar la información suficiente, comenzamos por integrar los antecedentes más remotos de la adopción en toda su historia a nivel mundial, para poder interpretar a la adopción actualmente desarrollando todas sus dimensiones, es de suma importancia el saber sus orígenes cómo, en dónde y por qué aparece esta Institución.

No podemos pasar por alto la importancia del Derecho Romano ya que sirvió de influencia a nuestra Legislación, es por ello que mostramos un amplio apartado cuando hablamos de los antecedentes en Roma, la cual es la principal fuente y la más exacta en la historia de la adopción; así mismo dentro de los antecedentes históricos debemos mencionar a países como Francia, España y México. Mostrando una visión objetiva de la evolución y las transformaciones de la adopción, con ello nos percatamos de la modificación que va teniendo el derecho buscando un perfeccionamiento cada día.

En nuestro Segundo Capitulo mencionamos algunos aspectos generales como las reformas del año 1998 y 2000 al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como conceptos, requisitos y clases de adopción, demostrando que en la actualidad ya existe una óptica diferente de los conceptos jurídicos de este modelo, considerando que se requiere de una definición adecuada a nuestra época.

Cuando nos referimos a las clases de adopción mencionamos dos tipos actuales que hay en la Legislación Nacional e Internacional, la adopción plena que por primera vez aparece regulada en nuestra ley adjetiva y sustantiva, siendo una aportación muy importante que hace el legislador a nuestro ámbito social y humano, con lo que se pretende integrar por completo al menor a un hogar dentro del seno familiar, por lo tanto se le otorgan los mismos privilegios con los que cuenta un hijo con sus padres biológicos.

Se menciona la adopción internacional, la cual a pesar de llevarse a cabo en la práctica jurídica no estaba plenamente regulada, en virtud de que sólo se tenía como marco jurídico la Convención Sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional firmado por nuestro por nuestro País en Holanda en 1993.

En el avance de nuestro trabajo mencionamos el Procedimiento en la adopción, los trámites de adopción se llevan a cabo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juez de lo Familiar competente. Rendidas las pruebas para demostrar que se han llenado los requisitos que para que tenga lugar la adopción exige el Código Civil y el de Procedimientos Civiles y después de que se han obtenido el consentimiento (otorgado ante la propia autoridad judicial por las personas que deben darlo) el juez resolverá dentro del tercer día, autorizando o denegando la adopción.

En el apartado cuarto estudiamos las formas de extinción de la adopción, observando que esta puede terminar por causa natural, que se presenta también en cualquier otra Institución del Derecho de Familia, como es la muerte del adoptante o del adoptado, terminando de igual forma por las causas previstas por la ley y por la causa de nulidad que puede presentarse en todo acto jurídico, finalizando con la irrevocabilidad de la adopción que surge con las recientes reformas.

En esta sección con el afán de aportar algunos conocimientos adquiridos con las visitas realizadas a las Instituciones Sociales, una perteneciente al Estado y otras a particulares, investigamos los requisitos y elementos para la adopción que establece el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia DIF, y la Institución Vida y Familia A.C., y otras Instituciones que se encargan del cuidado y protección de los menores, percatándonos que la información es sumamente restringidas y que la información es confidencial, por lo cual no es posible adentrar por completo en ello.

Para concluir nuestra investigación, nos abocamos a la tarea de hacer una serie de entrevistas a quienes se encargan de impartir justicia y otorgan o no su consentimiento para que proceda la adopción de un menor, reconociendo que no es un arreglo entre personas, es una medida social y legal de protección a los niños, teniendo como medida protectora adoptada en

favor de ellos debiendo regir la búsqueda del interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales.

La adopción ha sido enjuiciada, formulándose dos graves imputaciones, que se trata de una ficción que contraría a la naturaleza misma, pretendiendo agotarse y que es una Institución que persigue no sólo el beneficio de la persona del menor, sino el interés de los adoptantes.

La adopción puede constituir un excelente tratamiento de superación del estado de abandono, de igual modo que es la guarda de un niño por quien presta tan altruista servicio. El ingreso de un niño a un grupo familiar o su relación con una pareja de cónyuges que se dispone a cuidarlo y forjar su personalidad, en relación similar a la de padres e hijo.

Resolviendo la presente investigación con las siguientes conclusiones:

Primero, es necesario revisar la ley correspondiente a la adopción, adecuándola a las características y necesidades de la época actual;

Segundo, conocer las diferentes Instituciones que tienen a su cargo la adopción, revisar los métodos y requisitos que son necesarios para efectuar la misma; y

Tercero, valorar la aplicación de las Leyes referentes a la adopción para que se cumpla con la finalidad de esta figura, complementando con los requisitos que deben reunirse para las Instituciones públicas y privadas que tienen a su cargo la protección de menores.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Como principal aspecto de importancia respecto de la adopción en este trabajo, consideramos necesario remontarnos a los orígenes históricos para observar y ubicar; cómo, en dónde y por qué se da la figura de la adopción. Así observamos que esta, en sus orígenes tenía motivaciones distintas de las que ahora presenta.

La adopción tiene su fundamento más remoto en la India, de donde había sido transmitida, juntamente con las creencias religiosas a otros pueblos vecinos, de ahí la tomaron los hebreos, transmitiéndola a su vez a Egipto, Grecia y por último a Roma.

Tenemos un antecedente de suma importancia en los textos bíblicos en donde “ hace referencia a la Institución del Levirato, que obliga a los hermanos del esposo muerto sin descendencia a casarse con su cuñada para darle sucesión, llevando el primogénito el nombre del muerto y considerándolo hijo de él”.¹

LEY DEL LEVIRATO - Institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano o al pariente más próximo del marido, y se consideraba al así engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación del culto doméstico para que su nombre no desapareciera de Israel - con la evolución de las costumbres se repudia tal procedimiento.

Debemos saber que tanto el Levirato como otras instituciones de similares características surgieron las costumbres de los pueblos antiguos, las cuales tenían la finalidad de otorgar descendencia a quien no la tenía o en su caso a quien había fallecido sin hijos, para asegurar la subsistencia de la familia, y con ello se daba la transmisión del nombre, el patrimonio, el culto de los dioses, etcétera

Entre los germanos, la adopción tenía fundamentos y efectos diversos de los reconocidos en los pueblos antiguos. Su finalidad era la de dar a quien carecía de descendencia un sucesor en su actividad guerrera, una situación

¹. Petit. Eugene. Tratado elemental de Derecho Romano, p. 253.

social y política, pero no creaba un verdadero parentesco ni daba derecho hereditario; se estima que la adopción existía solamente en Atenas, no así en Esparta por el hecho de que todos los hijos se debían al Estado.

“En Atenas estuvo organizada y se practicó de acuerdo con ciertas reglas que en síntesis, eran las siguientes:

1. El adoptado debía ser hijo de padre y madre atenienses.
2. Solamente quienes no tuvieran hijos podían adoptar.
3. El adoptado no podía volver a su familia natural sin antes dejar un hijo en la familia adoptiva.
4. La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del vínculo.
5. El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado.
6. Las adopciones se hacían en todos los casos con intervención de un magistrado, formalidad que se transmitió luego a Roma y perduró a través de las modernas legislaciones.”²

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS EN ROMA

LA FAMILIA: La familia está organizada en Roma sobre la base del patriarcado, misma forma que conocieron otros pueblos de la antigüedad como los hebreos, los persas, los galos. De aquí que el papel del pater familias fuera el principal y de ahí también la madre ocupara un lugar completamente secundario. Por su misma constitución la familia se desarrollaba exclusivamente por vía de los varones; la mujer al casarse salía de su familia civil para pasar a formar parte de la familia del marido.

En el derecho común llamamos familia a todos los agnados, pues aunque haya muerto el pater familias, cada uno de ellos tendrá familia, pues los que estuvieron bajo su potestad se llaman con rectitud de su misma familia, pues salieron de la misma casa y gente. Podemos considerar a la

². Chávez Ascencio, Manuel F.. La familia en el derecho, p.191.

familia civil como las personas colocadas bajo la autoridad de un jefe único y que están ligadas por la agnatio.

El jefe de familia tiene bajo su potestad a sus hijos y demás descendientes sobre los cuales ejercerá la patria potestad, también se encuentra bajo su potestad su esposa, sus esclavos y a una persona libre cuando la tiene in mancipium. Compartiendo el hogar con el pater familias, pero desempeñando un lugar secundario, tenemos a la mater familias, que es la que vive honradamente, pues se distingue de otras mujeres por sus costumbres, y lo mismo da que sea casada o no lo sea, pues ni el matrimonio ni el nacimiento hacen a la mujer de familia, sino las buenas costumbres.

El parentesco viene de parens, parentis, el padre o la madre, el abuelo u otro ascendiente de quien se desciende. Los romanos entendían el parentesco en dos sentidos: el parentesco del derecho civil y el natural; cuando concurren ambos derechos, se contrae un parentesco natural y civil a la vez.

Se entiende por parentesco natural el que deriva de las mujeres, cuando tienen hijos ilegítimos; participa el parentesco de ambos derechos civil y natural, cuando viene del matrimonio legítimo. El parentesco natural se llama simplemente así, o también se le denomina cognatio, y el civil es designado corrientemente agnación, que es el que viene por línea de varón.

En la evolución histórica de la familia romana hay que distinguir dos tipos de organización: familia agnaticia y familia cognaticia.

La agnatio es el parentesco civil fundado sobre la autoridad paterna, pues del pater familias dependía la composición de la familia, siendo libre de combinarla a su arbitrio. En efecto, podía, emancipar a sus hijos, darlos en adopción; además, podía hacer ingresar a extraños en su familia mediante la arrogación y la adopción. Podemos decir que la estructura de toda la familia civil romana está organizada en beneficio del pater familias, sin tomar en cuenta el interés de las demás personas sujetas a su autoridad.

Resumiendo son parientes agnados, en términos generales, los descendientes por vía de varones de un jefe de familia común, colocados bajo su autoridad o que lo estarían si viviera. Cuando muere la cabeza de familia, los que estaban sometidos empiezan a constituir distintas familias, pero continúan unidos por el parentesco agnaticio. El derecho civil concedía

grandes prerrogativas a este parentesco, sobre todo en lo referente a la tutela, cuartela y sucesiones.

La familia cognaticia es el parentesco que une a las personas descendientes unas de otras en línea directa o que descienden de un autor común, sin distinción de sexo. Este es el parentesco natural o de la sangre, aceptado desde Justiniano y al que el pretor principió a reconocer derechos oponiéndolo al parentesco civil.

En Roma aparecen dos clases y grados de parentesco, el parentesco natural y el parentesco por afinidad.

En el primero se distingue:

a) el parentesco en línea directa, o recta, que se divide en dos: la ascendiente y la descendiente, de la primera derivan por el segundo grado las líneas colaterales.

El parentesco en línea recta es aquel que une a dos personas, de las cuales, una desciende de la otra, y

b) el parentesco colateral, que es aquel que une a dos personas que descienden de un mismo autor, sin que la una descienda de la otra, como los hermanos, las hermanas y sus descendientes y los tíos y tías paternos y maternos.

El parentesco por afinidad es el que se origina por el matrimonio y lo forman los parientes de uno de los esposos y los parientes del otro. Hay que decir que el parentesco por afinidad no hay grados y que es ilícito contraer matrimonio entre los que están como ascendientes y descendientes a causa de afinidad.

La proximidad del parentesco se fija por el número de grados y éstos se determinan de la siguiente forma:

- En línea directa cuando se quiere saber en que grado son parientes dos personas, se cuenta el número de generaciones que sea necesario, no comprendida la del ascendiente, para llegar a la del descendiente; así, el padre y el hijo están en el primer grado, el abuelo y el nieto en el segundo.

- En línea colateral, estando señaladas las dos personas a las cuales se les quiere determinar el grado de parentesco, es necesario sumar los dos

números que expresan el grado de parentesco de cada una en relación con el autor común.

LA EVOLUCION DE LA ADOPCION: No sólo la naturaleza hace hijos de familia, sino también las adopciones. El vocablo adopción es genérico, pues existen dos clases, una es la adopción y otra arrogación. Son adoptados los hijos de familia, los dependientes; son arrogados los que son independientes sui iuris.

La adopción en Roma tuvo un gran desarrollo y una doble finalidad: la religiosa que su principal objetivo era perpetuar el culto familiar, y la otra, evitar la extinción de la familia romana. La finalidad religiosa, se daba por que el culto de los antepasados era profundamente arraigado.

Se tenían diversas finalidades y una de ellas era la política, con el hecho de que la familia romana ejercía un papel muy importante dentro del Estado, por medio de los comicios de las curias; las cuales comprendían un cierto número de gentes, a las cuales las unía el parentesco.

La adopción es un acto solemne y personalísimo, que hace caer a un ciudadano romano bajo la potestad de otro ciudadano, estableciendo entre ellos artificialmente las mismas relaciones civiles que hubieran nacido de la procreación ex iustis nuptiis - de matrimonio legítimo -.

Su finalidad misma indica que esta Institución pertenece al Derecho Civil. La adopción presenta en Roma un lugar importante debido a los intereses políticos y religiosos; como la familia civil sólo se desarrollaba por los varones, podía suceder que alguna familia antigua estuviera a punto de extinguirse, para evitarlo se acudía a la adopción, por ésta el hombre perpetúa su nombre, su familia y su culto privado; además, era más ventajoso para el romano tener herederos suyos -heredes sui-, que herederos extraños -heredes extranei-.

En el derecho Justiniano la *datio in adoptare* tenía lugar mediante una declaración de voluntad del pater familias adoptante, del consentimiento del adoptado y de quien lo tenía bajo su patria potestad; todo ello ante el Magistrado, quien autorizaba la adopción.

Fue Justiniano quien estableció dos tipos de adopción radicalmente distintos: la *adoptio plena* esto es , la adopción tal como había sido conocida

en el Derecho Romano antiguo: el adoptado de una manera completa ingresaba como un nuevo miembro del grupo familiar encabezado por el pater familias adoptante, con todos los derechos por el pater familias y obligaciones de todos los que se hallaban sometidos a la potestad del jefe; adquirirían nombre, pronombre patronímico, tomaban parte en las solemnidades del culto doméstico, se consideraban agnado en el nuevo grupo de familia.

La *adoptio minus plena* creada por Justiniano no desvincula al adoptante de su propia familia, ni lo subtrae de la potestad del pater familias del grupo a que naturalmente pertenece. La *adoptio minus plena* subroga al adoptado del derecho de suceder en el patrimonio del adoptante extraño. Esta adopción solo tenía efectos patrimoniales y limitados al derecho de heredar al pater familias adoptante.

En Roma se practicaba la adopción de dos formas: *la arrogatio* y *la adoptio*.

a) La primera *la arrogatio*, se trata de la adopción de una persona "*sui juris*" que significa que no estaba sometida a ninguna potestad e implicaba la incorporación en la familia del adoptante, tanto del adoptado como de las personas sometidas a su potestad, así como la transferencia de su patrimonio al adoptante.

b) La segunda, la adopción como tal, que rea la de un *alieni iuris*, que salía así de su familia de sangre y de la potestad de su pater familias para ingresar en la del adoptante, se refiere a una persona sometida a la potestad de otras personas.

Surge una figura más que es la *arrogación*. la cual era una forma de la adopción sujeta a numerosas formalidades tomando en cuenta que el acto era sumamente importante, ya que se colocaba a un ciudadano "*sui juris*", emancipado de toda potestad y generalmente jefe de familia, bajo la potestad de otro jefe. La *arrogación* es designada así, por que el que arroga es rogado, es decir, interrogado si quiere que la persona a la que se va a arrogar sea para él según el derecho, y el que es arrogado, se le pregunta si consiste que así se haga.

A diferencia, por la adopción, *un filius familias*, ingresaba en calidad de hijo a la familia agnatica del pater; originalmente sólo se admitía respecto a los ciudadanos varones y púberes; en cuanto a las mujeres, sujetas a la tutela

perpetua, no podían ser adoptadas porque ellas eran *captu et finis familias suae*, esta situación varió en tiempo de la República.

En la arrogación podemos distinguir tres épocas. En la primera el colegio de los pontífices debe estudiar el proyecto de la arrogación, para ver si se llenaban los requisitos de edad, si no se trataba de una especulación pecuniaria y si efectivamente era necesaria para perpetrar a una familia.

Después el proyecto es aprobado por los comicios por curias, ante las cuales se hacen tres preguntas o rogationes:

Una al arrogante: ¿Quiere tener al arrogado por *iustus filius*?

La segunda al arrogado: ¿Consiente en que el arrogante adquiera sobre él la patria potestad?

La tercera rogatio se hacia al pueblo para saber si consagraba la voluntad de las partes.

La arrogatio, permite que un pater familias adquiera la patria potestad sobre otro pater familias, está rodeada de los mismos requisitos de fondo que hemos señalado en el caso de la adoptio. Sin embargo, el procedimiento formal es más severo.

La arrogatio podía extinguirse eventualmente por un culto doméstico; también podía tener, como consecuencia, que una gens perdiera alguna rica domus a favor de otra gens, lo cual podía perturbar el equilibrio político en la antigua Roma; y, finalmente, como el arrogado entraba con todo su patrimonio bajo el poder del arrogante, existía un peligro de arrogationes inspiradas en motivos deshonestos.

De ahí que la Roma republicana exigía para esta Institución la aprobación de los comicios (por curias), con intervención sacerdotal. Cuando los comicios cayeron en desuso, se exigió el consentimiento de treinta lictores, hasta que Diocleciano decidió que la aprobación personal del emperador era necesaria para la arrogatio, además, claro está, del consentimiento del arrogante y del arrogado.

La arrogación de impúberes sólo se permitió a partir de Antonio Pío.

La legislación trataba de proteger, en tal caso, los intereses patrimoniales del arrogado. Si moría antes de llegar a la pubertad, el arrogante debía devolver el patrimonio del arrogado a los parientes originales de éste. En caso de ser desheredado por el adorgante, o en caso de ser emancipado, el

arrogado recuperaba sus bienes originales. Además, en caso de desheredación, el arrogado podía reclamar una cuarta parte de lo que le hubiera correspondido en caso de sucesión por vía legítima, o sea, ab intestatio.

La arrogación en un principio sólo podía ser hecha en Roma, donde se reunían los comicios por curias, siendo excluidos los impúberos y las mujeres.

Posteriormente, Antonino el Píadoso permitió que se arrogara a los impúberos por rescriptio, pero antes debía hacerse una cuidadosa investigación, no fuera que la propiciaran los tutores para liberarse de la tutela; hecho esto, todos los tutores debían dar su autorización. Para proteger los intereses de los herederos del pupilo, el arrogante debe prometer y garantizar devolver los bienes del arrogado si éste muere impúbero. Pero había otras garantías para el pupilo arrogado: si llegado a la pubertad no le convenía la arrogación podía hacer gestiones ante el magistrado para romperla; si era emancipado sin motivo por el arrogante, éste debía devolverle su patrimonio, también tenía derecho a la cuarta parte de la sucesión del arrogante.

EFFECTOS DE LA ARROGACIÓN: El arrogado cae bajo la potestad del arrogante con el mismo título que un descendiente nacido iustis nuptiis, también pasan a la nueva familia sus descendientes y todos ellos pierden los derechos de agnación inherentes a su antigua familia del arrogante; los bienes del arrogado pasan a poder del arrogante, posteriormente Justiniano dispuso que sólo tuviera el usufructo de ellos quedando la nuda propietas para el arrogado. La arrogación no altera el derecho de origen a efectos de desempeñar los cargos y obligado además a las cargas del municipio del arrogante. Si más tarde fuera emancipado, no sólo deja de ser hijo del arrogante sino también ciudadano de aquella ciudad.

Cuando se trata de una adopción se producen dos resultados: la extinción de la patria potestad del padre natural y la creación de una nueva potestad, mientras que en la arrogación sólo se pretende la creación de la patria potestad.

Según las Doce Tablas el padre perdía definitivamente su potestad cuando había mancipado tres veces a su hijo. Por tanto, para la adopción tiene que romper primero su patria potestad, lo que se logra del siguiente modo: mancipa a su hijo bien al mismo adoptante, bien a un tercero, el adquirente lo manumite y el hijo recae de pleno derecho bajo la potestad de su padre;

interviene enseguida una segunda mancipación y una segunda manumisión con el mismo resultado; el padre hace entonces una tercera mancipación, pero el adquirente en vez de responder con una tercera manumisión que volvería al hijo sui iuris, lo emancipa al padre; en adelante, la potestad del padre natural se extingue y es reemplazada por aquella potestad que se llama mancipium.

En esta situación el padre natural, el adoptante y el adoptado se presentan ante el magistrado, el adoptante afirma que es suyo el hijo, el padre al ser interrogado calla y el magistrado por la adictio confirma la pretensión del adoptante. Se dice que esta adopción es imperio magistratus por potestad del magistrado y se ha hecho aplicando la in iure cessio.

Con Justiniano las cosas son más simples, bastó que el padre natural declarara su voluntad ante el magistrado en presencia del adoptante y del adoptado y que se hiciera constar en las actas pública, para que la adopción fuera consumada.

En la adopción no se requería el consentimiento expreso del adoptado, bastaba con que se opusiera, cuando un hijo era dado en adopción por su padre, entonces se ha de atender a la voluntad de uno y otro, bien consintiendo, bien no contradiciendo, pues seguía siendo alien iuris (dependiente), sólo cambiaba de familia y tomaba el nombre del adoptante, perdiendo su parentesco civil o de agnación con su anterior familia, aunque conservando con ella su cualidad de cognado.

La adopción no era sin riesgos para el adoptado, pues perdía sus lazos de agnación con su antigua familia y con ello la esperanza de la sucesión, y si el padre adoptivo lo emancipaba después perdía también esta sucesión; por lo que se dispuso que se le restituyeran sus bienes y en caso de muerte del adoptante, el adoptado tenía derecho a la cuarta Antonina, esto es, a recibir la cuarta parte de los bienes del padre adoptivo; además, si el adoptado al llegar a la pubertad que no le conviene la adopción, se consideró justo que fuera emancipado y que así recuperara su antigua condición.

Justiniano decidió que siendo el adoptante un extraneus, esto es, una persona que no fuera su ascendiente, continuaría la autoridad paterna, no saliendo de su primitiva familia el adoptado y adquiriendo tan sólo derecho a la sucesión ad intestatio del adoptante. Si el adoptante es un ascendiente del adoptado que no tenía la patria potestad, como un ascendiente materno, como el abuelo paterno que había emancipado a su hijo y que adopta a su nieto, en

estos casos la adopción conserva sus antiguos efectos, pues si el adoptado es emancipado queda unido con el adoptante por un lazo de sangre que el pretor tomará en cuenta en la sucesión en este caso se le designa como *adoptio plena*, la *adoptio minus plena* es cuando el adoptante es un *extraneus*.

Hemos indicado que el arrogado debe consentir en su arrogación; el consentimiento del adoptado en un principio no era necesario y después bastó con que no se opusiera. El arrogante debía tener sesenta años, edad a partir de la cual las leyes caducarias consideran que el hombre ha perdido la aptitud para la reproducción, que no tenga hijos nacidos *ex iustis nuptiis*, ni hijos de una precedente arrogación; no solamente el que adopta, sino también el que arroga, debe ser mayor que aquél al que hace hijo suyo y llevarle el tiempo de la plena pubertad, esto es, dieciocho años, como consecuencia de la regla *adoptio imitatur naturam* (la adopción imita la naturaleza). Tanto como para adoptar, es necesario tener la capacidad para obtener la patria potestad, de donde serán incapaces los esclavos, los hijos de familia y las mujeres; sin embargo, Diocleciano permitió que una madre pudiera adoptar en virtud de haber perdido a sus hijos.

La *legitimatio* presupone una relación natural de padre a hijo, pero que excluye la idea de una potestad adquirida por efecto del nacimiento. Constituye pues, por tanto, para el padre una manera de obtener la potestad paterna sobre sus hijos que han nacido *sui iuris*. Es la legitimación más plena en sus efectos que la adopción, pues engendra en principio relaciones idénticas a aquellas que resultan del nacimiento *ex iustis nuptiis*. Es una Institución que pertenece al Derecho Civil, no aplicable a la madre por no ser titular de la patria potestad, y que implica la certidumbre legal de la paternidad, por lo que no se extendía a los hijos *vulgo quaesiti-espúreos*.

La legitimación de los hijos habidos de una concubina pudo llevarse al cabo mediante el matrimonio subsecuente. Desde la época clásica los hijos nacidos de un matrimonio del derecho de gentes, caen bajo la potestad paternal mediante la *causae probatio* (demostración de una causa justificada) y cuando el emperador daba la ciudadanía tanto a un peregrino como a su familia.

Por otra parte falta mencionar una tercera hipótesis conocida con el nombre de *erroris cause probatio* (prueba de la causa de su error), que acontecía cuando un ciudadano romano tomaba como mujer a una latina o a una peregrina, creyéndola ciudadana, y engendraban un hijo, éste al no tener

facultad sus padres para el matrimonio legítimo, no caía bajo la potestad del padre, sino que seguía la condición de la madre; algunos senadoconsultos decidieron que la prueba del error hecha después del nacimiento de un hijo, implicaría la conversión de esa unión en matrimonio legítimo, lo que daría al padre la patria potestad sobre su hijo.

La adopción se realizaba mediante un doble acto:

1º debería perderse la patria potestad anterior, a través de tres emancipaciones, seguidas de la manumisión las dos primeras y una emancipatio al padre natural que lo adquiriría in mancipio;

2º la adquisición por el adoptante de la patria potestad a través de in iure cessio, proceso fingido en el que el adoptante figuraba como actor en la vindicatio de la patria potestad y en el que la adictio del magistrado constituía su derecho.

Es importante señalar las condiciones y efectos de la adopción en Roma, los cuales eran los siguientes:

- a) El adoptante debía tener más edad que el adoptado. Justiniano fijó la diferencia de diez y ocho años.
- b) El adoptante debía ser capaz de ejercer la patria potestad.
- c) Era preciso que el adoptado diera su consentimiento, esto es que no hubiera manifestación en contrario.
- d) La adopción entre los romanos se fundaba en el principio de la imitación de la naturaleza, esto es que solamente podían adoptar quienes eran capaces de engendrar hijos.
- e) No podía adoptar quien tuviera hijos legítimos o naturales.

Encontramos efectos que se daban entre el adoptante y el adoptado, ya que el adoptante adquiría sobre el adoptado la autoridad y el poder paterno; y se estableció que el adoptante no tenía derecho sobre los bienes del adoptado, en cuanto al adoptado dejaba de ser agnado respecto a la familia natural, para serlo de la familia adoptiva.

Se da junto con la figura de la adopción, la figura del alumnato; y la diferencia entre ambas era que, primero el alumnato incorporaba a un menor a un grupo familiar donde, sin un vínculo de parentesco, se establece una obligación asistencial entre el alumno y el nutridor; el alumno tenía o podía tener su propio patrimonio y era plenamente capaz de adquirir.

El alumnato constituía algo así como lo que hoy se llama adopción de hecho; era por lo tanto una medida de beneficencia realizada en favor del alumno, al contrario, de la arrogación y la adopción realizadas en Roma en beneficio del adoptante con el fin no tanto de dar un padre a quien carecía de él, sino de dar hijos a aquéllos.

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS EN FRANCIA.

En el antiguo Derecho Francés, decayó como consecuencia de la mayor importancia atribuida a los vínculos de sangre y de haber dejado de ser deshonroso el hecho de fallecer sin descendencia masculina; se convirtió así en un medio para que quien careciera de hijos los adquiriese mediante un acto jurídico, pero estableciendo un vínculo jurídico mucho más débil que el de la filiación de sangre.

En toda Europa se siente la necesidad de actualizar la adopción. Aparece en el Código Italiano de 1942, y en las leyes posteriores va siendo reestructurada.

Se observa un cambio, hay un nuevo concepto de función social en la adopción con relación al adoptado, se superan los fines habidos en el Derecho Romano y más que buscar dar a los matrimonios sin hijos un nuevo hijo, se busca que los menores, sobre todo los carentes de padres, puedan encontrar una persona bajo cuya guarda queden encomendados, o matrimonio que los acepte como hijos.

La adopción vuelve a tener actualidad, pero asentándose ahora como una finalidad de tipo subjetivo y personal.

El Código Civil Napoleón implantó en Francia esta Institución. Las disposiciones que sobre la materia contenía el Código Francés, fueron introducidas con el apoyo de Consejo de Estado y por el vivo interés que manifestó el Primer Cónsul, quien a través de este artificio jurídico, pretendía

asegurar la sucesión de la dinastía imperial, tan ambiciosamente deseada por el Gran Corso, a fin de asegurarse la sucesión por vía hereditaria, del imperio que había de crear en breve.

El Código de Napoleón contenía disposiciones sobre la adopción:

1. En él se decía que se formalizaba mediante un contrato escrito confirmado por un tribunal,; era un contrato solemne,
2. Como requisitos establecía que el adoptante debía tener 50 años cumplidos, no estar obligado al celibato y carecer de descendencia no hacia referencia a la diferencia de edades entre adoptado y adoptante, pero el primero debía ser menor;
3. La mujer para adoptar debía tener consentimiento del marido, el adoptado mayor de 14 años debía prestar consentimiento y en todos los casos el padre o tutor.

En el Código de Napoleón se reglamentaban tres formas de adopción:

- a) la ordinaria que es la común,
- b) la remuneratoria, que podía tener lugar cuando el adoptado había salvado la vida del adoptante, y
- c) la testamentaria, sometida a las formas de los testamentos, pero que requería que el causante hubiese tenido bajo tutela al adoptado por lo menos durante 5 años.

Tal como fue reglamentada la adopción en este código resulto un fracaso, ya que al estar destinada sólo a mayores de edad privaba de ella precisamente a quienes la legislación moderna considera los más interesados en recibir beneficios: los menores.

En relación a los efectos encontramos los siguientes: el adoptado agrega al suyo el nombre del adoptante, hay obligación recíproca entre adoptante y adoptado en la prestación de alimentos, se confieren al adoptado condiciones de hijo legítimo, con derecho a heredar aun cuando nacieran después hijos legítimos, se establecen impedimentos matrimoniales entre adoptante y adoptado y sus descendientes.

Ese régimen subsistió hasta 1923, en que fue modificado con la supresión de las adopciones remuneratoria y testamentaria y la admisión de la adopción de los menores de edad.

Las disposiciones del Código de Napoleón hicieron que la institución no se arraigara en las costumbres, y se observó un número reducido de adopciones en Europa, la imposibilidad de adoptar menores de edad, hizo que fuera una Institución poco aceptable, al no cumplir finalidades en beneficio de los menores.

Influyó un factor muy importante como lo fue la Primera Guerra Mundial, para que se reflexionara sobre el problema debido al enorme número de huérfanos. En Francia surge la reforma de la ley el 19 de junio de 1923 completándose con la ley de 23 de junio de 1925, haciéndose posible en ese país la adopción de menores y se suprimieron las formas de Adopción remuneratoria y testamentaria.

En este sistema se permitió a las mujeres realizar la Adopción, así como a los solteros, sacerdotes, católicos y extranjeros. para ello se les exigían dos condiciones:

1. Que tuvieran 50 años cumplidos (en la que ya no esperaban tener hijos); y
2. Que al día de la adopción no tuviere hijo o descendiente alguno.

Posteriormente surgen otras reformas hasta llegar a la reforma sustancial y armónica en 1966 se da una nueva redacción al título VII del libro I del Código, bajo la rúbrica de la filiación adoptiva.

La reforma se reduce a dos clases de adopción: la Simple sin ruptura de lazos familiares y la Plena con ruptura de lazos familiares y la legitimación adoptiva.

Tuvo tres objetivos principales: Resolver los conflictos que se plantean entre adoptante y la familia de sangre del adoptado; garantizar los derechos de esta familia del adoptado; y ampliar el número de personas que pueden ser adoptadas.

La adopción simple la confiere el juez de gran instancia y el auto se inscribe en el Registro Civil; la plena exige previo acogimiento con fines de adopción que no puede autorizarse sino hasta después de tres meses de la exposición del niño con objeto de tratar de establecer su filiación; este acogimiento evita e impide la restitución del acogido a su familia de sangre y adquiere los equivalentes a los hijos legítimos frente al adoptante; añade su apellido al del adoptante y, con autorización del juez puede sustituir aquél por éste; nace recíproco derecho de alimentos, pero subsiste el mismo en la familia de sangre. La plena equipara en todos los efectos la adopción con la filiación legítima, con ruptura en su caso, de los vínculos con la familia de sangre.

Como principales similitudes entre la adopción plena y semiplena tenemos:

- a) Impedimentos para contraer matrimonio.
- b) Los vínculos que resultan de la adopción se entienden a los hijos legítimos del adoptado.
- c) Obligación alimentaria entre el adoptado y el adoptante recíprocamente.
- d) Los derechos sucesorios respecto al adoptante son los mismos de un hijo legítimo.
- e) No se puede ser adoptado por más de una persona excepto cuando se trate de matrimonio.

1.3 ANTECEDENTES HISTORICOS EN ESPAÑA

En España la primera referencia aparece en el Breviario de Alarico, se regula la prefilatio que, tras un periodo de silencio, aparece en muchos documentos posteriores a la invasión Musulmana; el prefilatio quedaba en la situación de hijo pero sin ingresar a la familia pues sólo producía los efectos patrimoniales especificados en el contrato: donación íter vivos o mortis causa, pacto de incommunicatio que era la comunidad universal institución recíproca de heredero; estaba permitida a los hombres y a las mujeres, a los

religiosos y a los legos, y a varias personas conjuntamente; no la impedía la existencia de hijos; y era acto privado sin intervención del poder público.

En el Derecho Español encontramos muchas referencias a la Institución que estudiamos, existe una completa reglamentación de la adopción y de la arrogación en las Partidas, Fuero Juzgo, Fuero Real, Nueva y Novísima Recopilación, etcétera.

La *prefilatio* aparece posteriormente en el Fuero Real sumamente romanizada, dando lugar a una Institución híbrida. Se permite a todo hombre o mujer sin descendientes legítimos respecto de quien, por la edad, pudiere ser hijo pero no se adquiere patria potestad ni parentesco. Los efectos son marcadamente patrimoniales, en especial la adquisición por la *prefilatio* y no viceversa del derecho a una cuarta parte de la herencia del *perfilante*.

En las partidas es donde aparece una completa reglamentación de la adopción y de la arrogación, estableciendo diferencias entre ambas Instituciones, señalando quienes pueden adoptar y quienes pueden ser adoptados, así como los requisitos y solemnidades que se requieren.

En relación a la adopción sólo podía ser adoptado el hijo que estuviera bajo la patria potestad, bastaba el consentimiento del padre, con tal que el hijo no contradiga. En cambio, en la arrogación era indispensable el consentimiento expreso del que va a ser arrogado.

Señalaban que la adopción sólo podía hacerse privadamente entre los interesados, pues era indispensable la autoridad del Juez, no precisamente de un Juez determinado sino que fuera competente por razón de las personas, por ser un Acto de Jurisdicción Voluntaria.

Deben pues presentarse ante el Juez el que ha de adoptar, el que ha de ser adoptado y su padre legítimo manifestando el padre que quiere dar en adopción su hijo, el adoptante que lo recibe, y el hijo que consiente en ello, ya que bastaba que éste callara y no lo contradijera, el juez examina si en el adoptante concurren o no las circunstancias o cualidades que se precisan para adoptar, y si la adopción podrá ser útil al que quiere ser adoptado, en cuyo caso accede a que tenga efecto la adopción, el padre tomaba de la mano al hijo y lo entregaba al adoptante, quien lo recibe como hijo adoptivo; y el escribano extiende en la forma debida la escritura pública por orden del Juez para que conste en el acto.

La adopción en especie puede disolverse por solo una voluntad, que es la del adoptante y puede desheredar al adoptado con razón o sin ella, sin que por sólo el título de adopción tenga derecho a reclamar cosa alguna.

En relación a su naturaleza jurídica se decía que la adopción se ha inventado por consuelo de los que no tienen hijos, o porque los han perdido, o porque la naturaleza se los ha negado. De ahí que los romanos no querían acceder a la adopción a los que no habían cumplido sesenta años ni a los que ya tenían hijos naturales, de legítimo matrimonio.

En cuanto a los efectos se señalaban los siguientes:

1. El adoptado suele tomar el apellido del adoptante agregando el suyo;
2. El adoptado pasa unas veces y otras no a la patria potestad del adoptante (según se trate de adopción o arrogación), pero siempre conserva sus derechos y obligaciones con respecto a su familia natural, pues la ficción no debe llevarse al extremo de destruir la realidad, ni por formar vínculos civiles pueden romperse los que han formado la naturaleza;
3. La adopción produce los impedimentos dirimentes del matrimonio;
4. El adoptante y el adoptado contraen mediante la adopción obligación recíproca de darse alimentos;
5. El adoptado es heredero abintestado del adoptante que no tiene descendientes ni ascendientes legítimos o naturales.

En cuanto a la arrogación, puede ser arrogado cualquiera que se halla fuera de la patria potestad, tenga o no padre, sea hijo de padres desconocidos o ignorados, legítimo o ilegítimo, esté o no en tutela o curaduría. Puede arrogar el que puede adoptar. Como era un contrato requería el consentimiento expreso de ambos. Como efectos se señalan:

1. El arrogado pasa a la patria potestad del arrogador como si fuere hijo legítimo, no sólo con su persona sino con todos sus bienes.
2. El arrogado sería heredero forzoso del arrogador;

3. El arrogador no podía sacar de su poder al arrogado sino por causa justa a probarse ante Juez, ni podía desheredarlo sin causa justa.

También en España se legislo sobre la adopción de expósitos, en la Ley de Beneficencia del 22 de Enero de 1852. En la cual se establecía que podían ser adoptados los niños expósitos con entera libertad sin los impedimentos a que estaba sujeta la adopción ordinaria, por toda persona honrada con tal que pudiera esperarse que les diese la debida educación y enseñanza, como así mismo oficio o destino conveniente. Verificada la adopción no daba al adoptante la patria potestad sobre el adoptado, por más que obligue a éste a respetar al que le prestó tan señalado beneficio; debe tratarle como si fuere su padre y le está prohibido formar contra él acusación, o ejercer actos de los cuales pueda resultarle daño en su vida o detrimento en sus bienes.

El Código Civil estableció un formulismo muy riguroso y el régimen fue modificado por la ley del 24 de abril de 1958, en donde se hizo una ampliación considerable de los efectos de la Institución, fundamentalmente a través de la distinción entre adopción plena y adopción menos plena, reservada aquélla a los niños abandonados y expósitos tratando de que el adoptado quedase con respecto al adoptante en situación muy similar a la del hijo legítimo respecto al padre, si bien el legislador no considero prudente una equiparación absoluta entre el adoptado plenamente y los hijos legítimos, y, así, no se vedó la investigación y amonestación, cuando razones graves así lo aconsejaron, de la realidad de la situación adoptiva.

La ley del 4 de julio de 1970 ha venido a derogar el régimen establecido por la ley de 1958, y posteriormente se reforma el Código Civil por la ley de 1981. Este contiene tres secciones en materia de adopción. La primera de disposiciones generales; la segunda sobre la adopción plena; y la tercera sobre la adopción simple.

1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

Por lo que respecta a la figura de la adopción, en la época prehispanica, no se tienen antecedentes de la misma, por lo tanto podemos concluir que esta figura no existió en el imperio de los aztecas por lo cual no se hace mención al respecto.

En el Derecho Mexicano la adopción siempre ha estado presente, fue heredera del derecho privado español, la legislación española, tuvo aplicación en la Nueva España, durante la época Colonial por la dominación a la que se le sujeto.

Debemos observar que originalmente la adopción fue en favor de la familia del adoptante, para la conservación de esta y de la stirpe. Evolucionó hasta considerarse actualmente como una Institución de protección a los menores o incapaces y de interés social.

Originalmente solo podían adoptar los casados que no hubieran tenido hijos y estuvieran en edad de procrear. Los solteros solo podían adoptar con un permiso especial, se conservo por mucho tiempo el requisito de no haber tenido hijos y no estar obligados al celibato, se conservo igualmente la posibilidad de sólo adoptar menores, en nuestra legislación se pueden adoptar menores de edad y mayores incapaces.

En relación a los fines, en la antigüedad eran religiosos y políticos, sin faltar los motivos guerreros. Posteriormente también se tomaron en cuenta motivos aristocráticos, para la conservación y transmisión de títulos nobiliarios.

Después se consideró como consuelo de matrimonio sin hijos para integrar una familia, sin faltar los fines filantrópicos de protección al débil y desamparado. Actualmente se concibe en protección de los menores y de interés social; sin embargo no debemos desconocer el interés de quienes no tienen hijos, o quieren tener otros en su familia, es decir debemos conjugar los dos intereses: el del o los adoptantes y el beneficio del adoptado.

En relación a las clases de adopción, podemos clasificarlas en adopción simple y adopción plena. En la primera, la relación jurídica es exclusivamente entre adoptante y adoptado; en la adopción plena, el adoptado ingresa en la familia del adoptante desligándose de su familia consanguínea.

La adopción era conocida y practicada en el México Independiente del siglo pasado, y que deben haberse aplicado para esta institución, al no haber otras referencias, las leyes vigentes españolas, como son: Las Siete Partidas, el Fuero Real, los Ordenamientos de Alcalá, Ordenamiento Real, las Leyes del Foro, la Nueva y la Novísima Recopilación y, en especial para México, la Recopilación de Indios.

La Institución de la adopción en la época de la Colonia y los primeros tiempos de la Independencia, reguló el sistema de la adopción simple, en el cual el adoptado obtiene algunos de los derechos y obligaciones de un hijo, aunque no la totalidad de ellos. Comenzó el sistema de la adopción a reglamentarse conforme a la legislación Francesa, por su Código Civil de 1804.

La Constitución de Cádiz había previsto la elaboración de un Código Civil, a pesar de la moda que desencadenó el Código Napoleónico. México tardó en sustituir el Derecho Civil, heredado de la época de la Colonia, por un propio derecho sistematizado en un Código moderno, se promulgó el Código Civil en 1870, inspirándose en las corrientes del Proyecto del Código Civil Español de García Goyena.

En los Códigos Civiles 1879 y 1884 no se contiene disposición alguna sobre la adopción. En el primero, en relación al parentesco, sus líneas y grados, el artículo 190 decía claramente que la ley no reconoce más parentescos que los de consanguinidad y afinidad. Se puede observar que en lo relativo a las disposiciones sobre los actos del estado civil, no se hace mención alguna a este posible acto.

Por su naturaleza jurídica la adopción desapareció totalmente del orden jurídico pero en cambio subsistió el fenómeno sociológico que requería de soluciones. En la época de 1870 a 1917, eran normales las familias excesivamente numerosas con muchos hijos por lo tanto excedía las posibilidades económicas de la familia.

Fue hasta 1917 que la adopción fue regulada por un orden jurídico, en la "Ley de Relaciones Familiares", expedida el 9 de abril de 1917, en la cual se estableció un nuevo perfil de la constitución jurídica de la familia es por eso que fue necesario reformar las reglas establecidas, para el ejercicio de ese derecho, era preciso restaurar las leyes sobre adopción, a fin de que se impartiera una protección eficaz a los sujetos involucrados, remediándose sobre los abusos que constantemente se cometían. Reguló a la adopción de tal manera que sus normas sustantivas como su procedimiento se encontraban en la misma ley, del artículo 220 al 236.

La Ley sobre Relaciones Familiares tiene todo un capítulo para la adopción, y en el artículo 220 la define como " el acto legal por el cual una

persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural”.³

Los requisitos para se adoptante, que señala esta ley son los siguientes:

- a) Persona mayor de edad, sea hombre o mujer, que no este unida a otro en legítimo matrimonio.
- b) Cuando se trate de una pareja casada, ambos deben de estar conformes.
- c) La esposa podrá adoptar solamente cuando el marido lo permitía.
- d) El marido podía adoptar sin consentimiento de su esposa siempre y cuando no lleve al adoptado al domicilio conyugal.
- e) El adoptado debe ser un menor de edad.

El Código Civil de 1928 restituyó la adopción en el Libro I; De las personas, Título 7º; De la paternidad y filiación, Capítulo V, De la adopción, Artículos 390 al 410.

La vigencia del Código Civil, en sus artículos concedía el derecho para adoptar a un número o a un incapacitado a los mayores de cuarenta años y que no tuvieran descendientes, se reformo el 31 de mayo de 1938 y se disminuyó la edad a treinta años. La ley del 23 de diciembre de 1969, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1970 en la cual disminuyó la edad de veinticinco años, se amplió el número de adoptados de uno a más menores o a un incapacitado.

De las últimas reformas del Código Civil, encontramos las publicadas el 28 de Mayo de 1998 y 1º de Junio del presente año.

³. “Ley Sobre Relaciones Familiares”, Diario Oficial de la Federación, 17 de Abril de 1917.

CAPITULO II
ASPECTOS GENERALES

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

REFORMAS DE 28 DE MAYO DE 1998 Y 1° DE JUNIO DEL 2000, AL CODIGO CIVIL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL REFERENTES A LA ADOPCION.

Las reformas al Código Civil para el Distrito Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 28 de Mayo de 1998, mediante decreto del Presidente de la República Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, para su mejor estudio y comprensión se transcribe y a la letra dice:

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma y adiciona al Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN los artículos 86; 87; 133; 157; 295; 390, fracciones I a III; 391; 394; 395, segundo párrafo; 397, último

párrafo; 402; 403; 404; 405; primer párrafo; 1612; 1613; y 1620, y SE ADICIONAN los artículos 293, con un segundo párrafo; 397, con la fracción V; 405 con la fracción III; 410 A; 410 B; 410 C; 410 D; 410 E; 410 F; así como las cuatro secciones al Capítulo V del Título Séptimo del Libro Primero, todos ellos del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, para quedar como sigue:⁴

ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL QUE REFORMAN LA ADOPCION.

LIBRO PRIMERO.- De las personas.

TITULO CUARTO.- Del Registro Civil.

CAPITULO IV.- De las actas de Adopción.

Artículo 81. La omisión del registro, en el caso del artículo que precede, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho conforme a las disposiciones de este Código.

De las actas de adopción.

Artículo 84. Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la Adopción, el juez, dentro del término de ocho días, remitirá copia certificada de las diligencias al juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que , con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente.

Artículo 85. La falta de registro de la adopción no quita a ésta sus efectos legales; pero sujeta al responsable a la pena señalada en el artículo 81.

CABE HACER MENCION QUE POR DECRETO ALGUNOS DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE DECRETO ENTRA EN VIGOR EL 1º DE JUNIO DEL AÑO 2000, PUBLICANDOSE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO

⁴. "Decreto por el que se reforma y adicionan los articulo al Código Civil para el Distrito Federal, en materia común". Diario Oficial de la Federación. 28 de Mayo de 1998.

FEDERAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSION.⁵

Por lo tanto, se establece la figura de la adopción como plena, y se deroga lo dispuesto a la adopción simple.

Reformado-Artículo 86. En los casos de la adopción plena, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo siguiente.

Anteriormente contenía lo siguiente:

Artículo 86. El acta de adopción simple contendrá los nombres, apellidos y domicilio del adoptante y adoptado; el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción, y los nombres, apellidos y domicilio de las personas que intervengan como testigos. En el acta se insertarán los datos esenciales de la resolución judicial.

En los casos de la adopción plena, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo siguiente.

Reformado-Artículo 87. En el caso de adopción, a partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Artículo 87. Extendida el acta de la adopción simple, se harán las anotaciones que correspondan al acta de nacimiento del adoptado, y se archivará la copia de las diligencias relativas, poniéndole el mismo número del acta de Adopción.

En el caso de adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni

⁵. "Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos al Código Civil para el Distrito Federal, en materia común". Diario Oficial de la Federación. 1º de Junio del 2000.

se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Reformado-Artículo 88. DEROGADO

Artículo 88. El juez o tribunal que resuelva que una adopción simple queda sin efecto, remitirá dentro del término de ocho días copia certificada de su resolución al Juez del Registro Civil, para que cancele el acta de adopción y anote la de nacimiento.

CAPITULO X.- De las inscripciones de las ejecutorias que declaren o modifican el estado civil.

Artículo 133. Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se revoque la adopción simple o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Juez del Registro Civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

TITULO V.- Del matrimonio

CAPITULO II.- De los requisitos para contraer matrimonio.

Reformado-Artículo 157. Bajo el régimen de adopción simple, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

Artículo 157. Bajo el régimen de adopción simple, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

TITULO SEXTO.- Del parentesco y de los alimentos.

CAPITULO I.- Del parentesco.

Reformado-Artículo 293. El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los

parientes de éste y los descendientes de aquél, como sí el adoptado fuera hijo consanguíneo.

Artículo 293. En el caso de la adopción plena, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre al adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como sí el adoptado fuera hijo consanguíneo.

Reformado-Artículo 295. El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D.

Artículo 295. El parentesco civil es el que nace de la adopción simple y sólo existe entre adoptante y adoptado.

CAPITULO II.- De los alimentos.

Artículo 301. La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Artículo 307. El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tiene el padre y los hijos.

Reformado-Artículo 308. Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habilitación y la atención médica, la hospitalaria y en su caso los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuarlos a sus circunstancias personales.

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y su desarrollo; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Artículo 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuarlos a su sexo y circunstancias personales.

TITULO SEPTIMO.- De la paternidad y filiación.

CAPITULO V.- De la Adopción

SECCION PRIMERA.- Disposiciones generales

Artículo 390. El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y

III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Reformado-Artículo 391. Los cónyuges y concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

Artículo 391. El marido y la mujer podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

Artículo 392. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en los casos previstos en el artículo anterior.

Adiciona-Artículo 392 Bis. En igualdad de condiciones, se preferirá al que haya acogido al menor que se pretende adoptar.

Artículo 393. El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que haya sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela.

Reformado-Artículo 394. DEROGADO

Artículo 394. El menor o la persona con incapacidad que haya sido adoptado bajo la forma de adopción simple, podrá impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayoría de edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad.

Artículo 395. El que adopta tendrá respeto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado salvo que por circunstancias específicas, en el caso de la adopción simple, no se estime conveniente.

Reformado-Artículo 395. El que adopta tendrá respeto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado salvo que por circunstancias específicas, no se estime conveniente.

Artículo 396. El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Reformado-Artículo 397. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II. El tutor del que se va a adoptar;

III. El Ministerio Público del lugar del domicilio, cuando éste no tenga padres conocidos ni tutor; y

IV. El menor si tiene más de doce años.

V. DEROGADO.

En todos los asuntos de adopción serán escuchados los menores atendiendo su edad y grado de madurez.

La persona que haya acogido al menor dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de su adopción y lo trate como a un hijo, podrá oponerse a la adopción, debiendo exponer los motivos en que se funde su oposición.

Artículo 397. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II. El tutor del que se va a adoptar;

III. La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;

IV. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.

V. Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar.

Si la persona que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción. En el caso de las personas

incapaces, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Adicionado-Artículo 397 Bis. En el supuesto de la fracción I del artículo anterior, si los que ejercen la patria potestad están a su vez sujetos a ésta, deberán consentir en la adopción sus progenitores si están presentes; en su caso contrario, el Juez de lo Familiar suplirá el consentimiento.

Artículo 398. Si el tutor o el Ministerio Público no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado.

Artículo 399. El procedimiento para hacer la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 400. Tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedará ésta consumada.

Reformado-Artículo 401. El Juez de lo Familiar que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta.

Artículo 401. El juez que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente.

Debemos hacer mención de las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Junio del año 2000, en lo que respecta a la adopción simple, fue derogada en su totalidad, quedando esta totalmente plena, pero para su estudio debemos tomar en cuenta como se encontraba regulada.

SECCION SEGUNDA **De la Adopción Simple**

Reformado Artículo 402. DEROGADO

Artículo 402. Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al

adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157.

Reformado Artículo 403. DEROGADO

Artículo 403. Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo que, en su caso, esté casado con alguno de los progenitores del adoptado porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges.

Reformado Artículo 404. DEROGADO

Artículo 404. La adopción simple podrá convertirse en plena, debiendo obtenerse el consentimiento del adoptado, si éste hubiere cumplido doce años. Si fuere menor de esa edad se requiere el consentimiento de quien hubiese consentido en la adopción, siempre y cuando sea posible obtenerlo; de lo contrario el Juez deberá resolver atendiendo al interés superior del menor.

Reformado Artículo 405. DEROGADO

Artículo 405. La adopción simple puede revocarse:

I. Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no la fuere, se oirá a las personas que presentaron su consentimiento conforme al artículo 397, cuando fueren de domicilio conocido, y a falta de ellas, al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas;

II. Por ingratitud del adoptado.

III. Cuando el Consejo de adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia justifique que existe causa grave que ponga en peligro al menor.

Reformado Artículo 406. DEROGADO

Artículo 406. Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, se considera ingrato al adoptado:

I. Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;

II. Si el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante, por algún delito aunque se pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;

III. Si el adoptado rehusa dar alimento al adoptante que haya caído en pobreza.

Reformado Artículo 407. DEROGADO

Artículo 407. En el primer caso del artículo 405, el Juez decretará que la adopción queda revocada si, convencido de la espontaneidad con que se solicitó la revocación, encuentra que ésta es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado.

Reformado Artículo 408. DEROGADO

Artículo 408. El derecho del Juez deja sin efecto la adopción y restituye las cosas al estado que guardaban antes de efectuarse ésta.

Reformado Artículo 409. DEROGADO

Artículo 409. En el segundo caso del artículo 405, la adopción deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud, aunque la resolución judicial que declare revocada la adopción sea posterior.

Reformado Artículo 410. DEROGADO

SECCION TERCERA **De los efectos de la adopción.**

Reformado-Artículo 410 A. El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.

La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las de éstos, salvo para los

impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

La adopción es irrevocable.

Artículo 410. El adoptante bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

La adopción plena es irrevocable.

Reformado-Artículo 410 B. Para que la adopción pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 397 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.

Artículo 410 B. Para que la adopción plena pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 397 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.

Artículo 410 C. Tratándose de la adopción plena, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:

I. Para los efectos de impedimentos para contraer matrimonio, y

II. Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.

Reformado-Artículo 410 C. El Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:

I. Para los efectos de impedimentos para contraer matrimonio, y

II. Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.

Reformado-Artículo 410 D. Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado.

Artículo 410 D. No pueden adoptar mediante adopción plena, las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz.

SECCION CUARTA

De la Adopción Internacional.

Artículo 410 E. La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en este Código.

Artículo 410 F. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

TITULO CUARTO.- De la sucesión legítima.

CAPITULO II.- De la sucesión de los descendientes.

Artículo 1612. El adoptado hereda como hijo, pero en la adopción simple no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante.

Artículo 1613. Concurriendo partes adoptantes y descendientes del adoptado en forma simple, los primeros sólo tendrán derecho a alimentos.

CAPITULO III.- De la sucesión de los ascendientes.

Artículo 1620. Concurriendo los adoptantes con ascendientes del adoptado en forma Simple; la herencia de éste se dividirá por partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes.

2.1 CONCEPTO DE ADOPCION.

En el derecho moderno la adopción tiene una doble finalidad: por una parte la de dar hijos a quien no los tiene por naturaleza, con lo que le permite cumplir su vocación paternal o maternal; por otra, la de dar padres a quien no los tiene, sea por haberlos perdido, por no haber sido reconocidos por ellos, o por haberse desentendido de su atención y educación, por lo que se crea un vínculo legal con quienes realmente se ocupan de su cuidado.

“La adopción es una Institución de protección a la minoridad y que por sus características, encuentra justificación en los estados de desprotección o abandono en que se encuentre un menor.”⁶

Así mismo encontramos, que la adopción es instrumento apto para que quienes pueden hacerlo otorguen al menor adoptado el afecto y caudal espiritual propio de toda actividad de resguardo integral o formativo; es frecuente que los deberes y derechos que impone la adopción a los sujetos -

⁶ D'Antonio, Daniel Hugo, Derecho de Menores, p.255.

adoptante-adoptado- para la satisfacción de su delicada labor sean trastrocados y que se sitúen en el lugar prioritario, desplazando a lo que constituye en todo momento el sustento de la adopción, saber, que se trata de una de las instituciones que conforman la protección jurídica a la minoridad y que su instrumentación jurídica debe responder a esa idea.

La adopción como la Institución de protección al menor en estado de abandono, por la cual se procura dar el marco sociocultural de pertenencia primaria de que carecía o que se encontraba desestabilizado, creándose una situación análoga a la filiación legítima, por lo tanto, son presupuestos de la adopción que el adoptado sea un menor en estado de abandono, el cual se procura superar precisamente por medio de la institución, y la presencia de un matrimonio o familia que acoge al menor para otorgarle protección integral.

La palabra adopción viene del latín *adoptio*, y adoptar, de *adoptare*, de ad a y optare, desear (acción de adoptar o prohijar). Se puede definir la adopción, diciendo que es aquella institución en virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en filiación legítima.

Se trata de una creación técnica del Derecho, para las funciones más diversas, su finalidad en el devenir histórico, es decir es importante tomar en cuenta la finalidad que a través del tiempo y lugar ha tenido este acto jurídico de la adopción para entender su naturaleza y objeto; ya que tuvo gran importancia en la antigüedad fundamentalmente para la conservación de la familia y para la continuación de la estirpe, esto era absolutamente necesario para la supervivencia del culto de nuestros antepasados, por que tuvo un decaimiento la institución, así como una variación de sus fines.

Se ha venido señalando a través del tiempo que la adopción es una imitación de la naturaleza, la adopción justiniana señaló el principio de *adoptio imitatur naturam*, siendo la base sobre la cual se ha levantado esta institución: la imitación de la naturaleza; genera una relación paterno-filial en donde la naturaleza no ha dado hijos a los matrimonios, o bien, permite a personas solteras establecer esta relación filial, cuya finalidad objetiva actual es de beneficencia, de cuidado y atención al menor, que al Estado le interesa para entregar a la familia hijos expósitos.

El autor Carbonnier destaca el carácter jurídico de la filiación adoptiva, explica que no ofrece una carácter biológico sino pura y exclusivamente

jurídico, ya que consiste en la constitución de un vínculo paterno-filial o materno-filial, entre dos personas, a instancia de una de ellas. Se trata de una filiación de índole imitativa, que persigue la imitación jurídica de la filiación legítima pues la situación de los hijos adoptivos se asimila a la de los hijos legítimos; esta situación de filiación adoptiva crea un vínculo jurídico de filiación entre dos personas fuera de todo vínculo de sangre; nace únicamente de la voluntad.

La adopción es “ el acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítima”.

Demófilo de Buen, considera que la adopción “es una filiación civil que se quiere imitar a la filiación natural en sus efectos jurídicos”.

Según las Partidas de Alfonso X el Sabio, “adopción quiere decir prohijamiento, que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente”.⁷

Castan, señala que en los pueblos antiguos la adopción constituía un recurso ofrecido por la religión y las leyes a aquellas personas que no tenían heredero natural para que pudieran perpetuar su descendencia y asegurar la continuidad del culto doméstico y la transmisión de los bienes.

La adopción es, desde luego, una ficción, pero una ficción generosa que permite que muchos niños abandonados encuentren protección adecuada dentro de una familia honesta, siempre que el otorgamiento se realice con las debidas garantías legales.

Es ciertamente, una ficción jurídica socialmente útil. Aparte de esto, la adopción se presenta como un consuelo para los matrimonios que no han tenido descendencia o que, habiéndola alcanzado, la perdieron. La paternidad frustrada encuentra en la adopción una fórmula humana para la satisfacer sentimientos que merecen respeto y comprensión y que, al mismo tiempo, beneficia en grado sumo al adoptado.

La adopción ha sido considerada desde la más remota antigüedad como una imitación de la naturaleza. El requisito que universalmente se establece para la adopción de la diferencia de edad que debe existir entre el adoptante y

⁷. De Pina Vara. Rafael. Diccionario de Derecho, p.61.

el adoptado no tiene en el fondo otra finalidad que la de dar una apariencia de verdad a la ficción del legislador.

Ha sido juzgada como una Institución susceptible de satisfacer sentimientos afectivos dignos de consideración y respeto y de servir de amparo a la infancia desvalida y, por lo tanto, merecedora de ser conservada entre las instituciones civiles, y también como una institución llamada a desaparecer por su escasa o ninguna utilidad social. La adopción está muy lejos de ser una organización superflua; es una Institución de la cual no puede derivarse ningún mal y de la que puede derivarse mucho bien.

El Código Civil en su artículo 295 considera a la adopción como fuente de parentesco civil; únicamente entre adoptante y adoptado y no así con los miembros de la familia del adoptante.

De las disposiciones que contiene el Código Civil sobre adopción, esta Institución ha sido creada fundamentalmente con fines de protección de la persona y de los bienes de los menores de edad no emancipados y de los mayores de edad incapacitados.

Los Hermanos Mazeaud definen la adopción como el acto voluntario bilateral y judicial que crea, independientemente de los lazos de sangre, un vínculo de filiación entre dos personas. Es un acto de naturaleza mixta, es una Institución más que un contrato.

Planiol afirma que en el Derecho Francés la adopción es “ un contrato solemne sometido a la aprobación judicial”.

Bonnecase sostiene que es un “ acto jurídico; una ficción legal”.

Josserand por su parte enseña que la adopción es un “ contrato que produce relaciones puramente civiles de paternidad y maternidad”.⁸

El Código Civil francés con un criterio individualista, considera a la adopción como un contrato entre el adoptante y adoptado o sus representantes legales (padres o tutores), celebrado entre particulares; si bien el acuerdo de voluntades entre adoptante y adoptado o sus representantes no es suficiente para que tenga lugar la adopción. Es necesaria la autorización judicial, que no puede ser otorgada, sino después de que se han comprobado los requisitos que la ley señala para la adopción; todo lo cual debe llevarse a cabo en nuestro

⁸. Galindo Garfias. Ignacio. Derecho Civil, p. 654.

derecho ante el Juez de lo Familiar, de acuerdo con las normas especiales establecidas para el caso.

De allí, podría concluirse que el acto jurídico que da lugar a la adopción es un acto de poder estatal; por que el vínculo jurídico entre adoptante y adoptado es consecuencia de la aprobación judicial. Sin embargo, no puede aceptarse este punto de vista, por que si bien es verdad que el decreto del Juez de lo Familiar que aprueba la adopción es un elemento esencial para la creación de ese vínculo jurídico, debe observarse que la voluntad del adoptante es un elemento esencial, previo y necesario para que tenga lugar el pronunciamiento judicial y por otra parte es necesario que los representantes del adoptado, convengan en la creación de ese vínculo jurídico paterno filial.

Debe concurrir en el acto de la adopción, junto a la voluntad de los particulares, la voluntad del órgano judicial coordinándose entre sí, por que si bien el adoptante tiene un interés particular generalmente de carácter afectivo, para llevar a cabo la adopción, ese interés privado se conjuga con el interés que tiene el Estado en la protección de los menores e incapacitados, que es un interés público y que exige la intervención del órgano jurisdiccional para cuidar que la adopción se lleve a cabo en beneficio del menor.

De allí que el acto de la adopción, sea un acto jurídico complejo, de carácter mixto, en el que por participar a la vez el interés de los particulares y del Estado, debe considerársele como acto mixto.

Esta peculiar estructura de la adopción, pone en claro cuál es su naturaleza jurídica y su función en el derecho moderno, como Institución adquiere cada día un aspecto social que se funda en la necesidad de lograr en la mejor manera posible mediante el esfuerzo de los particulares y del Estado, la protección y amparo del menor en el hogar del adoptante.

El acto jurídico de la adopción, presenta los siguientes caracteres:

a) Es un acto solemne, por que sólo se perfecciona a través de la forma procesal señalada en el Código de Procedimientos Civiles.

Dentro del procedimiento de adopción fijado en el Código Civil, encontramos algunos elementos formales y otros solemnes.

Dentro de los solemnes están: el nombre del adoptante, el del menor o del incapacitado y los nombres de quienes ejerzan la patria potestad, o tutela, o de la persona que lo hubiese acogido, o la denominación de la institución en donde se encuentre el menor, el consentimiento de quienes deben otorgarlo que deberán darlo ante el Juez que conozca del proceso de adopción; y por lo último, la resolución del Juez de lo Familiar; con lo cual la adopción quedará consumada.

Dentro de los elementos formales que la integran encontramos: el domicilio de quienes adoptan, del adoptado y de quienes ejercen la patria potestad o de quienes tuvieren bajo la guarda al menor o incapacitado; lo relativo a las pruebas; el levantamiento del acta de adopción correspondiente por el Juez del Registro Civil al recibir copia certificada de la sentencia ejecutoria, para los efectos de inscripción y, por último, la inscripción misma.

b) Es un acto plurilateral porque en el intervienen personas físicas y el Juez de lo Familiar, requiere fundamentalmente del acuerdo de voluntades del adoptante y del adoptado a través de su representante y exige resolución judicial.

c) Es un acto constitutivo, por que en primer término establece una filiación que se reconoce semejante a la filiación legítima y genera los mismos derechos y obligaciones; como consecuencia se origina el parentesco de adopción. Otro efecto constitutivo se observaba en la patria potestad que asume el adoptante, al que se transmite en los términos del artículo 403 Código Civil, antes que fuera derogado.

d) Eventualmente es un acto extintivo de la patria potestad, en relación al padre o padres consanguíneos quienes sólo la podrán recuperar en el caso de revocación por convenio entre adoptante y adoptado, pues en este caso el decreto del Juez deja sin efecto la adopción y restituye las cosas al estado que guardaban antes de efectuarse ésta, y en caso de nulidad de la adopción, pues sus efectos se destruyen retroactivamente.

Como institución la adopción es:

e) Un instrumento legal de protección de los menores e incapacitados.

La adopción y la tutela en este respecto son Instituciones que cumplen funciones similares, sin que la primera, tal como está organizada en nuestro

derecho, pueda sustituir con ventaja a la segunda. No en favor del incapacitado, que al ser adoptado adquiere todos los derechos y las obligaciones que tiene un hijo en favor del adoptante y sí en cambio en perjuicio del propio menor o incapacitado cuyo patrimonio sirve de garantía al cumplimiento de la obligación alimenticia que contrae el hijo del adoptante.

La adopción es de interés público, la mayor parte de los países civilizados han incorporado la adopción a sus leyes, valorando con ello la importancia de la misma, en el doble aspecto de su utilidad social y de interés del Estado.

Su utilidad social es indiscutible. Cumple una misión imponderable de protección a la infancia desvalida, que principalmente se beneficia con su Institución, favorecida por el hecho de existir numerosos hogares sin descendencia propia.

Por otra parte, al estado moderno, cuya actitud no es pasiva como durante el auge de liberalismo, sino que interviene cada vez orientando y dirigiendo las relaciones particulares, a la vez que velando por el bienestar del pueblo, le interesa la institución porque contribuye a salvar una necesidad social.

Después de haber comparado algunos conceptos de la adopción de destacados autores, realizaremos un concepto jurídico que adecue todos y cada unos de los elementos que deben conformar nuestro concepto.

ADOPCION: Es el vínculo jurídico que se crea entre una o dos personas a las que se les denominará adoptantes y uno o más menores de edad o incapacitados a quienes se les denominará adoptados, como si fueran padre(s) e hijo(s); teniendo en la familia los mismos derechos, deberes y obligaciones que un hijo consanguíneo, será una Adopción Plena, si la Adopción es promovida por extranjeros, que tengan residencia habitual fuera del territorio nacional, y tienen como objetivo incorporar a un menor dentro de su familia, se trata de una Adopción Internacional.

2.2 CLASES O FORMAS DE ADOPCIÓN.

En la doctrina y en la legislación internacional se distinguen diversos tipos de adopción que difieren según los alcances que el vínculo adoptivo posee y por los efectos que produce.

a) Adopción Simple. Coloca al adoptado en la situación de hijo legítimo del adoptante, pero la relación de parentesco sólo se entabla entre ellos.

El adoptado no se vincula con los parientes de la persona que lo adopta e, igualmente, conserva su filiación de origen. La adopción sólo establece un vínculo de parentesco, tratándose de un vínculo que no reconoce origen natural y que resulta sólo de una creación de derecho, es lógico que se admita la renuncia al estado adoptivo por causales de entidad mientras el adoptado sea menor o por mutuo acuerdo con el adoptante cuando llega a su mayoría de edad.

El emplazamiento del menor en su condición de adoptado no es definitivo y puede dársele oportunidad para que retorne a su familia de origen o sea nuevamente adoptado.

Adopción simple, cuando no resulta aconsejable destruir las relaciones de parentesco entre adoptado y su familia de origen por que de ellas puede derivar algún beneficio para el menor.

Esta adopción queda derogada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, 1º de Junio del 2000; legislándose únicamente la adopción plena e internacional.

2. Adopción Plena. Es receptada en la legislación internacional generalmente acompañando a la adopción simple o menos plena. Se caracteriza este tipo de adopción por aniquilar el vínculo de origen del menor, creando en su reemplazo el vínculo adoptivo, que une al adoptado con el adoptante y los parientes de éste, con la calidad de un hijo legítimo del adoptante.

El apartamiento total y definitivo del menor de su familia de origen; la imposibilidad de que el adoptado se beneficie con los derechos que provengan de sus parientes de sangre y de que haga adiciones a su apellido del adoptante.

La adopción plena fue originalmente concebida como una institución destinada a los menores sin filiación establecida o abandonados; es decir, que es posible establecer con los adoptantes una relación idéntica a la que deriva de la filiación legítima.

La inscripción de la adopción plena, al igual que la de la adopción simple, se realiza en el propio título de estado del menor, es decir, en su partida de nacimiento originaria.

En Francia se sustituyó la legitimación adoptiva por la adopción plena, reservando la denominación de adopción simple para la anterior adopción. Tiene por consecuencia sustituir la filiación anterior del adoptado, quien deja de pertenecer a su familia de origen y adquiere todos los derechos y deberes que corresponden a un hijo legítimo en la familia del adoptante. Su innovación respecto de la legitimación adoptiva es que no sólo pueden adoptar por esta vía cónyuges sino también personas no casadas.

3. Legitimación adoptiva. Aparece regulada en algunos países, respondiendo a la idea de ocultamiento de la verdad de su origen al menor adoptado y a los terceros, comprometiendo en la falsedad a los adoptantes, profesionales, magistrados y funcionarios intervinientes en el juicio de adopción, establece el secreto absoluto de las actuaciones y destruye la partida de nacimiento originaria del menor para reemplazarla por otra nueva, en la que los adoptantes aparecen como progenitores legítimos.

La legitimación adoptiva se caracteriza por la equiparación total del adoptado al hijo legítimo, es decir, la reacción de un vínculo no similar sino igual al resultante de la filiación legítima; además, en lo posible, la anotación en los registros del estado civil se hace como si se tratase realmente de un hijo legítimo, suprimiendo todo rastro que permita identificarlo como adoptado.

Esta Institución fue establecida por primera vez en Francia; creaba un vínculo entre los legitimantes y el legitimado similar al legítimo, y sólo podía ser pedida por cónyuges no separados y con relación a niños de corta edad cuyos padres hubieran fallecido, fuesen desconocidos o los hubiesen abandonado.

2.3 REQUISITOS DE LA ADOPCION.

Además del consentimiento, deberá acreditarse por quien, o quienes desean adoptar.

Como requisitos para lograr la adopción están los elementos personales y los formales.

Los personales se refieren a los sujetos que intervienen en el acto jurídico de la adopción.

Los formales hacen referencia al procedimiento judicial necesario para que la adopción se consuma.

De acuerdo con las normas adoptadas por nuestro Código Civil, los requisitos son los siguientes:

a) El adoptante debe ser persona física, es obvio que la ley haya querido desestimar a las personas jurídicas para los efectos de ser adoptante, en razón de carecer de idoneidad que exigen las relaciones que se originan con la adopción.

b) Nadie puede ser adoptado por más de una persona, excepto cuando los adoptantes sean marido y mujer.

c) El tutor no puede adoptar a su pupilo, mientras no hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

d) El adoptante debe concurrir con los siguientes requisitos:

1° Debe ser mayor de 25 años

2° Debe estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles

3° Debe acreditar buena conducta.

4° Ha de contar con medios económicos suficientes para proveer a la subsistencia y educación del adoptado.

e) El adoptado debe ser:

1° Menor de edad, o

2º Mayor de edad incapacitado, y

3º Diecisiete años menor que el adoptante,

f) Al acto de adopción han de concurrir los siguientes requisitos:

1º El consentimiento de quienes ejercen la patria potestad sobre la persona que va a adoptar, de su tutor, de quienes lo hayan acogido como hijo o del Ministerio Público.

2º El consentimiento del menor, si tuviere más de 14 años.

El consentimiento del tutor o del Ministerio Público, puede ser suplido por la autoridad administrativa, si se niega a otorgarlo sin causa justificada.

g) La autorización judicial, la aprobación del Juez, no podrá ser otorgada, si este funcionario no comprueba que se ha reunido, aparte el consentimiento de las personas que deben representarlo.

La adopción se encuentra regulada en el Código Civil, Libro I, Título Séptimo, Capítulo V, Artículos 390 al 410 inciso F, específicamente los requisitos para llevarse a cabo una adopción en México se encuentra en los artículos 390 y 391, los cuales a continuación se transcriben íntegramente.

Artículo 390. El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y

III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Artículo 391. El marido y la mujer podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los

cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

En resumen podemos señalar como requisitos los siguientes:

1° Tener edad necesaria (Mayor de 25 años).

2° Contar con los medios económicos suficientes para la subsistencia de la familia.

3° Que la adopción sea benéfica para ambas partes.

4° El adoptante debe estar en plenas condiciones físicas y mentales para la adopción.

5° Si se trata de un matrimonio, mínimo debe haber 17 años de edad entre los adoptantes y el adoptado.

2.4 CONSENTIMIENTO EN LA ADOPCION.

Como primer punto comenzaremos definiendo el concepto consentimiento.

“CONSENTIMIENTO: Acuerdo entre dos o más voluntades acerca de la producción o transformación de derechos y obligaciones”.⁹

Existen dos tipos de consentimiento: los básicos y los complementarios. Los básicos son los que dan el propio adoptante y adoptado. Los complementarios son los que deben prestar aquellos a los que la ley obliga a comparecer para dar su consentimiento.

En relación a los básicos el Juez carece de facultades decisorias en contra del consentimiento expresado, o ante la falta de consentimiento. Los complementarios deben consentir en la adopción:

⁹. De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, p. 176.

El o los que ejerzan la patria potestad. Sobre esto se debe tomar en cuenta que la institución de la patria potestad perdura mientras viva quien pueda ejercerla, que son los padres y los abuelos.

El tutor del que se va a adoptar se requiere cuando no hay quien ejerza la patria potestad, o también en el caso de mayores de edad incapacitados. Para el caso de abandonados o expósitos y también para el caso de hijos de padres desconocidos, se requerirá el consentimiento de la persona que hubiere acogido durante seis meses al que pretende ser adoptado, o del Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado. A diferencia de los casos anteriores, el Juez tiene facultades decisorias, el artículo 398 del Código Civil, previene que cuando se oponga a la adopción deberán expresar la causa que se funden, que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor.

Se requiere además, la constancia que expida la persona que lo hubiere acogido o a la Institución pública o privada, del tiempo de la exposición o abandono; es decir, para la adopción de abandonados o expósitos o hijos de padres desconocidos se necesita un requisito adicional, pues tiene que hacerse concordar la adopción con la pérdida de la patria potestad, que ocurre sólo seis meses después del abandono o exposición que el padre o la madre hubieren hecho de su hijo.

Para las situaciones familiares se está haciendo referencia, o bien al Juez en donde el menor vive o donde viven los cónyuges. El artículo 397 del Código Civil establece que para que pueda tener lugar la adopción deben de cumplirse los siguientes requisitos.

Artículo 397. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

- I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
- II. El tutor del que se va a adoptar;
- III. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor,
- IV. El menor sí tiene más de doce años;
- V. DEROGADO

Si la persona que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción. En el caso de las personas

incapaces, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Este es un requisito necesario para que proceda la adopción protegiendo así a los menores que tengan padres para que solo con el consentimiento de los mismos sea procedente la adopción.

2.5 ADOPCION SIMPLE.

Como hemos mencionado la adopción simple en nuestra legislación queda derogada; legislándose únicamente la adopción plena e internacional.

La adopción simple tiene por objeto la creación de un vínculo familiar semejante al de la familia legítima. Origina entre adoptante y adoptado una serie de derechos y obligaciones que buscan imitar la filiación legítima pero sin pretender que ésta sea sustituida por aquella en términos absolutos.

Los derechos y obligaciones que genera no son iguales a los de la filiación legítima sino más reducidos, ya que el adoptado sigue vinculando a su familia natural, pero conservando sus verdaderas identidades de seres humanos, desean tratarse recíprocamente de modo análogo al de la filiación natural.

La adopción simple coloca al adoptado en la situación de hijo legítimo del adoptante, pero la relación de parentesco sólo se entabla entre ellos.

El adoptado no se vincula con los parientes de la persona que lo adopta e igualmente, conserva su filiación de origen. La patria potestad del padre de sangre se suspende para pasar al adoptante y puede retornar si se produce la muerte del adoptante o se lo sanciona con alguna de las especies de modalidades a que se encuentra sujeta la patria potestad.

También retorna la patria potestad si se revoca la adopción, característica especial de este tipo adoptivo y al cual nos referiremos más adelante.

Tratándose de un vínculo que no reconoce origen natural y que resulta sólo de una creación de derecho, es lógico que se admita la renuncia al estado adoptivo por causales de entidad mientras el adoptado sea menor o por mutuo acuerdo con el adoptante cuando llega a su mayoría de edad.

De tal manera, el emplazamiento del menor en su condición de adoptado no es definitivo y puede dársele oportunidad para que retorne a su familia de origen o sea nuevamente adoptado.

Con las reformas que se crean el 1º de Junio del presente año desaparece la adopción simple, con el único propósito de la protección no sólo de los menores, también la de los padres adoptantes y la familia a la cual se van a integrar.

2.6 ADOPCION PLENA.

Como variante de lo anterior y dirigida a hacer más profundos los efectos del vínculo adoptivo aparece la adopción plena, que aparece en la legislación internacional generalmente acompañando a la adopción simple o menos plena.

Se caracteriza este tipo de adopción por aniquilar el vínculo de origen del menor, es intención de la ley terminar con su verdadera filiación, creando el vínculo adoptivo, que une al adoptado con el adoptante y los parientes de éste, con la calidad de un hijo legítimo del adoptante.

Las consecuencias de tan trascendente característica son la irrevocabilidad del nuevo vínculo; el apartamiento total y definitivo del menor de su familia de origen; la imposibilidad de que el adoptado se beneficie con derechos que provengan de sus parientes de sangre y de que haga adiciones al apellido del adoptante.

La adopción plena fue originariamente concebida como una Institución destinada a los menores sin filiación establecida o abandonados, pero esta limitación ha sido dejada de lado para alcanzar otras situaciones que no aparecen suficientemente justificadoras de la posibilidad de adoptar plenariamente.

La inscripción de la adopción plena, al igual que la simple, se realiza en el propio título de estado del menor, es decir, en su partida o acta de nacimiento originaria.

La adopción plena nace para remediar los inconvenientes de la adopción clásica, como el mantenimiento del lazo entre adoptado y su familia natural y la limitación de efectos entre el adoptante y el adoptado.

El principal objetivo de la adopción plena es desligar completamente al adoptado de su familia de origen para hacerlo entrar en una nueva familia con los derechos y obligaciones de un hijo legítimo.

La adopción plena e internacional son Instituciones que no se contradicen o excluyen, ya que se trata de instituciones paralelas de protección y asistencia social destinadas a proporcionar un hogar a niños que no lo tienen, es decir pueden coexistir sin dificultades ya que tanto los requisitos como los efectos que producen son distintos.

“La adopción plena es también conocida como privilegiada, arrogación de hijos, legitimación adoptiva y adopción legitimada”.¹⁰

Los países que regulan la adopción reconocen los dos tipos, la simple y la plena. En la mayoría de todas las naciones encontramos a la adopción plena como figura utilizada por la mayoría de ellos, debido a que su carácter de permanencia e inmutabilidad dan la condición al menor de hijo legítimo.

2.7 ADOPCION INTERNACIONAL.

La Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en materia de adopción internacional suscrita en la ciudad de la Haya, Países Bajos, el 29 de mayo de 1993, fue firmada por el plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado en referéndum, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del propio año.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 22 de junio de 1994 y el 24 de octubre del mismo año apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Promulgación de la Convención.

¹⁰. “Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción” Mayo de 1984. p.9.

La proliferación de Tratados y Convenciones Internacionales con referencia a la protección de menores nos muestran que la globalización del mundo actual no se limita a las transacciones comerciales ni a los acuerdos políticos, por el contrario, los aspectos privados de las personas, entre ellos las relaciones de familia también han sufrido cambios con la creciente internacionalización. El aumento de adopciones internacionales de menores demuestran los cambios producidos en ese nivel privado y no patrimonial de las personas y su reglamentación a nivel internacional no debía retrasarse más.

En el panorama internacional se observaba la necesidad de encontrar mecanismos adecuados para regular el tránsito y permanencia de menores que han sido adoptados o que van a serlo en un Estado distinto al suyo. La Convención que se comenta demuestra el interés por el desarrollo armónico de aquel niño que, si bien no pudo permanecer con su familia consanguínea o en su familia alterna dentro de su Estado de origen, pueda hacerlo en el seno de un grupo familiar de otro Estado.

La adopción internacional presenta la ventaja de proporcionar familia permanente alternativa a un niño aunque sea en un Estado distinto al suyo.

A través de la adopción una persona o un matrimonio, por declaración de voluntad, previa aprobación judicial, crean un vínculo de filiación con un menor de edad. Si la adopción es realizada por sujetos pertenecientes a un Estado, respecto de un menor, cuyo origen es otro Estado, se trata de una adopción internacional y éste fue tema de la convención.

Reconociendo las ventajas que puede presentar la adopción internacional para el menor, fue objeto de la Convención establecer medidas suficientes para que, en materia de adopciones internacionales, se tome en consideración el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales. Para ello resultaba imprescindible instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, venta o tráfico de niños.

Para efectos de la Convención se denomina Estado de origen de la residencia habitual del niño y el Estado de Recepción al que el menor será desplazado, bien después de la adopción en el Estado de Origen o bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de Recepción.

Todo Estado contratante designará una autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que la convención impone y éstas

tomarán directamente o con la cooperación de autoridades públicas todas las medidas para prevenir beneficios materiales indebidos en relación con las adopciones. Corresponde a las autoridades centrales de cada Estado cooperar entre ellas para asegurar la protección de los niños, promover los servicios de asesoramiento en materia de adopción y el seguimiento de las adopciones.

En México, se designó la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores como la autoridad central y sólo se permite el traslado fuera del país a menores que hayan sido previamente adoptados a través de los tribunales familiares nacionales.

La adopción internacional en el Distrito Federal aparece por primera vez regulada por nuestro Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal en el Decreto que reforma y adiciona a dicha ley publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de Mayo de 1998.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCION

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCION

Ahora nos referiremos al Procedimiento tanto jurídico así como el administrativo, primero nos referiremos a los requisitos que son necesarios para la adopción como lo establece la ley correspondiente.

Las reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 28 de Mayo de 1998, mediante decreto del Presidente de la República Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, para su mejor estudio y comprensión se transcribe y a la letra dice:

“ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMAN los artículos 923; 925; y 926 y SE ADICIONA el artículo 925 A., del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 923. El que pretenda adoptar deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil, debiéndose observar lo siguiente:

I. En la promoción inicial se deberá manifestar el tipo de adopción que se promueve, el nombre, edad y si lo hubiere domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretende adoptar; el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya acogido y acompañar certificado médico de buena salud. Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia directamente o por quien éste autorice.

II. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución según sea el caso, recabarán constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del artículo 444 fracción IV, del Código Civil.

III. Si hubieran transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito de quien se pretende adoptar con el presunto adoptante, entre tanto se consuma dicho plazo;

IV. Si no se conocieran el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de seis meses para los mismos efectos; siempre y cuando ello fuere aconsejable a criterio del Juez.

En los supuestos en que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción en cualquiera de sus formas, no se requerirá que transcurra el plazo de seis meses a que se refiere el presente artículo, y

V. Tratándose de extranjeros se deberá acreditar su legal estancia o residencia en el país.

Los extranjeros con residencia en otro país deberán presentar certificado de idoneidad expedido por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el solicitante es considerado apto para adoptar, constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar a residir permanentemente en dicho Estado; autorización de la Secretaría de Gobernación para internarse y permanecer en el país con la finalidad de realizar una adopción.

La documentación que se presente los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial.

La documentación correspondiente deberá estar apostillada por el Cónsul mexicano.

Artículo 924. Rendidas las constancias que se exigen en el artículo anterior y obteniendo el consentimiento de las personas que deben darlo, conforme al Código Civil, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre adopción.

Artículo 925. Cuando el adoptante y el adoptado pidan que la adopción simple sea revocada, el Juez los citará a una audiencia verbal, para que dentro de los tres días siguientes, se resuelva conforme a lo dispuesto en el artículo 407 del Código Civil.

Si el adoptado fuere menor de edad, para resolver sobre la revocación se oírá previamente a las personas que prestaron su consentimiento conforme al Código Civil, cuando fuere conocido su domicilio o, en su caso se oírá al Ministerio Público.

Para acreditar cualquier hecho relativo a la revocación, las partes podrán ofrecer toda clase de pruebas, conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 925 A. Cuando el adoptante o adoptantes soliciten la conversión de la adopción simple a plena y se reúnan los requisitos previstos en el artículo 404 del Código Civil, el Juez los citará a una audiencia verbal dentro de los ocho días siguientes con la intervención del Ministerio Público, luego de la cual se resolverá lo conducente, en el término de ocho días.

Artículo 926. Los procedimientos de revocación en materia de adopción simple se seguirán por la vía ordinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las adopciones que se encuentren en trámite a la fecha de su publicación de las presentes reformas se resolverá de acuerdo con las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del presente Decreto.

No obstante, si en las adopciones que actualmente se tramitan hubiere la voluntad del adoptante de obtener la adopción plena, podrá seguirse el procedimiento establecido por el presente Decreto.

Las adopciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán convertirse en plenas, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por este Decreto.

México D.F. a 28 de abril de 1998. Sen. Dionisio Pérez Jacome, Presidente.- Dip. Aurora Bazán López, Presidente.- Sen. José Luis Medina Aguilar, Secretario.- Dip. Teresa Nuñez Casas, Secretario.- Rubricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expidió el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto

Zedillo Ponce de León.- Rubrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.- Rubrica”.¹¹

Comenzaremos por definir que un Procedimiento, es un conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles procesales, administrativos y legislativos. El Procedimiento constituye una garantía de la buena administración de la justicia. Las violaciones de las leyes del procedimiento pueden ser reclamadas en la vía de amparo.

Los trámites de adopción se llevan por medio de una Jurisdicción Voluntaria, ante el Juez de lo Familiar. El Procedimiento se inicia mediante un escrito, en que se deberá manifestar el tipo de adopción que se promueve, esto es ya sea simple o plena, el nombre, edad y si lo hubiere el domicilio del menor o persona con incapacidad que se desea adoptar, el nombre, edad y domicilio de quienes ejerzan la patria potestad sobre él, o de la persona o Institución pública o privada que se encargue del menor, integrando el expediente con los demás requisitos y documentos que señalan las instituciones y la propia ley.

Rendidas las pruebas para demostrar que se ha llenado los requisitos que para que tenga lugar la adopción exige el Código Civil y el de Procedimientos Civiles y después de que se ha obtenido el consentimiento de las personas que deben darlo el juez resolverá dentro del tercer día, autorizando o denegando la adopción.

Una vez que cause ejecutoria la resolución judicial, aprobando la adopción, quedará esta consumada. Aprobada la adopción, el Juez remitirá copia de las diligencias, al juez del Registro Civil del lugar, para que levante el acta de adopción.

El acta de adopción simple deberá contener los nombres, apellidos y domicilio del adoptante y adoptado; el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción, y los nombres, apellidos y domicilio de las personas que intervengan como testigos. Si se tratará de una adopción Plena, se levantará un acta como si fuera de nacimiento; así se establecía antes de las reformas del año 2000.

¹¹. “Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos al Código Civil para el Distrito Federal, en materia común”. Diario Oficial de la Federación, 28 de Mayo de 1998.

La omisión del registro, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho.

3.1 REQUISITOS DE LA ADOPCION

Teniendo como base las consideraciones anteriores, conviene señalar la naturaleza jurídica de la Institución.

a) Contrato. Para Planiol la adopción “es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima.

Zacharie la define como el contrato jurídico que establece entre dos personas, que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o la madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos”.¹²

Sin embargo, tales concepciones fundadas en el contrato no perduraron. Fue aplicado en la época de la preferencia de la voluntad, pero en la medida en que cambió el enfoque y fines de la institución, se hizo necesario descartar la idea de un simple contrato que a voluntad de las partes se hace y con las mismas voluntades se termina. No obstante que ya en los orígenes del Código Francés se señalaba también la necesaria autorización judicial, sin embargo, seguía considerándosele como contrato.

b) Institución. Quedo rebasada la idea del contrato y fue substituida por la de Institución, y así se dice que la adopción es una Institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos.

Se trata de una Institución solemne y de orden público, por cuanto que al crear y modificar relaciones de parentesco toca intereses del Estado y compromete el orden público. El Estado interviene por medio del poder judicial, siendo, por lo tanto, un elemento sustancial y no meramente declarativo y de ahí deriva su carácter de solemne.

¹². Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit. p.219

Así se dice que la adopción es una Institución jurídica incorporada a las modernas legislaciones, que establece entre personas que pueden ser extrañas y cuya voluntad se encamina a ello, un vínculo artificial de parentesco, análogo al que existe entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos.

c) Acto de poder estatal. Se señala también que el acto jurídico que da lugar a la adopción es un acto de poder estatal; porque el vínculo jurídico entre el adoptante y adoptado es consecuencia de la aprobación judicial.

Sin embargo, no puede aceptarse este punto de vista, porque si bien es verdad que el decreto del Juez de lo Familiar que aprueba la adopción es un elemento esencial para la creación de ese vínculo jurídico, debe observarse que la voluntad del adoptante es un elemento esencial, previo y necesario que los representantes del adoptado, convengan en la creación de ese vínculo jurídico paterno-filial.

d) Acto mixto. En él intervienen varias personas que lo caracterizan como acto jurídico plurilateral. En efecto, intervienen el, o los adoptantes, adicionalmente, todas las personas que deben prestar su consentimiento, y el menor si tiene más de catorce años. Pero debe obtenerse un decreto judicial para que la adopción se constituya y esta intervención del juez es un elemento esencial que da solemnidad.

Por lo tanto, ser una Institución en el sentido de ser un cuerpo orgánico de disposiciones legales que establecen la forma y manera de constituirla, de llevar las relaciones jurídicas entre adoptante y adoptado y su terminación, y como Institución adquiere cada día más un aspecto social que se funda en la necesidad de lograr en la mejor manera posible mediante el esfuerzo de los particulares y el Estado, la protección y amparo del menor en el hogar del adoptante.

Con particularidad se concluyó que la naturaleza jurídica de la adopción es de un acto jurídico mixto, en el que intervienen la voluntad de varias personas y la resolución de un juez, observamos que se trata de una Institución de interés público y es conveniente estudiar los caracteres.

1. Acto Jurídico. En el acto jurídico de la adopción como acto mixto, encontramos los siguientes rasgos:

a) Solemne. La doctrina está concorde en considerar al acto jurídico de la adopción como acto solemne porque sólo se perfecciona a través de la forma procesal señalada en el Código de Procedimientos Civiles.

En relación con el carácter solemne de la adopción Planiol señala que El primer Cónsul, en las discusiones del consejo de estado, hubiera querido que el Cuerpo Legislativo interviniera en la adopción, a fin de que éste fuera un acto de solemnidad extraordinaria. Pero su opinión fue finalmente abandonada. Sin embargo, la adopción es un contrato solemne. Esta solemnidad no se debe únicamente a que la forma establecida por la ley se exige más que pena de nulidad, sino a la intervención de la autoridad judicial encargada de verificar la situación y de conceder el contrato.

Dentro del Procedimiento de adopción fijado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en el Código Civil encontramos algunos elementos formales y otros solemnes. Dentro de los solemnes están:

1. El nombre del adoptante,
2. El nombre del menor o incapacitado,
3. Los nombres de quienes ejerzan sobre el la patria potestad, o tutela, o de la persona que lo hubiere acogido, o de la Institución en donde se encuentre el menor,
4. El consentimiento de quienes deben otorgarlo que deberán darlo ante el juez que conozca del proceso de adopción, y por último
5. La resolución del juez.

Los otros elementos que la integran son los formales, y entre ellos se destacan:

1. El domicilio de quienes adoptan,
2. El domicilio del adoptado y de quienes ejerzan la patria potestad o de quien tuviere la guarda al menor o incapacitado,
3. Lo relativo a las pruebas,
4. El levantamiento del acta de adopción correspondiente por el Juez del Registro Civil al recibir copia certificada de la sentencia ejecutoria, para los efectos de inscripción, y por último
5. La inscripción misma.

b) Plurilateral. El acto jurídico es mixto por que en él intervienen personas físicas y el Juez de lo Familiar. Es decir, hay un acuerdo de voluntades entre el o los adoptantes, el adoptado si es mayor de catorce años, y las personas que deben otorgar su consentimiento. Antes del trámite judicial es obvio que los interesados se pusieron de acuerdo en la adopción, y expresaron su consentimiento verbal o escrito, pero al tramitar el Procedimiento fijado en el Código de Procedimientos Civiles se debe expresar el consentimiento ante el juez correspondiente, y éste, reunidos todos los requisitos legales, dicta la resolución judicial autorizando la adopción.

c) Constitutivo. El acto jurídico mixto de la adopción es constitutivo. En primer término, establece una filiación que reconoce semejante a la filiación legítima y genera los mismos derechos y obligaciones; como consecuencia se origina el parentesco de adopción.

d) Extintivo. Se extingue la patria potestad en relación a los padres consanguíneos quienes sólo la podrán recuperar en el caso de revocación por convenio entre adoptante y adoptado, pues en el caso de decreto del juez deja sin efecto la adopción y restituye las cosas al estado que guardaban antes de efectuarse ésta, y en caso de nulidad de la adopción, pues sus efectos se destruyen retroactivamente.

e) Revocable. Por tratarse en nuestro derecho de una adopción ordinaria o simple, ésta puede ser revocada o impugnada, con lo cual el acto jurídico termina para todos los efectos legales. Es decir, la adopción ordinaria nunca es definitiva.

2. De Interés Público. La mayor parte de los países civilizados han incorporado la adopción a sus leyes, con ello la importancia de la misma, en el doble aspecto de su utilidad social y de interés del Estado.

Su utilidad social es indiscutible. Cumple una misión imponderable de protección a la infancia desvalida, que principalmente se beneficia con su Institución, favorecida por el hecho de existir numerosos hogares sin descendencia propia.

Por otra parte, al estado moderno, cuya actitud no es ya pasiva, sino que interviene cada vez orientando y dirigiendo las relaciones particulares, a la vez que velando por el bienestar del pueblo, le interesa la institución porque contribuye a salvar una necesidad social.

Como requisitos que se establecen para la adopción tenemos los elementos personales y formales.

Los personales se refieren a los sujetos que intervienen en el acto jurídico de la adopción. Es de necesario que observemos que la ley exige requisitos que la paternidad natural no requiere.

Los formales hacen referencia al Procedimiento judicial necesario para que la adopción se consume.

3.2 ELEMENTOS PERSONALES

Pueden adoptar, en términos generales, cualquiera a quien la ley no se lo prohibía. En la actualidad pueden adoptar varones o mujeres, solteros o casados, nacionales o extranjeros, pero requieren una serie de cualidades a la que nos referiremos.

a) Personas físicas. Como sujetos de derecho están las personas físicas y las morales. Sólo pueden adoptar personas físicas, no sólo por que así lo establezca nuestro Código, sino porque de acuerdo con la naturaleza de la institución, sólo las personas físicas son las que constituyen una familia, en relación a la cual puede generarse el parentesco.

En virtud de la semejanza o similitud que de la adopción se hace con la naturaleza, originalmente los impotentes no podían adoptar. Este concepto romano, que continuó vigente en las Partidas, se superó y actualmente no existe limitación en este aspecto.

b) Cualidades. Como cualidades necesarias, el Código Civil exige las siguientes:

1. Pleno ejercicio de sus derechos. Esta exigencia implica que se tenga la capacidad de obrar completa, es decir, que se tenga la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, sin estar comprendido dentro de alguna de las limitaciones que establece la ley.(Art. 24)

Por lo tanto no pueden adoptar aquellos que tengan incapacidad natural y legal y que se encuentran enumerados en el artículo 450 del Código Civil.

Los extranjeros pueden adoptar, toda vez que tienen plena capacidad natural y legal y gozan en la República de los mismos derechos que la ley concede a los mexicanos.(Art.12 del Código Civil)

2. Medios económicos suficientes. La fracción I del artículo 390 del Código Civil nos dice que quien pretende adoptar debe tener “medios bastantes para proveer la subsistencia, educación y cuidado de la persona que trata de adoptarse como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar”.

Es decir, sólo quien pueda demostrar que tiene bienes, trabajo o elementos de subsistencia que puedan permitirle incorporar dentro de su familia al adoptado, de tal forma que se satisfaga lo señalado por el artículo 308 del Código Civil que los señala como integrantes del alimento.

3. Debe ser benéfica para el adoptado. El mismo artículo comentado, requiere esta característica de que la adopción sea benéfica para quienes se pretende adoptar. Es decir, deben analizarse todas las circunstancias personales, económicas y sociales de quien va adoptar y también del que será adoptado, para decidir si será benéfica la adopción.

4. Que el adoptante sea de buenas costumbres. Para la adopción no basta que se ofrezca una situación económica suficiente, se requiere un conjunto de valores que constituyen las buenas costumbres pues se trata de iniciar una relación jurídica familiar, a la cual se le exigen valores morales, especialmente a los que ejercen la patria potestad.

Todas estas circunstancias serán valoradas por el Juez para autorizar la adopción. Se trata de crear una relación jurídica de filiación que debe basarse en una relación interpersonal sana y benéfica primordialmente para el adoptado.

5. Edad. La edad tiene importancia, tanto para el adoptante o adoptantes, como en relación al adoptado. En el caso de los adoptantes se requiere ser mayor de veinticinco años.

La edad ha venido reduciéndose y observamos que en la antigüedad se requería una edad avanzada. Los romanos fijaban sesenta años; en la Prusia de 1794 cincuenta años; en el Código de Napoleón la misma edad. En nuestro

Código, originalmente se requerían cincuenta años, después se modificó a treinta, y en la actualidad se requiere ser mayor de veinticinco años.

En relación al adoptado, se requiere que sea mayor de edad, pero tratándose de incapacitado, puede adoptarse aun cuando éste sea mayor de edad. Independientemente de la edad del adoptante y adoptado, debe haber entre ambos una diferencia de diecisiete años.

Se toma en cuenta que la adopción está destinada a lograr el normal desarrollo físico y ético de los menores, reconociendo vínculos filiales que producirán los efectos jurídicos de la patria potestad. Para que se propicie la relación filial está la necesaria diferencia de edad, que permita conservar la misma que la naturaleza establece entre padres e hijos en el matrimonio.

Existe una excepción en cuanto a la edad de los adoptantes tratándose de matrimonio, pues basta que alguno de los cónyuges tenga la edad requerida y la diferencia de edades con el adoptado.

6. Número de adoptados. A partir de las reformas de 1970, existe la posibilidad de que se pueda hacer la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente, esta regla rige tanto a casados como para solteros.

Puede haber varias adopciones simultáneamente o sucesivas, toda vez que la ley no distingue y queda a criterio del Juez resolver los casos en que se puedan adoptar dos o más incapacitados o menores.

7. Número de adoptantes. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, excepto cuando los adoptantes sean marido y mujer. Este es un principio generalmente aceptado en las legislaciones. Por lo tanto, queda excluida la posibilidad de que los concubinos puedan adoptar, dependiendo de la Institución ante la cual se promueva el trámite ya que el DIF sí permite que uno solo de ellos realice los trámites.

8. Pueden adoptar quienes tienen hijos. A través del tiempo ha sido de gran discusión esta situación; se negó en la antigüedad este derecho a quienes tuvieren descendencia, toda vez que iba en contra del principio de la adopción necesariamente exigía no tener descendencia en la familia, según lo pudimos observar en los antecedentes.

Habiendo cambiado las situaciones político-institucionales de la familia, en la actualidad ya no se requiere la ausencia de hijos para que la adopción proceda. El fin y objeto moderno de la adopción se satisface, se tenga o no hijos en la familia del adoptante.

3.3 ¿QUIENES PUEDEN ADOPTAR?

En este inciso se hace referencia a los posibles casos que se pueden presentar.

Criterio general. Es que puede adoptar cualquiera que la ley no prohibía. Puede adoptar, consecuentemente, hombres y mujeres, solteros o cónyuges, nacionales o extranjeros.

a) Parientes consanguíneos. No es necesario que el menor adoptado sea extraño al adoptante. En nuestro derecho no existe prohibición alguna.

b) Tutor y curador. El tutor puede adoptar al pupilo, pero el Código Civil previene que sólo se podrá lograr hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela. El fundamento de esta prohibición es evitar que el tutor incumpla por medio de la adopción su obligación de rendir cuantías de su gestión.

En relación al curador, no hay prohibición alguna, consecuentemente, puede adoptar siempre que no exista algún interés pendiente o encontrado que pudiese originar alguna razón económica para tal adopción.

c) Concubinos. Aquí surge una situación complicada que conviene plantear desde dos puntos de vista. El primero deberá responder si los concubinos pueden adoptar conjuntamente, a semejanza de como lo pueden hacer los cónyuges; la segunda cuestión, es si el concubino o la concubina pueden adoptar individualmente.

En relación al primer aspecto, pueden estimarse que no tienen la posibilidad legal para adoptar los concubinos. En nuestro Código Civil los hijos habidos de ellos tienen los mismos derechos que cualquier otro hijo, ya que no se hace distinción entre hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio, al mismo tiempo se exige que el adoptante sea persona de buenas costumbres. Si el concubinato es un hecho jurídico ilícito, no puede estimarse que esa

relación satisfaga los requisitos necesarios para la adopción. Confirma lo anterior la regla que nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo el caso de matrimonio.

En el caso de que el concubino o la concubina individualmente pudieran adoptar si es posible pues sólo uno de ellos realizaría los tramites ante la institución siempre que la misma lo permita.

d) Adopción por uno de los cónyuges. Un cónyuge sin consentimiento de su consorte no puede adoptar y así lo establece la ley adjetiva, se requiere de la conformidad de ambos para considerar al adoptado como hijo. Resulta lógico que para que una persona casada pueda adoptar se exige el consentimiento del otro cónyuge, pues son tantas las modificaciones que en la familia puede introducir la adopción que no puede menos que ser oído el otro cónyuge. Fuera de este caso, la adopción se rige, como decimos, por el principio de unidad de persona.

e) Adopción del hijo del cónyuge. Este caso puede presentarse cuando alguno de los cónyuges hubiera tenido un hijo antes de casarse; o también en caso de divorcio y segundo matrimonio, habiendo hijos del primero.

En el caso de que hubiere un hijo extramatrimonial, parece no haber problema y quien adopta ejercerá la patria potestad junto con el padre o madre consanguíneo.

Tratándose de divorciados vueltos a casar con hijos, existe contradicción, ya que en el artículo 446 del Código Civil establece que el “nuevo marido no ejercerá la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior”, y el artículo 419 previene que la patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerá únicamente la persona que lo adopte, lo que parece excluir al padre o madre consanguíneos que se hubieren casado en segundas nupcias y aceptaran que su nuevo consorte adopte a su hijo.

Debemos tomar en cuenta que no en todo caso de divorcio se pierde la patria potestad. Está el caso de divorcio por mutuo consentimiento, bien sea administrativo o judicial, en cuyo caso ambos padres conservan la patria potestad aun cuando el hijo esté bajo la custodia de alguno de ellos. En caso de divorcio contencioso, el juez, decidirá sobre la pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad, según el caso, y en especial a la custodia y cuidado de los hijos.

En conclusión, para hacer aplicables las tres disposiciones legales, se podría concluir que el adoptante, cónyuge de otro quien tuviere hijos de un primer matrimonio, puede adoptarlos si el progenitor hubiere perdido la patria potestad, o se le hubiera suspendido.

El fin de la adopción en este caso, es evidente. Se pretende integrar la familia legítima constituida por ambos cónyuges y los hijos habidos del matrimonio o a los que sólo reconocen vínculo filial con uno solo de los esposos. Generalmente aunque no necesariamente se trata de hijos de la mujer, que luego del matrimonio, son adoptados por su esposo con lo que adquieren su apellido y derechos hereditarios en situación de paridad a los eventuales hijos del matrimonio. De este modo, los hijos de un cónyuge logran el status filii respecto del otro.

f) Por el cónyuge ausente. En estos casos de ausencia o presunción de muerte, debemos tomar en cuenta que no hay, la posibilidad de adopción, pues aun en el caso de sentencia que declare la presunción de muerte sólo pone término la sociedad conyugal pero no da por terminado el matrimonio; tan es así, que una de las causales de divorcio es precisamente la declaración de ausencia o presunción de muerte en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia.

g) Extranjeros. No hay ningún impedimento para que los extranjeros puedan adoptar. La institución fue creada por el legislador en beneficio de los menores y por interés público. Al extranjero se le aplican las leyes en los mismos términos que a los nacionales. Las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la república, ya sean nacionales o extranjeros estén domiciliados en ella o sean transeúntes.

h) Sacerdotes. Se señalaba en general en la doctrina que existe imposibilidad derivada de ser el adoptante sacerdote católico. Se estima se viola la obligación del celibato eclesiástico, o que la adopción pueda encubrir la realidad de un hijo natural.

Existen legislaciones que prohíben expresamente la adopción a los religiosos a quienes su estatuto les prohíbe el matrimonio, como por ejemplo, en España, Chile y Austria.

En nuestra legislación no trata en especial este caso, ni lo prohíbe. Tomando en cuenta la naturaleza de la adopción y aunque ésta se basa en el bien del adoptado, aun cuando no hay en principio oposición a que pudiere un sacerdote católico adoptar, no parece aconsejable por la propia naturaleza de la función sacerdotal.

3.4 ¿QUIENES PUEDEN SER ADOPTADOS?

Toda persona, menor de edad o cualquier incapacitado menor o mayor de edad, cualquiera que sea su nacionalidad o sexo puede, en términos generales, ser adoptada. Basta que se cumplan los requisitos señalados en la ley para cada caso en particular. Dentro de los posibles casos, se hace referencia a los siguientes:

a) Hijos extramatrimoniales. Existe el reconocimiento de hijos extramatrimoniales, y también por el matrimonio de los padres se produce la legitimación, que hace que se tenga como nacidos del matrimonio los hijos habidos antes de su celebración. En nuestro Derecho no se hace distinción alguna entre los hijos en relación a su nacimiento, de tal forma que los hijos habidos de matrimonio o fuera de él tienen los mismos derechos.

Sin embargo, en la doctrina se presentan algunas situaciones que debemos tomar en cuenta, en primer lugar, debemos tomar en cuenta que si el hijo extramatrimonial no ha sido reconocido ni legitimado, puede ser adoptado. Nada prohíbe que si no hay relación jurídica originada por el reconocimiento o la legitimación, un hijo extramatrimonial pueda ser adoptado.

Surge, la cuestión relativa a si ambos progenitores conjuntamente y sin estar unidos en matrimonio pueden adoptar a su hijo extramatrimonial, se trata en estos casos bien sea del concubinato que lleva un tiempo de cinco años para considerarse como tal, o de algunas otras uniones menos estables.

En nuestra legislación se consideran hijos de los concubinos los nacidos de esa unión, para presumir hijos de los concubinos aplica las mismas reglas que se aplican para los hijos habidos de matrimonio y, además, se les otorga la posesión de estado, es decir no se requiere adopción alguna por los concubinos de los hijos habidos de su unión, pues al presumirse hijos de ellos

y gozar éstos de la posesión de estado, disfrutan de todos los derechos que la relación jurídica paterno-filial establece.

b) Entre consanguíneos. La doctrina concuerda que no es necesario que el menor adoptado sea extraño al adoptante y que; puede ser pariente. Otros autores opinan que cuando el parentesco de consanguinidad no parece inconveniente en la adopción tío de sobrino; en cambio la superposición de efectos en orden al parentesco hacen impropia la adopción entre hermanos o entre abuelos y nietos.

En relación a los abuelos, debemos distinguir si éstos están en ejercicio de la patria potestad por ausencia de los progenitores; en estos casos no se puede dar en adopción. En el caso contrario, puede haber la adopción con el consentimiento del que ejerce la patria potestad.

c) Huérfanos. No hay impedimento alguno para que se pueda adoptar a los huérfanos. Si por huérfanos entendemos aquel menor privado de padre y madre, la patria potestad la ejercen los abuelos y éstos deberán dar su consentimiento.

En caso de que no hubiera quien ejerza la patria potestad, opera la tutela y en este caso quien deba dar el consentimiento será el tutor

d) Menores abandonados. No hay ningún artículo que determine o defina qué se entiende por abandono de menor. Puede estimarse que se considera abandonado algún menor o algún incapacitado, cuando carezca de persona que le asegure la guarda, alimento y educación, durante un plazo mayor de seis meses.

El Código Procesal establece, que sólo que pasen seis meses en caso de menores que hubieren sido acogidos por una institución pública, y si no hubiere transcurrido ese plazo, se decreta el depósito del menor con el presunto adoptante mientras se consuma el plazo.

Es decir, basta que transcurra el plazo de seis meses desde la exposición en alguna institución pública o del acogimiento por alguna persona física, para que proceda la adopción, sin requerir ninguna resolución judicial previa.

e) Hijos cuyos padres hubieran perdido la patria potestad. Se trata sólo de la pérdida de la patria potestad de los padres y hay abuelos, la

institución de la patria potestad perdura y corresponde a los abuelos otorgar el consentimiento.

Pero debemos tomar en consideración que en nuestra legislación, en relación a la patria potestad, se plantea como posible que ésta se acabe, se pierda o se suspenda. Suspensión y pérdida no produce los mismos efectos.

Si observamos las causas de suspensión, vemos que después de decretarse la suspensión, ésta puede revocarse si la capacidad del que ejercía la patria potestad se recuperase, si el ausente regresa o si es reivindicado por alguna resolución judicial.

Se estima que puede haber adopción, tanto en relación a hijos cuyos padres hubieren perdido la patria potestad, como hijos de padre cuyo ejercicio hubiere sido suspendido. En los casos señalados quien debe otorgar el consentimiento es el cónyuge que ejerce la patria potestad o de los abuelos, o en su defecto, el tutor. Al concluir las causas por las cuales se suspendió el ejercicio de la patria potestad ésta no se puede recuperar, a semejanza de lo que puede acontecer con el hijo de padres desconocidos o abandonados, pretenden después reconocerlo. Es decir la sentencia de la adopción produce efectos erga omnes y dentro de las causas de revocación no se encuentra la recuperación de la patria potestad por quien estuvo suspendido, ni procede el reconocimiento.

3.5 ELEMENTOS FORMALES

La adopción es un acto jurídico; que requiere del consentimiento de las personas señaladas por la ley para otorgarlo y de la autorización judicial. Hay pluralidad de consentimientos y también pluralidad en elementos formales y solemnes, consistentes éstos en el proceso, la resolución judicial y la inscripción en el Registro Civil del acta correspondiente.

Dentro de los elementos formales encontramos algunos que son concurrentes en la adopción:

a) **Elementos concurrentes.** Entre los elementos concurrentes encontramos los relativos al procedimiento, competencia del tribunal, consentimiento de quienes deben otorgarlo, depósito del menor y la resolución del juez.

1. Procedimiento. La adopción es un Procedimiento judicial el cual se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Civiles, así lo determina el Código Civil dentro del cual encontramos en el título decimoquinto, que trata de la jurisdicción voluntaria, en el capítulo IV encontramos lo relativo a la adopción; es por lo tanto, un procedimiento de jurisdicción voluntaria.

2. Tribunal. En Código de Procedimientos Civiles, no encontramos referencia alguna a la adopción para determinar la competencia del Juez; como se trata de jurisdicción voluntaria, podría ser aplicable la fracción VIII del artículo 156 que dice: "En los actos de jurisdicción voluntaria, el domicilio del que promueve, pero si se trata de bienes raíces, lo será el del lugar donde estén ubicados".

Para las situaciones familiares se está haciendo referencia, o bien al Juez en donde el menor vive o donde viven los cónyuges. Por lo tanto, se estima que el Juez competente será el del domicilio del menor o incapacitado que pretenda adoptar, lo que confirma la fracción IV del artículo 397 del Código Civil que al referirse al Ministerio Público señala al del lugar del domicilio del adoptado.

3. Consentimiento. Existen dos tipos de consentimiento: los básicos que los dan el propio adoptante y el adoptado en caso de ser mayor de catorce años, y los complementarios que son los que deben de prestar aquellos a los que la ley obliga a comparecer para dar su consentimiento.

En relación a los básico, el Juez carece de facultades decisorias en contra del consentimiento expresado, o ante la falta de consentimiento. En relación al consentimiento del menor de edad pero mayor de catorce años, se trata de una capacidad especial.

Respecto de los complementarios, encontramos que deben consentir en la adopción:

- El o los que ejerzan la patria potestad. Sobre esto se debe tomar en cuenta que la institución de la patria potestad perdura mientras viva quien pueda ejercerla, que son los padres o los abuelos. En estos casos tampoco el juez tiene facultades decisorias, pues si los que ejercen la patria potestad se oponen o no otorgan su consentimiento, la adopción no se podrá realizar. Distinto sería el caso en cuyo caso el juez deberá resolver conforme a los

intereses del menor, aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 398 del Código Civil.

- El tutor del que va adoptar, que se requiere cuando no hay quien ejerza la patria potestad, o también en el caso de mayores de edad incapacitados.

- Para el caso de abandonados o expósitos y también para el caso de hijos de padres desconocidos, se requerirá el consentimiento de la persona que hubiere acogido durante seis meses al que pretende ser adoptado, o del Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado. A diferencia de los casos anteriores el Juez tiene facultades decisorias, pues se previene que cuando se oponga a la adopción deberá expresar la causa en que se funden, que el Juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor. Se requiere además, la constancia que expida la persona que lo hubiere acogido o la institución pública, del tiempo de la exposición o abandono, es decir para la adopción de abandonados o expósitos o hijos de padres desconocidos se necesita un requisito adicional, pues tiene que hacerse concordar la adopción con la pérdida de la patria potestad, que ocurre sólo seis meses después del abandono o exposición que el padre o la madre hubieren hecho de su hijo.

4. Requisitos. Además del consentimiento, deberá acreditarse por quien o quienes desean adoptar los extremos a los que se refiere el artículo 390 del Código Civil, ya estudiado. Para acreditar estos requisitos se puede utilizar cualquier medio de prueba, siendo el más usual la testimonial, aunque conviene fortalecerla con la documental para probar la capacidad económica del adoptante, se añade un requisito muy importante que es el certificado médico de buena salud de quien o quienes serán padres adoptantes.

5. Depósito del menor. En caso de que no hubieren transcurrido seis meses después de la exposición o abandono en la institución de beneficencia, el Juez decretará el depósito del menor con el presunto adoptante hasta que transcurra dicho plazo. Pero puede acontecer también que el menor no estuviere acogido por persona alguna, ni estuviere en alguna institución pública, en este caso, el término de seis meses deberá transcurrir en depósito con el presunto adoptante. De todas formas la ley exige que el término de seis meses transcurra antes de que se decrete la adopción.

6. Resolución judicial. Rendidas las pruebas que acrediten haberse cumplido los requisitos exigidos por el artículo 302 del Código Civil, expresado el consentimiento de quienes deben darlo frente al Juez, éste deberá

resolver si procede la adopción. Dictada la resolución, cuando ésta cause ejecutoria la adopción queda consumada.

b) Elementos posteriores. Dentro de los elementos posteriores todavía hay participación del Juez de lo Familiar, pero fundamentalmente se hace referencia al Juez del Registro Civil.

1. Actuaciones ante el Juez de lo Familiar. El Juez que apruebe la adopción, deberá remitir copia de su resolución al Juez del Registro Civil del lugar, para que levante el acta correspondiente; esta remisión deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes a la ejecutoria.

2. Actuaciones del Juez del Registro Civil. Recibida la resolución judicial, el Juez del Registro Civil deberá levantar el acta de adopción correspondiente con la comparecencia del adoptante. En el acta de adopción deberá constar el nombre, apellidos, edad y domicilio del adoptante y adoptado, el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción, y los nombres, apellidos y domicilio de las personas que intervengan como testigos. En el acta se insertarán los datos esenciales de la resolución judicial. Deberá, adicionalmente hacerse una anotación en el acta de nacimiento del adoptado.

Estos requisitos de levantamiento del acta y registro de la misma, no afectan la resolución judicial que ha quedado consumada y sólo sujetan al responsable a las penas señaladas en la ley.

3.6 EFECTOS DE LA ADOPCION

Para determinar los efectos de la adopción debemos tomar en cuenta que en nuestro derecho existe con las recientes reformas la adopción plena y la internacional, se encontraba regulada la adopción simple la cual fue derogada con las recientes reformas.

a) Situación de hijo legítimo. La legitimidad de la situación del adoptado hace referencia a una situación legal, no a la imitación que con la adopción se pretende la relación natural que existe con hijos habidos de matrimonio, porque pueden adoptar solteros o casados, lo cual contradice este efecto porque la calificación de legítimo se refiere sólo a los nacidos dentro de

matrimonio. La legitimidad se refiere a la ley que sanciona esta nueva relación paterno-filial.

b) Relación entre adoptante y adoptado. La relación jurídica se limitaba al adoptante y adoptado en cuanto a la adopción simple, sus efectos no se extienden a los otros miembros de la familia, aun cuando puede verse afectados en el caso de sucesión legítima al haber otro miembro que puede excluirlos, o por lo menos limitarlos en sus aspiraciones hereditarias. En la adopción plena se caracteriza por aniquilar el vínculo de origen del menor, une al adoptado con el adoptante y los parientes de éste, tiene los mismos derechos y obligaciones que los hijos biológicos.

c) La adopción no hace salir al adoptado de su familia consanguínea. Los lazos que unen al adoptado con sus padres no se rompen. Queda él sujeto a todas las obligaciones que incumben respecto de sus padres y demás parientes, y recíprocamente conserva ante ellos todos los derechos principalmente el hereditario. Es decir, se establece una doble situación: por un lado, permanece adscrito a su familia natural, y por la otra, se generan nuevas relaciones de patria potestad con el adoptante.

Nuestro Código Civil contiene el mismo principio, al señalar que los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad que será transferida al adoptante. Aún cuando la patria potestad se transfiera, la relación de consanguinidad entre padres e hijos no se extingue. Como consecuencia, quedan vigentes todos los derechos y obligaciones que se derivan del parentesco, entre otros la relación alimenticia y permanece la vocación hereditaria.

d) Patria Potestad. La transferencia de la patria potestad puede generar cualidades, porque el adoptado mantiene sus relaciones jurídicas con su familia consanguínea. La ley no enumera los derechos transferidos, pero son todos los que corresponden al ejercicio de la patria potestad en relación a la guarda de la persona y administración de los bienes. La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerá únicamente la persona que lo adopte y este ejercicio es pleno, no hay algo que se hubiere reservado para la familia consanguínea.

e) Parentesco. La adopción genera el parentesco civil que es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. El parentesco civil no excluye el parentesco por consanguinidad que permanece

porque es el existente entre personas que descienden de un mismo progenitor. Por lo tanto, se conserva en todo el parentesco consanguíneo, directo y colateral.

f) Impedimentos. La adopción genera un impedimento, que es dirimente, toda vez que el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes en tanto dure el lazo jurídico resultante de la adopción.

g) Alimentos. La obligación de los alimentos nace fundamentalmente del parentesco y esta obligación se encuentra reglamentada en el artículo 307 del Código Civil que dice que el adoptante y el adoptado tiene la obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen el padre y los hijos.

Pero la obligación alimenticia que nace entre adoptantes y adoptado, no libera al adoptado en relación con su familia consanguínea. Con ella puede tener ascendientes y colaterales respecto de los cuales permanecen obligado. No hay disposición alguna que lo libere de esta obligación que nace del parentesco y solidaridad humana.

h) Apellidos. En relación al apellido cabe decidir si el apellido del adoptante se agrega al propio apellido de familia del adoptado. En nuestra legislación encontramos que en la adopción simple deberá contener apellidos y domicilio del adoptante y adoptado, y tratándose de la adopción plena, se levanta el acta como si fuera de nacimiento. En el acta de adopción simple se harán anotaciones que correspondan al acta de nacimiento del adoptado, y se archivará la copia de las diligencias relativas, poniéndole el mismo número del acta de adopción. En caso de la adopción plena, a partir del levantamiento del acta se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

i) No produce efectos retroactivos. La vida jurídica del hijo adoptivo, al igual que los legitimados, se divide en dos partes. Una corresponde a su familia original, o bien, si es hijo de padres desconocidos o abandonados, a su situación con una persona que lo acogió a la institución que lo guardó, y la segunda parte a su vida que se inicia con la adopción. Es decir, no se producen efectos retroactivos.

Como acto jurídico produce sus efectos a partir de su constitución, en este caso, a partir de la resolución judicial que cause ejecutoria.

j) No son efectos definitivos. Tomando en consideración que la adopción puede ser revocada, y que también puede ser impugnada por el adoptado, encontramos que la adopción simple no produce efectos definitivos. Sus efectos son relativos y éstos pueden extinguirse. Distinto es el caso de impugnación, que es de elemental justicia otorgar como derecho al adoptado.

k) Bienes. El adoptante es el administrador de los bienes del adoptado. Varios artículos del Código Civil establecen la relación jurídica que se origina por la adopción genera los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos, y como la patria potestad se ejerce sobre el adoptante, éste también administra los bienes del adoptado. Tendrá también presentación del adoptado en juicio y fuera de él; al adoptante corresponderá la administración de los bienes del adoptado y la mitad del usufructo de los bienes de éste.

A semejanza de lo que acontece con los padres en la tutela testamentaria, también el adoptante, que ejerce la patria potestad, tiene derecho a nombrar tutor testamentario a su hijo adoptivo, con lo cual, puede la situación del hijo adoptivo después de su fallecimiento.

l) Sucesión. Entre adoptante y adoptado se genera el derecho a la sucesión legítima. El adoptado hereda como hijo; hay derecho de sucesión entre adoptado y los parientes del adoptante.

Concurriendo los padres adoptantes y descendientes del adoptado, los padres tendrán derecho sólo a alimentos. Cuando concurren los adoptantes con ascendientes del adoptado, la herencia de éste se dividirá por partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes. Si concurren el cónyuge del adoptado con los adoptantes, las dos terceras partes de la herencia corresponderán al cónyuge y la otra tercera parte a los que hicieron la adopción.

m) Nacionalidad. La adopción no entraña ni para el adoptado ni el adoptante la pérdida o el cambio de nacionalidad. A los adoptados y descendientes hasta la segunda generación sujetos a la patria potestad de extranjero que se naturalice mexicano, así como a los menores extranjeros adoptados por mexicano que tenga su residencia en territorio nacional, se les otorgará carta de naturalización previa solicitud de quienes ejerzan la patria potestad, sin perjuicio del derecho de adoptar por su nacionalidad de origen a

partir de su mayoría de edad, así lo establece la ley de nacionalidad y naturalización.

CAPITULO IV
FORMAS DE EXTINCIÓN EN LA ADOPCION

CAPITULO IV

FORMAS DE EXTINCION EN LA ADOPCION

La adopción da lugar al parentesco filiación civil, pero sólo entre el adoptante y el adoptado.

La adopción podía ser revocada por consentimiento del adoptante y del adoptado cuando éste, fuera mayor de edad, y se conviniere en ello. Si el adoptado fuere menor de edad, debían consentir en la revocación las personas que prestaron su consentimiento para la adopción.

Aunque el adoptado sea mayor de edad, si está incapacitado, no podrá por ello prestar su consentimiento; será entonces necesario que consientan en la revocación las mismas personas cuya declaración de voluntad se requiere en el caso del menor de edad.

Evidentemente el lazo de parentesco civil entre el adoptante y adoptado no termina ni con la emancipación ni con la mayoría de edad del adoptado. Subsiste la relación civil paternofilial entre adoptante y adoptado, aún después de la mayoría de edad de este último. La filiación civil, es dependiente de la subsistencia de la patria potestad, puesto que en nuestro régimen jurídico, pueden ser adoptados los mayores de edad, cuando sufren incapacidad.

La adopción es un impedimento para la celebración del matrimonio entre el adoptante y adoptado y sus descendientes.

Los derechos y obligaciones que resulten del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto de patria potestad, que será transferida al padre adoptivo.

Por consiguiente, el padre o la madre adoptivos, tendrán la representación del adoptado en juicio y fuera de él; al adoptante corresponderá la administración de bienes de éste; el adoptante está obligado a dar alimentos al adoptado y nace la recíproca vocación hereditaria.

El adoptante tiene el derecho de corregir y castigar mesuradamente al adoptado.

El adoptado aparte la obligación de dar alimentos, si los necesita, debe vivir al lado de éste y han de respetar y honrar a su padre adoptivo. Tiene derecho a llevar el apellido de quien lo ha adoptado y a participar en la sucesión hereditaria de este último.

La adopción producirá sus efectos, aunque sobrevengan hijos al adoptado.

La adopción puede terminar por causa natural, que se presenta también en cualquier otra institución del Derecho de Familia, como es la muerte del adoptante o la del adoptado. También puede terminar por causas previstas en la ley y por causa de nulidad que puede presentarse en todo acto jurídico.

4.1 FALLECIMIENTO

Esta es la causa natural de determinación de cualquier Institución del Derecho de Familia. La muerte del adoptante, o de los adoptantes en caso de matrimonio, o bien la muerte del adoptado terminan la adopción. La adopción sólo generaba una relación jurídica y efectos entre adoptante y adoptado cuando se trata de una adopción simple, la cual desaparece con las recientes reformas.

El concepto de personalidad, va íntimamente ligado al de la persona; la personalidad es una manifestación, una proyección del ser en el mundo objetivo; es una proyección del ser humano, en el ámbito de lo jurídico. Por lo que se refiere a las personas físicas, la personalidad se inicia con el nacimiento y termina con la muerte, así lo establece el artículo 22 del Código Civil; la personalidad de la persona física, se extingue con la muerte.

En el caso del procedimiento de ausencia, la declaración judicial de presunción de muerte que puede tener lugar tratándose de una persona cuyo paradero se ignora, que "se presume muerta" después de transcurrido el tiempo de seis años y se ignore el paradero de la persona mencionada, pero extingue la personalidad de esa persona que puede estar viva. La resolución judicial sobre presunción de muerte, es en todo caso provisional, que suspende la capacidad mientras el ausente que ha sido declarado presuntivamente muerto, no regresa; resolución provisional que sólo queda firme definitivamente, si se prueba en forma evidente la muerte de la persona de que se trata.

La muerte como hecho jurídico, se examina desde el punto de vista: La prueba de la muerte de una persona, implica la comprobación del hecho biológico de la cesación de toda vida orgánica, cesación que se manifiesta en la paralización definitiva, irreversible, de las funciones del aparato circulatorio, a consecuencia de que el corazón ha dejado de latir total o definitivamente.

4.2 NULIDAD

Como todo acto jurídico, también puede presentarse la nulidad, bien sea absoluta o relativa, y la inexistencia por falta de solemnidades.

La inexistencia se origina por la ausencia de las solemnidades requeridas necesariamente para que el acto jurídico pueda existir; al faltar uno de los elementos ya sea de formalidad o solemnidad se produce la inexistencia del acto jurídico de la adopción.

Por tratarse de un acto jurídico la adopción, es necesario determinar que es aquél acontecimiento en que interviene la voluntad humana, encaminados directamente a la producción de efectos previstos en la norma jurídica.

El acto jurídico, se forma necesariamente de ciertos elementos en tal manera esenciales, que si no aparecen en el acto, éste no puede llegar a formarse, declaración de voluntad y objeto, y en ciertos casos la solemnidad.

Los elementos de existencia del acto jurídico:

- La voluntad, el objeto posible física y jurídicamente, en ciertos casos la solemnidad cuando se requiera, son elementos esenciales.

Requisitos de validez del acto jurídico:

- Capacidad del autor o autores del acto, voluntad exenta de vicios, licitud en el objeto, motivo o fin del acto y el cumplimiento de las formalidades que la ley establece.

En relación a la adopción, conviene determinar si por tratarse de un acto jurídico familiar deben ser aplicados los principios relativos al régimen

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

general de nulidades, no hay reglamentación especial en nulidades de la adopción.

Se trata de una Institución de orden público, sujeta a solemnidades para asegurar su importancia porque todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

Dentro de las nulidades encontramos algunas que son absolutas, como podemos calificar las siguientes:

- La adopción por alguien que estuviere impedido por la ley, es decir, que no estuviere en pleno ejercicio de sus derechos; el no tener la edad requerida o no haber la diferencia de edades entre adoptante y adoptado de diecisiete años;

- Por no haber transcurrido el término de seis meses previsto por el artículo 923 del Código Civil Procesal, o

- Por no haberse efectuado el depósito del menor con el presunto adoptante, porque el transcurso de ese plazo es necesario para los efectos del artículo 444 fracción IV y VI del Código Civil a fin de que se considere perdida de la patria potestad de los padres consanguíneos;

- La actualización ante el Juez incompetente; algún vicio en el procedimiento, en México no produce nulidad la falta de inscripción.

Habrà nulidad relativa cuando se presentan vicios del consentimiento, como pueden ser el error, el dolo o la violencia. El vicio del consentimiento se le puede presentar al adoptante, al adoptado mayor de 14 años, y también a quienes deben otorgar el consentimiento.

En resumen la nulidad es relativa:

- a) Cuando la acción de nulidad no reúne todas las características propias de la acción de nulidad absoluta y

- b) Cuando proviene de incapacidad, vicios de la voluntad o falta de formalidades propias del acto.

La nulidad absoluta por regla general, no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos; los cuales serán destruidos retroactivamente, cuando se pronuncie por Juez la nulidad.

La nulidad relativa, siempre permite que el acto produzca efectos provisionales.

La adopción únicamente termina por impugnación y las causas previstas en la ley.

4.3 IMPUGNACION

La impugnación es la acción y efecto de acatar, tachar o refutar un acto judicial, documento, deposición testimonial, informe de peritos, con el objeto de obtener su revocación o invalidación.

El Código Civil otorga la facultad al adoptado de impugnar la adopción. Impugnar significa combatir, contradecir, refutar.

Por lo tanto, el menor o el incapacitado, dentro del año siguiente a la mayo edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad, pueden combatir la adopción hecha. Esta acción caduca al cumplir el menor 18 años, o al haber transcurrido un año de que hubiere desaparecido la incapacidad.

La impugnación debe tener algún fundamento. Es decir, bien sea que haga referencia al proceso o fondo de la adopción; debe basarse en alguna inobservancia de la ley, o bien en un acto contrario a las buenas costumbres que hubiere ejecutado el adoptante.

4.4 REVOCACION VOLUNTARIA POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Un acto jurídico es revocable, cuando la ley otorga a las partes que interviene la facultad para dejarlo sin efecto o para privarle los efectos futuros.

Tenemos el conocimiento que la adopción es irrevocable como se establece en el artículo 410 A en el último párrafo, pero para efectos de este capítulo veremos como se encontraba regulada la adopción simple.

La adopción puede ser revocada por consentimiento del adoptante y del adoptado cuando éste, si es mayor de edad, conviene en ello. Si el adoptado fuere menor de edad, deben consentir en la revocación las personas que prestaron su consentimiento para la adopción.

La fracción primera del artículo 405 Código Civil establecía la libre revocación en una adopción simple, cuando las dos partes así lo convengan, la fracción segunda sólo la autoriza por ingratitud del adoptado y la fracción tercera que se adiciono con las reformas de 1998, establece que cuando el Consejo de adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia justifique que existe una causa grave que ponga en peligro al menor.

Sin negar que la adopción puede ser necesaria para remediar situaciones que se tornan conflictivas o peligrosas para el adoptante o el adoptado. Deberíamos rechazar como posible la revocación en la adopción, quedando sin ningún efecto para la derogación del citado artículo.

En el primer caso del artículo 405, se establecía lo siguiente: el Juez decretará que la adopción queda revocada si, convencido de la espontaneidad con que se solicitó la revocación, encuentra que es conveniente para los intereses morales y materiales de la familia.

El derecho que tiene el Juez a revocar una adopción deja sin efectos la adopción y restituye las cosas al estado que tenían antes de haberse efectuado la misma.

En el segundo caso del citado artículo, la adopción deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud, aunque la resolución judicial que declare revocada la adopción sea posterior.

Generado un estado de familia, generado el parentesco civil con su consecuente relación jurídica paterno filial, no es posible jurídicamente revocar por un nuevo acto jurídico el estado familiar existente. Consecuentemente la adopción sólo debe extinguirse por causas semejantes por las que se pierde o suspende la patria potestad.

La patria potestad se extingue por las siguientes causas:

a) Cuando el hijo alcance la mayoría de edad.

- b) Por muerte del hijo.
- c) Por que no hayan ascendientes en quienes recaiga la patria potestad.

Además de los casos de extinción de la patria potestad, en que está desaparece de un modo absoluto y en los cuales debe ser sustituida por la tutela, existen casos en que se suspende o se pierde el ejercicio de la autoridad paterna.

Se suspende la patria potestad:

- a) Por la interdicción de la persona a quien corresponde su ejercicio, declarada por sentencia judicial.
- b) Por ausencia declarada en forma.
- c) Por sentencia que imponga como pena esa suspensión.

4.5 REVOCACION POR CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN LA LEY

En nuestro Código se encontraban reguladas dos clases de revocación que debemos mencionar:

- a) Una revocación voluntaria por mutuo consentimiento, y
- b) La revocación por circunstancias especialmente previstas en la ley.

a) Respecto de la primera, la prevista en la fracción I del artículo 405 Código Civil, se requería el consentimiento de ambas partes, del adoptado cuando era mayor del adoptante; si el adoptado era menor, debían oírse a las personas que prestaron su consentimiento para la adopción, y la falta de ellas, al Ministerio Público y al Consejo de Tutelas.

Esta forma de revocación reconoce su origen en el artículo 232 de la Ley de Relaciones Familiares, la cual establece que “la adopción voluntaria puede dejarse sin efecto siempre que así lo solicite el que la hizo y consientan en ella todas las personas que consintieron en que se efectuara”.¹³

En relación a la revocación por circunstancias previstas en la ley, se debe comprender la posibilidad que la revocación pueda ser invocada por uno

¹³. “Ley Sobre Relaciones Familiares”, Diario Oficial de la Federación, 17 de Abril de 1917.

o por otro, al haber incurrido, tanto adoptado como adoptante en situaciones contrarias a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, debiendo ajustarse, dentro de lo posible, a las causas de pérdida o suspensión de la patria potestad.

La adopción podía ser revocada por ingratitud del adoptado. Se consideraba ingrato al adoptado:

1º Si cometía algún delito que merezca una pena mayor de un año de prisión, contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;

2º Si el adoptado acusa judicialmente al adoptante de algún delito grave que pudiera ser perseguido de oficio, aunque lo pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;

3º Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza.

Debemos destacar la pérdida de la patria potestad como lo establece el artículo 444 del Código Civil: “La patria potestad se pierde:

I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho; o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves.

II. En caso de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida;

IV. El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad;

V. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos;

VI. Por el abandono que el padre o la madre hiciere de los hijos por más de seis meses;

VII. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y

VIII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave.

4.6 EFECTOS DE LA EXTINCION

Los efectos de la extinción hacen referencia: al apellido del adoptado, a la patria potestad que ejerce el adoptante; a los derechos sucesorios de ambos; a la obligación alimenticia, también de ambos; a los impedimentos matrimoniales y a la administración de los bienes del adoptado; y al parentesco civil que termina. Debemos tomar en cuenta que la extinción es la desaparición de los efectos de una relación jurídica o de un derecho.

El fallecimiento sólo produce efectos entre adoptante y adoptado, y se estima que el adoptado no vuelve a recaer bajo la patria potestad de sus padres consanguíneos, pues por la adopción la patria potestad se transfirió al adoptante, con efecto extintivo en relación a los padres consanguíneos, quienes no podrán recuperarla, salvo casos de excepción.

Es el caso de la impugnación, los efectos generados permanecen y sólo se hace referencia a los futuros. En relación a la patria potestad, no hay conflicto alguno toda vez que solamente procede la impugnación cuando el menor hubiera ajustado la mayoría de edad, que es una de las causas por las cuales termina la patria potestad.

La revocación por la ley tiene efectos diversos. Si se trata de la revocación voluntaria, el decreto del juez deja sin efecto la adopción y restituye las cosas al estado que guardaban antes de efectuarse.

Diferente es el caso de la revocación por ingratitud del adoptado, pues previene que en este caso la adopción deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud, aunque la resolución judicial que declare revocada la adopción sea posterior, debemos considerar las reformas del 1º de Junio del año 2000, en las cuales se establece que la adopción es irrevocable.

CAPITULO V
INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS
ENCARGADAS DE LA ADOPCION

CAPITULO V

INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS ENCARGADAS DE LA ADOPCION

En este apartado mencionamos a las Instituciones encargadas de la adopción en México y en el Extranjero, la Asociación Mexicana Pro Adopción A.C., es un organismo legalmente constituido desde 1996 cuya misión consiste, principalmente, en promover la adopción de México a través de la unificación de criterios en materia legal y sin fines de lucro.

En AMEPAAC entendemos que la adopción no puede reducirse a un gesto de caridad o altruismo y mucho menos constituir un acto de comercio. La adopción se debe transformar en un acontecimiento transparente y bello.

Fiel a los principios que adoptó desde su inició, AMEPAAC promueve los siguientes objetivos:

- * Salvaguardar los derechos de la niñez procurando especialmente la integración familiar de menores discapacitados y niños mayores.
- * Minimizar los períodos de permanencia en las Instituciones.
- * Evitar el tráfico de menores.
- * Fomentar la Cultura de la Adopción, utilizando los medios de comunicación, y a través de seminarios, cursos y reuniones.
- * Capacitar y orientar a los padres antes y después de la adopción.
- * Fomentar la unidad y colaboración de las asociaciones, Instituciones y particulares vinculados a la adopción, promoviendo el logro de sus intereses comunes.
- * Representar y promover a la asociación a nivel nacional e internacional.

La Asociación Mexicana Pro Adopción A.C., está sustentada por cuatro Instituciones que se han dado a la tarea de agrupar, orientar y apoyar todo esfuerzo que se realiza en favor de la adopción.

VIDA Y FAMILIA A.C. Institución pionera en su género, cuenta con más de doce años de apoyo a la mujer embarazada desamparada, brindándole formación integral y todo tipo de atención, fungiendo además como centro privado de adopción legal.

HOGAR Y FUTURO A.C. Realiza su labor haciéndose cargo de bebés desde un día de nacidos hasta 6 años de edad, y que encuentran padres adoptivos responsables que les den amor, sustento y estabilidad.

PRO ADOPCION FAMILIAR I.A.P. Institución que trabaja en colaboración voluntaria en la Asociación Internacional fundada por la Madre Teresa de Calcuta, Premio Nobel de la Paz, cuya misión consiste en integrar a menores discapacitados dentro de una familia, donde se les pueda otorgar una atención especial.

SEDAC A.C. Servicios, Educación y Desarrollo a la Comunidad, integra menores de características de filiación especial, discapacidad física o edad avanzada que se encuentran albergados en instituciones oficiales incorporándolos a familias mexicanas y/o extranjeras.

Asociados Afiliados A.P.A. NUEVA VIDA A.C. Entre las Instituciones que se han integrado a AMEPAAC, se encuentra la Asociación de Padres Adoptivos Nueva Vida, ofreciendo un espacio de estudio y reflexión que permite descubrir en la adopción, una hermosa manera de construir una familia mediante un proceso que pasa de la duda a la aceptación, de la incertidumbre al entendimiento y de la angustia a la felicidad plena.

Desde hace más de una década Nueva Vida promueve el intercambio de conocimientos y experiencias que permiten alcanzar una cultura de la adopción digna, auténtica y firme, desarrollando un modelo educativo que favorece la integración, armonía y fortalecimiento, para hacer con sabiduría mejores familias.

Los objetivos principales por área con los que cuenta AMEPAAC son los siguientes:

a) Área Psicológica

- * Establece criterios generales para la aplicación de pruebas psicológicas a los solicitantes de un menor en adopción.

- * Realiza reuniones con los encargados de las áreas psicológicas en las instituciones con la finalidad de intercambiar información acerca de los procedimientos que cada una de ellas están aplicando, así como, los resultados obtenidos con el fin de establecer un criterio general en la aplicación de las pruebas.

- * Otorga asesoría a todas las Instituciones afiliadas para que realicen en forma adecuada y óptima el estudio psicológico de la o las personas que solicitan a un menor en adopción.

b) Área Legal

- * Promueve la adopción legal sin fines de lucro.

- * Proporciona asesoría legal a aquellas Instituciones y/o personas morales que se dediquen a dar niños en adopción para que se constituyan legalmente y realicen sus actividades apegadas a Derecho y sin fines de lucro.

- * Ofrece asesoría legal para la regularización de menores para que puedan ser legalmente adoptados.

- * Promover la realización de simposiums que permitan establecer criterios generales relacionados con los distintos tipos de adopción con el fin de unificar las legislaciones de cada una de las entidades federativas.

c) Área Educacional

- * Promover programas de educación y capacitación que contribuyan a fomentar una adecuada cultura de la adopción entre las Instituciones, familias adoptivas, profesionistas y sociedad en general.

- * Promover la capacitación del personal, profesionistas y voluntariado de todas aquellas Instituciones y/o asociaciones que pertenezcan a AMEPAAC, así como a todas aquellas que entre sus actividades esté el dar niños en adopción.

* Promueve cursos de educación familiar a familias adoptivas con la finalidad de ayudarlos en su diaria tarea de ser padres, así como, conferencias que contribuyan a construir y/o fomentar la cultura de la adopción.

* Apoya a las áreas psicológicas y legales en la organización de simposiums que permitan establecer criterios claros generales en sus respectivas áreas.

Como requisitos de afiliación a AMEPAAC tenemos los siguientes:

* Solicitud formal en papelería membretada.

* Que esté legalmente constituida.

* Presentar original y copia de su Acta Constitutiva.

* Presentar copia de su Alta en Hacienda, Cédula Fiscal (RFC) y publicación en su caso, en el Diario Oficial de la Federación.

* Cubrir la cuota de inscripción y anualidad correspondiente.

* Ofrecer y promover cursos de capacitación en relación con la adopción.

* Aceptación por el Comité Directivo de AMEPAAC.

Los Beneficios de afiliarse a AMEPAAC son los que a continuación mencionamos:

* Ser participe de los cambios que promueve AMEPAAC en relación con la cultura de la adopción en nuestro país.

* Apoyo Inter-Institucional.

* Asesoría legal para la regularización de menores o instituciones.

* Participación en los eventos organizados por AMEPAAC.

* Acreditación como miembro integrante.

* Autorización para hacer uso del logotipo y nombre de AMEPAAC, en su papelería.

5.1 REQUISITOS PARA LA ADOPCION QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DIF.

Para la realización de esta investigación se llevo a cabo un trabajo complicado y de mucha labor, visitamos algunas Instituciones Públicas y Privadas para recabar el material necesario, por medio de entrevistas que nos fueron concedidas con apoyo y asesoría de su personal administrativo, la primera de ellas fue el DIF en la que se establece lo siguiente.

Toda persona podrá adoptar, solteros hombre o mujer mayor de veinticinco años, una familia, matrimonio o en caso de unión libre o concubinos solamente una persona ingresa la solicitud, siempre y cuando los dos estén de acuerdo y por último extranjeros conforme lo establece la ley.

Inicialmente los adoptantes se presentan en alguna casa cuna o llaman por teléfono para que se les de una cita, una vez que se les da cita se realiza una entrevista filtro por parte de trabajo social, señalándose la importancia que dependiendo del proceso del cumplimiento de cada uno de los requisitos que se solicitarán iniciará el trámite.

Se valora que el interés sea genuino, posteriormente se da una cita de la Junta de Información presidida por el Equipo de Coordinación que esta integrado por:

- Area Social
- Area Psicopedagogica
- Area Médica
- Area Jurídica

Quienes se encargaran de dar información sobre el proceso, sobre la situación de los menores y el Procedimiento a seguir.

Pues a pesar de la gran población que presenta la Institución no todos los menores son susceptibles de adopción, ya que dependen de la solución a su situación legal por medio de una Averiguación Previa.

Se les da una hoja de derivación con la Licenciada Lourdes Ochoa Neira quien es la encargada responsable de las solicitudes, con el nombramiento de Jefa del Departamento de Asistencia Jurídica a Centros Asistenciales, ella es quien se encarga de dar una cita para la entrega de la solicitud.

La solicitud deberá contener:

1º Actas de Nacimiento, casados y solteros certificadas, no se aceptan copias.

2º Acta de Matrimonio, si se trata de un matrimonio

3º Fotografías de la distribución de la casa.

4º Fotografías del espacio destinado al menor.

5º Fotografías tamaño título de los solicitantes.

6º Comprobante de ingresos.

7º Dos cartas de recomendación expedidas por personas ajenas a la familia, que no tengan lazos sanguíneos, deberán contener el teléfono y la dirección de las mismas.

8º Certificado médico de buena salud expedido por Salubridad.

9º En caso de que tengan hijos, los mismos requisitos.

10º En el caso de los extranjeros se les piden todos los requisitos anteriores y en algunos caso su curriculum vitae, toda la documentación deberá tener el sello certificado, es decir deberá venir apostillada.

En la misma solicitud se encuentra un rubro en el cual deberán los solicitantes detallar las características físicas del menor:

1º Rango de edad del menor.

2º Sexo del menor.

En el caso que la información sea falsa se anula el Procedimiento para la adopción, sin posibilidad de volver a solicitarla en esta Institución.

En caso de que proceda la adopción se regresa la solicitud al Departamento de Adopciones y se decide a que Casa Cuna se envía, se les informa que es una Trabajadora Social la que les llama para darse una cita.

Se denomina a las Casas Cuna, Albergues o Casas Hogar; Unidades Operativas, aquí llega el expediente por vía jurídica. analizando la documentación para hacer entrega a Trabajo Social.

Trabajo Social hace el primer contacto vía telefónica haciendo cita de acuerdo a los tiempos de los solicitantes y de la profesionista.

En la primera entrevista con Trabajo Social se informa de los procedimientos a seguir y su objetivo, a partir de ahí comienza el tiempo para los solicitantes y su evaluación; este momento se encuentra supeditado a los solicitantes porque por diversas circunstancias cancelan sus citas, de ahí que el tiempo no se pueda definir y con ello el procedimiento no avanza.

Para hacer un estudio de los solicitantes y sus testigos, es decir de quienes otorgaron su carta de recomendación, la Trabajadora Social realiza una visita a los domicilios de cada uno de ellos sin previa cita, esto es, una visita sorpresa, para corroborar los datos que estos sean fidedignos; todo este proceso se le informa al Coordinador, cuando termina la investigación Trabajo Social continua con el Area Psicopedagogica.

Esta área se encarga de los estudios psicológicos y determina su evaluación, si es familia se evalúa a cada uno de los miembros, esposo, esposa e hijos, si es que los hay.

En cuanto a los estudios Psicológicos los aspectos a desarrollar son los siguientes:

FICHA DE IDENTIFICACION

- Nombre
- Edad

- Escolaridad
- Ocupación
- Lugar de origen

ANTECEDENTES DE LOS SOLICITANTES

- Relato de historias personales
- Tipo de familia
- Aspectos de la relación familiar, desarrollo familiar, escolar, personal, social y laboral

MOTIVACIONES PARA LA ADOPCION

- Explorar como conceptualizan la adopción
- Causas de infertilidad y su manejo a nivel médico, familiar y social

CARACTERISTICAS DEL MENOR SOLICITADO

- Edad, sexo,
- Como determinaron la pareja
- Expectativas sobre el menor
- Tiempos de atención al mismo;
- Su postura para asumir la paternidad del menor que solicitan

MANEJO DE ADOPCION

- Actualmente como se maneja el proceso ante la familia y la sociedad y como se manejará en el futuro

DINAMICA DEL MATRIMONIO

- Como perciben su relación y a su pareja
- Roles
- Toma de decisiones
- Organización de actividades,
- Manejo de conflictos,
- Relación sexual
- Metas de pareja

CARACTERISTICAS O RASGOS DE PERSONALIDAD DE LOS SOLICITANTES.

- Perfil psicológico de los solicitantes
- Tipo de pruebas aplicadas (M.M.P.I.)
- Frases incompletas
- Sacks

- Figura humana de Machover, etc.

CONCLUSIONES

- Puntos relevantes del estudio

RECOMENDACIONES

- Diagnóstico Psicológico: Recomendación que hace el psicólogo para la aceptación o rechazo de la solicitud.

Respecto de los estudios socioeconómicos que se realizan conjuntamente con los psicológicos están los siguientes:

DATOS DE IDENTIFICACION

- Nombre de los solicitantes
- Domicilio
- Nombre de la trabajadora social
- Fecha de realización del estudio

MOTIVO DEL ESTUDIO

- Fecha de iniciación de investigaciones sociales,
- Relato de solicitud de adopción
- Sexo y edad del menor solicitado

INTEGRACION FAMILIAR

- Datos generales de la pareja en su caso de hijos, de la familia extensa que vivan con ellos

HISTORIA Y RELACIONES FAMILIARES

- Antecedentes de organización y dinámica de la familia nuclear primaria
- Identificación de los roles que desempeñaron en su infancia, adolescencia y juventud
- Relaciones interpersonales
- Hábitos, acontecimientos y costumbres relevantes
- Valores morales y éticos

NOVIAZGO

- ¿Dónde y Cómo se conocieron?
- Duración y vivencias
- Aceptación de ambas familias
- Expectativas conyugales y familiares

MATRIMONIO

- Régimen civil y fecha de matrimonio
- Identificación y aceptación de roles
- Aceptación mutua
- Niveles de comunicación
- Vivencias relevantes
- Relaciones familiares nucleares y con las familias extensa,
- Ocupación del tiempo libre

PLANEACION FAMILIAR

- Ideal de la familia
- Búsqueda de un hijo biológico
- Inicio de estudios clínicos
- Diagnóstico
- Tratamiento

MOTIVACION Y MANEJO DE LA ADOPCION

- Por qué, cómo y cuándo aparece el deseo de adoptar
- Conceptos al respecto

CONDICIONES LABORALES Y ECONOMICAS

- Puesto
- Sueldo
- Antigüedad
- Horario de trabajo
- Prestaciones y expectativas laborales y económicas

CONDICIONES DE LA CASA HABITACION

- Tipo y características de la vivienda
- Descripción de la zona en que se ubica

CONCLUSIONES

- Resaltar las consideraciones sociales significativas de cada aparato

DIAGNOSTICO SOCIAL

- Recomendaciones que hace el trabajador social para la aceptación o rechazo de la solicitud de adopción formulada.

Cuando concluye el Area de Psicología la evaluación se les informa que es Trabajo Social quien los llama para proporcionarles los resultados; cuando se detectan problemas de pareja siempre se les da atención y ayuda, se les ofrecen terapias, se trabaja con ellos a nivel psicológico y terapéutico.

Este trabajo ayuda a la pareja o a la persona en su caso, a determinar por qué quiere adoptar, ya que se presentan problemas como en el caso de un soltero o soltera, quienes por su soledad y por no envejecer sin ninguna persona que este a su lado deciden adoptar, o en caso de las parejas hay quienes deciden adoptar para retener a la pareja, salvar su matrimonio o por que quieren recuperar la privación de un hijo perdido por causa de muerte o un aborto y la más común por causa de esterilidad, por estos motivos algunos otros que se presentan se les otorga la oportunidad de ayudarse por medio de terapias y decidir si se puede proseguir con el proceso o no.

Es de suma importancia señalar y remarcar la postura de los tiempos del solicitante, esto es que los solicitantes se encuentren preparados para ser padres y que esperen con amor, ilusión y madurez al hijo que tanto desean.

Con todo ello se procede a integrar el expediente y pasa al Area Médica, la cual se encarga de todos los Estudios de Laboratorio y Gabinete que comprenden:

a) Estudios de Laboratorio.

1° Biometria Hemática: Que comprende la cuantificación de las células principales de la sangre.

2° Química sanguínea: Biometria hemática completa, electrolitos, glucosa, creatinina, examen general de orina y una determinación inicial de gases en sangre arterial.

3° General de orina: Estudios especiales de función renal que aporten datos útiles respecto a la integridad de riñones, vías urinarias y sus funciones.

4° Bacteriología: Urocultivo o cultivo de orina, estudio que se encarga de determinar las infecciones.

5° Prueba de sensibilidad a los antibióticos.

6° Prueba de SIDA.

b) Exámenes de Gabinete: Es un examen practicado con el fin de diagnosticar lesiones no visibles, auxiliados por aparatos especializados como Rayos X.

Una vez integrado el expediente se integran todos los estudios, presentándolos en una primera Junta Multidisciplinaria, en la cual intervienen el Coordinador, el Psicólogo y Trabajo Social, se hacen aportaciones en las cuales se estudia que tan recomendable es el proceso o no y por que.

Concluida esta Junta se procede a otra Junta Interdisciplinaria integrada por la Directora de la Unidad Operativa y sus Coordinadores, en esta se presentan los casos y se da un debate.

En el Area Juridica se levanta una acta, la que esta integrada por los casos que se presentaron, en caso de que sean extranjeros en ocasiones se pide que amplíen la información; si es nacional se les sugieren alternativas como terapias, para dar una solución a algún problema que exista.

En la Junta Interdisciplinaria los que son recomendables se les da una cita y se presentan en una Junta de Consejo Técnico, los que no son recomendables se les da la alternativa de solución, esto es la terapia.

Cada mes se da una Junta de Consejo Técnico presidida por la Doctora Elba Cárdenas Miranda Subdirectora General de Asistencia e Integración Social del DIF y todos los Directivos de Unidades Operativas con sus respectivos Coordinadores y ante ellos se presentan los casos; aquí se determina si los solicitantes son candidatos para la lista de espera o de asignación de un menor; en caso de que no corresponda se dan alternativas de solución, como podemos observar siempre que no proceda algún tramite se darán alternativas de solución.

Cuando la solicitud pasa a una lista de espera se llama por teléfono, y es la Trabajadora Social quien les da la información, y les sugiere que hablen una vez por mes para saber si hay algún posible candidato para ellos, o en su caso que continúen llamando.

Se informa que esta lista de espera se asigna por número progresivo, va a depender de la situación del menor, esto es, si su situación legalmente este liberada y que corresponda al sexo y edad que están solicitando.

En cuanto al rango de edad, se sugiere que se amplíe este rubro, se les explica que la situación de los menores y en especial de los recién nacidos no esta liberada y cuando concluye este proceso los recién nacidos ya crecieron, ya que estos provienen de la Procuraduría, se estudia la Averiguación Previa,

para determinar el proceso legal, este proceso es muy tardado no se puede determinar con exactitud el tiempo que se requiere, con esta explicación se les informa a los solicitantes porque no es posible dar a un recién nacido.

Existen cinco rubros que son motivo de ingreso del menor:

1° Abandono

2° Extravío

3° Tráfico de menores

4° Maltrato (físico, psicológico y abuso sexual)

5° Exposición Voluntaria

Todos estos casos tienen Averiguación Previa hasta que determine la Procuraduría la situación legal del menor, el tiempo de la Averiguación es indefinido.

Mientras tanto en el tiempo de espera de los futuros padres se les integra a una escuela para padres, con el apoyo de Casas Cuna, se da el enfoque de las pláticas en relación al desarrollo de los hijos de crianza, el tiempo de espera para la asignación de un menor es indefinido.

Se les solicita que en caso de tramitar en otra Institución se informe a la Institución en donde esta ingresada su solicitud.

En cuanto a la asignación del menor, con ello se hace una revisión de la lista de espera y se les llama a tres posibles candidatos para un menor.

Se cita al primer candidato en la Unidad Operativa en donde se encuentra el menor, es entrevistado por Psicopedagogía y la Trabajadora Social con apoyo de la Dirección, con la finalidad de sondear en que proceso están los solicitantes, se evalúa que logros han tenido como pareja, y como individuos, como profesionales, en su vida social, su situación familiar, que posee con la expectativa de su hijo de crianza; se les informa que hay un candidato y se programa una cita para informales de todo el desarrollo que ha tenido el menor en la Unidad Operativa.

Esta es una Junta de Presentación del menor, en la cual intervienen la Directora de la Unidad Operativa y sus Coordinadores; su función es hablar del nivel social, jurídico y psicopedagógico del menor, se les hace una descripción del menor y se les pregunta si desean conocerlo; si es afirmativa la respuesta se va a la Cámara de Gessel.

Después de la presentación descriptiva del menor, deciden si quieren o no conocerlo se les reitera que pueden decidir hasta el último momento si prosiguen o no con el trámite.

Previo el Área de Psicopedagogía tiene la función de preparar psicoafectivamente al menor y que conozca el área en la cual se va a llevar a cabo la presentación, si los solicitantes aceptan conocerlo, se les lleva al menor, se apoya a los solicitantes para que se de la interrelación y se les deja solos.

Los profesionistas observan a través de la Cámara de Gessel como los solicitantes llaman la atención del menor, si existe o no empatía entre ellos; después de la convivencia, se retira al menor y la Trabajadora Social y la Psicóloga trabajan con el matrimonio o los solicitantes, al terminar la convivencia deberán plasmar su sentir por escrito para integrarlo al expediente.

La Trabajadora Social tiene la labor de ayudar a la pareja o la persona que solicita la adopción, y la Psicóloga trabaja con el menor; inicialmente son cuatro visitas institucionales bajo la supervisión de Trabajo Social y Psicología, con la función de orientar y disipar las dudas del manejo del menor, en cada una de las convivencias se plasma su sentir.

Va a depender de como se va dando la interacción en las visitas para que procedan los permisos de paseo; primero se les da una hora para que convivan fuera de la Unidad Operativa y paulatinamente se llega al paseo de seis horas, se hace una relatoria y se plasma por escrito como fue la convivencia con el menor.

A partir de aquí se vuelve a hacer una actualización de la documentación, esto es en lo que concierne a todos los estudios tanto psicológicos, médicos y socioeconómicos, con ello se gira un oficio y prosigue el trámite en el jurídico, en la entrevista filtro se va sensibilizando la situación económica.

Se determina que clase de adopción será simple o plena, y siempre se va a sugerir a los solicitantes que sea una adopción abierta es decir que estén en constante contacto con el menor y que entere desde el momento de la

adopción que es un hijo adoptado, o si en su caso deciden que sea una adopción cerrada esto es que el menor no se entere de que es hijo adoptado.

Cuando los solicitantes no se encuentran en el momento de la tramitación su expediente es derivado a un asesor para una psicoterapia, el tiempo de conclusión de adopción esta supeditada al Juez de lo Familiar, se forma un expediente que llega a manos del Juez, se hace una cita para que concurren los adoptantes, el menor y los testigos.

Se reúne el Consejo Técnico, el cual levanta un acta que contiene el caso que se presento y lo que se determina y lo firman los directivos, este es un documento oficial, todos los tramites del DIF son gratuitos.

5.2 REQUISITOS PARA LA ADOPCION QUE ESTABLECE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con un Albergue Temporal para la protección de los menores que son abandonados o que por alguna circunstancia han llegado a este lugar, cuenta con un Consejo Técnico que se encarga del cuidado y protección del menor en su estancia en el albergue.

La Relación de Requisitos para tramites de adopción son los siguientes:

1. Dos cartas de recomendación, que los recomiende como pareja o como persona y en relación a la adopción contenido de quien los recomienda, que no sean familiares.
2. Actas de nacimiento de ambos y acta de matrimonio.
3. Constancia de percepciones, donde conste sueldo, puesto y antigüedad, copia de recibos de nomina o ultima declaración anual (en caso de negocio propio acreditar la propiedad y el ingreso actual).
4. Copia de instrumento legal que los acredite propietarios de un inmueble y/o copia factura de vehículos o cualquier otra propiedad.
5. En caso de no tener propiedad o tener crédito hipotecario favor de anexar recibos de pago o de renta.

6. Comprobar los egresos.
7. Curriculum Vitae de cada uno con fotografía.
8. Autobiografía de cada uno, contenido de los hechos más relevantes de su vida personal (en forma amplia) como son pasado, presente y futuro (aspiraciones).
9. Manifestación a través de fotografías de las condiciones de hábitat empezando por la fachada, sala, comedor, recamaras, cocina, baño y áreas comunes.
10. Certificados médicos de buena salud, esterilidad y prueba de SIDA.
11. Carta dirigida al Consejo Técnico, solicitando a un menor del albergue en adopción, con fotografía de la pareja o de la familia en ampliación Tamaño Carta.
12. Comprobante de domicilio e identificación personal.
13. Constancia de no antecedentes penales (en caso de vivir en el D.F., se les citara oportunamente para entrega de dos fotos tamaño infantil).
14. Llenar solicitud y cuestionario.
15. Presentarse a la cita de estudios psicológicos y socioeconómicos (en caso de tener un hijo favor de presentarlo al estudio psicológico).
16. Presentarse a la entrevista en la Dirección General (previa cita) al termino de integrar todos los tramites (en caso de tener un hijo favor de presentarlo).

Hacer cita cuando tenga los documentos; no se recibirán incompletos, en el horario siguiente de 9:30 a 14:00 Horas.

Nota: Entregar documentos en original y copia.

En caso de ser extranjero todos los documentos deberán de venir traducidos por peritos especializado y apostillados.

A continuación transcribiremos la entrevista realizada a la Dra. Lydia Anaya C. quien es la Directora del Albergue Temporal, en esta entrevista primero se pide a la persona que se identifique plenamente y ellos se encargan de programar sus citas y sus estudios socioeconómico y psicológicos respectivamente a cada uno de los solicitantes, para formar con ello el expediente, con la finalidad de cotejarlo y estudiarlo con el Consejo Técnico, en el Albergue no se decide si se va adoptar o no, sino que hay un equipo que preside el Procurador del D.F. Samuel del Villar junto con otros subprocuradores y otras personas y directores que revisan todos los expedientes que se hayan integrado con estos requisitos, en ese momento se aprueba o se reprueba y en ese momento también se examinar que niños son susceptibles de adopción.

Desde que se ingresan los documentos teóricamente en el albergue, este trámite se lleva a cabo cada dos meses, la realidad es que se depende de la agenda del Procurador, no se tiene un tiempo determinado, esto es; que no se tiene programada su visita y les avisan que se tiene una fecha para la visita y se revisan los expedientes con los que se cuenta en ese momento.

Todas las solicitudes que se reciben se ven y se estudian, aproximadamente se tienen de 15 a 25 o menos y todas se revisan en la visita del Procurador, se da preferencia a las personas del Distrito Federal o de la República, es decir gente mexicana, pero si llegan extranjeros también se les atiende.

Los niños o menores que llegan al Albergue pasan por una Agencia del Ministerio Público, cualquier niño que se encontró en la Vía Pública o lo dejaron abandonado en un hospital o la mamá no lo quiso presentar, todos los niños deben tener una Averiguación Previa levantada, para que se determine su situación jurídica, son 4 las Agencias de Menores y por lo general el abogado que recibe al menor tiene conocimiento de como debe ser el trato con el niño, se tienen que sensibilizar para poder tener el trato adecuado con el menor, ya que el niño llega seriamente dañado afectivamente.

Mientras se determina la situación jurídica de los menores se quedan en el Albergue Temporal, es temporal y los abogados se tardan horas y años en determinar la situación jurídica, hasta que no se termina la Averiguación Previa y se investiga, el hijo (como los llaman) pasa más tiempo con ellos, pasan entre 2 y 3 meses en el Albergue, sí en ese tiempo no se ha trasladado, se envía a una Institución o en ocasiones regresan con su familia.

El tiempo determinado para la adopción depende del Consejo Técnico, no pasa de un año si es aprobado. El día que se reúne el Consejo Técnico, se revisan cuales son aprobados y cuales reprobados, a los aprobados se les llama por teléfono y se les pregunta si quieren conocer al bebé; a los que son reprobados se les informa el por qué.

El Consejo Técnico otorga al bebé dependiendo de los solicitantes, esto es se determina el sexo y se va a respetar la edad máxima y que tengan rasgos parecidos a la pareja.

La población aproximada que tiene el Albergue es la siguiente, se trabajan los 365 días del año las 24 horas del día; su población es de 76 hasta 170 menores, el Albergue tiene una capacidad teóricamente de 70 niños y estos comparten las camas, ya que no es posible cerrar las puertas del Albergue, se les da atención a todos, algunos solamente pasan una noche hasta que son devueltos a sus familiares.

El Albergue solamente tiene la guarda y custodia, los abogados se encargan de la situación jurídica; se les piden documentos como acta de nacimiento para determinar el entroncamiento y se gira un oficio al Albergue en el cual se establece la entrega del menor a sus familiares.

Se tienen 5 Áreas en el Albergue:

1. Trabajo Social, recibe al menor, determinando a que área se va a canalizar al pequeño. esto es:

a) Lactantes (no caminan)

b) Maternales (1 año 3-4 años)

c) Preescolares (4-6 años)

d) Escolares (6 años)

2. Pedagogía, su trabajo es respecto del área o del grupo dependiendo de la edad de los menores, esto es se trata que aprendan de todo, sin que sea como una escuela se va evaluando al niño.

3. Psicólogos, se encargan de la ayuda emocional por que la mayoría ingresa por maltrato o abuso sexual y les deja huellas muy profundas, lo que motiva que crezcan con un profundo rencor, puede surgir que ingresen también por abandono, y lo que se pretende es darles toda la ayuda psicológica que requieren.

4. Area médica, se cuenta con un pediatra y es la propia Dra. Lydia quien se encarga del cuidado de cada uno de los pequeños, trabaja conjuntamente con un dentista; ya que los niños nunca son atendidos en sus familias respecto a los problemas dentales que presentan los menores a esta edad.

5. Area de Nutrición, se encargan de la alimentación de todos los niños del Albergue; ya que se tiene que cuidar desde la leche de los lactantes, las papillas de los maternales, la alimentación de los niños más grandes.

En el Albergue también han llegado niños con alguna discapacidad, para ello se cuenta con un área especial ya que estos niños requieren de muchos cuidados, un niño con parálisis cerebral, paralíticos, etc. y a estos niños por lo general se les busca una Institución que pueda brindarles la ayuda necesaria; también hay niños que requieren ayuda psiquiatrica por todo lo que han sufrido los dañan afectivamente, son niños agresivos, que no se adaptan fácilmente a los otros niños.

El Albergue recibe ayuda del gobierno, se reciben donativos de particulares y de todas las personas que deseen ayudar.

Cuando nos referimos al nivel de mortalidad que hay en el Albergue nos respondieron que es difícil, que si ha llegado a suceder pero en pocas ocasiones y dependiendo de por qué ingreso el niño al Albergue.

El Albergue se creo en 1990, ya existía con anterioridad, ya se contaba con este servicio en Coyoacán en una Agencia especial, y como fue creciendo la población de los menores se tuvo la necesidad de crear el Albergue. La mayor población del Albergue esta en la edad preescolar de 4 a 6 años de edad, esta población es mayor en varones por cada 10 niños hay 7 niñas, cuando se llega a presentar un caso de hermanos en el Albergue nunca se separan, si son 2, 3, 4 o 5 o más todos se van en adopción con una sola familia o se van a una Institución.

Lo más común es que haya dos hermanos y se tiene que preguntar a la pareja que su hijo que va a adoptar tiene un hermano y por lo regular aceptan al hermano y se van los dos con esa familia.

La atención que reciben cada uno de los niños es desde la atención pediátrica hasta el cuidado de las niñeras; que consiste en: como bañarlos, vestirlos, peinarlos, darles biberones, papillas, enseñarles a comer solos, etc., esto es cuidarlos como a un hijo y enseñarlos ha ser autosuficientes.

Para la atención de los pequeños se cuenta con un personal de 4 a 5 niñeras que se encargan de todos los niños y se organizan con sus horarios para darles atención a todos.

Respecto de los abogados, no se encarga un abogado particular de la situación jurídica del menor, en el Albergue se prepara el material y los expedientes y se envía a la Agencia especializada de la Procuraduría General de Justicia y lo ingresa a Tribunales para determinar a que Juez va a tocar.

Todas las adopciones del Albergue son plenas, se les hace del conocimiento a los solicitantes que el niño tiene que saber que es adoptado, primero se les entrevista y según lo que determine el Consejo Técnico en esa entrevista, se les presenta al niño por medio de la Cámara de Gessel.

El proceso de adopción es rápido ya que cada dos meses se ven los niños que se pueden ir en adopción, los trámites se llevan 2 semanas aproximadamente; la mayoría de las personas que adoptan son matrimonios, no aceptan la unión libre, ni homosexuales, la pareja necesariamente tienen que estar casados.

Ingresan aproximadamente 50 solicitudes y todos por lo general se van con un niño, ya que su lista de espera es muy amplia todos los menores afortunadamente se logran colocar en una familia, hay muy pocos niños y muchas solicitudes ahora hay 71 niños en el Albergue.

Un año y medio es el tiempo aproximado que más ha llevado el tramite de una adopción por lo regular es rápido en 4 meses se tiene determinada la situación.

Lo que señala la Dra. Lydia es que debería existir un plazo no corto ni tan largo, es decir algún tiempo prudente para determinar la situación de

abandono de un menor, no corto por que se puede arrepentir la madre de abandonar a su hijo y así pueda recuperarlo, no largo por que los niños van creciendo en las Instituciones, y no es recomendable para su desarrollo personal, lo que va retrasando el proceso es la resolución judicial sobre la situación jurídica del menor.

La mayoría de las parejas que acude al Albergue es por causa de esterilidad.

Se trabaja con 30 Casas Hogar a nivel Distrito Federal y República Mexicana, cuando hay un menor en la Agencia del Ministerio Público alguna persona del Albergue va por el menor y si es mayor se envía a otra Institución, se trata de tener niños sanos que no hayan vivido en la calle, ya que seria difícil controlarlo y no lograría adaptarse con los niños del Albergue.

5.3 REQUISITOS PARA LA ADOPCION QUE ESTABLECE LA INSTITUCION VIDA Y FAMILIA A.C..

REQUISITOS PARA TRAMITES DE ADOPCION.

1. Llenar solicitud.
2. Cuatro cartas de recomendación, que no sean familiares, que los recomienden como pareja y contener todos los datos de estos.
3. Actas de nacimiento de ambos y acta de matrimonio (no fotostáticas).
4. Dos cartas de recomendación de cada uno, que deberá contener su recomendación como personas.
5. Una fotografía de cada uno de los cónyuges, tamaño credencial a color y fotos familiares de hermanos, sobrinos, abuelos etc.
6. Cinco nombres , dirección y teléfono de matrimonios que los conozcan de cinco años a la fecha sin ninguna relación familiar y su autorización para entrevistarlos.

7. Constancia de percepciones donde conste: sueldo, puesto, y antigüedad; en caso de negocio acreditar la propiedad.

8. Copia de instrumento legal que los acredite como propietarios de un inmueble (boleta predial, agua, recibo hipoteca o recibo de renta etc.)

9. Autobiografía de cada uno, conteniendo los hechos más relevantes de su vida como son: pasado, presente y futuro (aspiraciones).

10. Manifestaciones a través de fotografías de la distribución de su hogar, empezando por la fachada, sala, comedor, recamaras, cocina, baño y áreas comunes incluyendo el espacio reservado para el menor.

11. Certificados médicos de buena salud, examen de SIDA, realizado por una Institución del Sector Público.

Certificados de Esterilidad, por su médico personal.

Examen de SIDA que debe estar pendiente a la fecha de la audiencia.

12. Estudio Socioeconómico y Psicológico de cada uno, que será practicado por nuestra Institución.

13. Carta dirigida al Albergue solicitando a un menor del mismo en adopción.

14. Comprobante de domicilio e Identificación personal (copia de credencial de elector por los dos lados).

15. Carta de no antecedentes penales, este requisito incluye a los extranjeros.

16. Carta de un Sacerdote en el que haga constar que profesan la religión católica y que los recomiende como pareja.

En esta Institución Vida y Familia A.C. (VIFAC), es una organización con fines no lucrativos, legalmente constituida el 28 de marzo de 1985 por un grupo de personas comprometidas con la sociedad mexicana.

La misión principal de VIFAC es defender la vida, acoger a la mujer embarazada que se encuentra desamparada proporcionándole albergue, capacitación, atención medica y orientación.

Todas las mujeres reciben capacitación y formación para conseguir un trabajo y elevar su nivel de vida. En caso de que por alguna situación deciden no quedarse con su bebé, así como los niños que son entregados en adopción o abandonados, VIFAC funge como institución autorizada para procurar su adopción legal, ejercitando tutela en tanto se consuma la adopción en los términos de ley, logrando de esta manera hacer feliz y pleno a un matrimonio, al cual se le transforma la vida al recibir un bebé tan esperado y tan deseado.

Actualmente en nuestro país hay un gran número de mujeres que por el medio ambiente en el que viven o por falta de educación y preparación, se embarazan sin medir las consecuencias. En la mayoría de los casos su situación económica o social se complica y no saben cómo resolver este problema.

Como consecuencia, muchas mujeres piensan en recurrir al aborto, arriesgando sus vidas por las condiciones en que éste se realiza, independientemente de atentar contra el principio fundamental que es la vida de un nuevo ser.

La práctica del aborto en México es ilegal, por lo que no se tienen estadísticas reales sobre el número de casos que presentan anualmente. Sin embargo, el sector salud reporta la cifra de 2,700.000 mujeres que llegan a los hospitales con un aborto en proceso. Asimismo, anualmente se presentan miles de muertes maternas por abortos provocados o clandestinos. Si todos nosotros contribuimos a dar una salida digna a este enorme problema social, se podrían evitar 7,400 abortos cada día.

VIFAC, centra su esfuerzo en el derecho fundamental de la vida, haciendo un llamado a la sociedad para ayudar a que las madres desprotegidas, encuentren una alternativa digna para tener a sus hijos y en ese caso de que decidan no conservarlo, poner en contacto niños con parejas que anhelan un hijo y que biológicamente no lo pueden tener. Un valor fundamental es este proceso es saber que los niños que son entregados, son niños cuyas madres biológicas, usando su libertad de decisión, han elegido el camino de darlos en adopción.

LOS 7 PROGRAMAS DE VIDA Y FAMILIA

- * Realizar programas orientados a evitar el aborto y defender el derecho a la vida.
- * Proporcionar a la mujer embarazada albergue y alimentación.
- * Brindar atención médica durante el embarazo y el parto.
- * Apoyar psicológica y moralmente a la mujer.
- * Dar capacitación y orientación para reintegrarse a la sociedad con nuevas opciones de vida para ellas y sus hijos.
- * Proporcionar atención y cuidado a los recién nacidos.
- * Integrar a los niños con una familia mediante la adopción plena.

Vida y Familia A.C., cuenta con varias CASAS-HOGAR: tres en el área metropolitana, una en Monterrey, una en Guadalajara y la más reciente en León. Todas funcionan las 24 horas de los 365 días del año, atendiendo un promedio de 100 mujeres al mes.

Vida y Familia A.C. ha dado atención a 3,600 mujeres y ha atendido a 1,100 niños a partir de 1985, proporcionándoles alimentación, vestido, habitación, asistencia médica y legal, en tanto son entregados a sus padres adoptivos. VIFAC ha logrado que el 70% de las mujeres atendidas conservan a sus bebés.

En el aspecto educativo y formativo, que es fundamental para Vida y Familia, A.C., se ha logrado llegar a más de 5,000 jóvenes anualmente, mediante la impartición de cursos y conferencias, con el objeto específico de crear una conciencia en el adolescente de la responsabilidad y compromisos que implica la vida sexual.

Durante el tiempo que las mujeres permanecen en VIFAC con el fin de dar una formación integral a cada madre y lograr un cambio de actitud, abriéndoles nuevas posibilidades, además de actividades recreativas, culturales y de terapia manual, se les imparten cursos de:

1. Psicoprofilaxis
2. Formación y relaciones humanas
3. Orientación familiar

4. Cuidado del bebé

5. Educación a los hijos

Vida y Familia A.C., también cuenta con un centro de adopción privado y es en éste rubro, donde se logró una de las más importantes gestiones emprendidas por la Asociación, al haber promovido en 1987 las modificaciones al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México que incorporan la figura de la “adopción plena”. Asimismo en 1994 en el estado de Querétaro se logró el cambio a las leyes y en 1996 en el estado de Nuevo León y Guanajuato y otros estados de la República.

LAS VENTAJAS DE LA ADOPCION PLENA SON:

* La renuncia de la madre a la patria potestad ante un juez competente otorgando la tutela a la institución, durante los trámites de la adopción.

* Se origina relación jurídica entre el adoptado y los parientes del adoptante, al igual que se genera entre los hijos y parientes del padre o madre naturales.

* Se levanta el acta de nacimiento el adoptado como se hace respecto de cualquier hijo, eliminando la palabra adopción.

* Se termina toda relación jurídica con los padres naturales que entregaron o abandonaron al menor, eliminando inseguridad jurídica que pudiera crearse en caso de fallecimiento de los adoptantes.

* Es irrevocable.

La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. En ella residen todas las facultades de representación. Además cuenta con un Consejo Directivo que se reúnen mensualmente para llevar un control de la operación de las casas hogar. Todos los programas que realiza VIFAC se llevan a cabo un apoyo técnico y profesional de personal capacitado para garantizar los mejores resultados.

Nuestra organización cuenta con:

* Una Directora General

- * Una Directora de Difusión
- * Una Directora de Desarrollo
- * Una Coordinadora de las Casas Hogar
- * Una Coordinadora de Atención Médica
- * Una de Apoyo Legal

Contamos en cada una de las casas hogar con:

- * Una Directora
- * Una Trabajadora Social
- * Un Médico
- * Un grupo de voluntarias capacitadas para impartir los cursos y talleres a las mujeres.

NUEVOS PROYECTOS

1. Consolidar la operación de las casas-hogar al máximo de su capacidad, en el área metropolitana, Monterrey, Guadalajara y León.
2. Promover la creación de nuevas casas-hogar en Chalco, Estado de México, Veracruz y Campeche.
3. Ampliar los programas de educación para crear en los jóvenes una responsabilidad en su vida sexual.
4. Reforzar los talleres de capacitación en las casas-hogar.
5. Lograr las modificaciones legales en favor de la adopción plena, en el Distrito Federal y los principales estados de la República.

Vida y Familia A.C., para hacer frente a sus programas y proyectos, ha organizado una Campaña Financiera profesionalmente dirigida con el fin de

evitar a la comunidad a participar en este esfuerzo. Estamos invitando a empresarios, industriales y personas interesadas en ayudar al bienestar social de todos, en especial a salvar la vida de los seres humanos que se encuentran en desventaja a contribuir con su generoso donativo, para apoyar los programas de VIFAC.

Tenemos una cuidadosa y transparente administración del manejo de los recursos que queda en auditorías anuales, realizadas por el despacho Fernández Cueto y Cía. S.C.. Los donativos que nos otorgan son deducibles de impuestos para efectos fiscales, según consta en publicación del Diario Oficial del 1° de A abril de 1996, segunda sección, página 72.

5.4 REQUISITOS PARA LA ADOPCION QUE ESTABLECE LA ASOCIACION DE PADRES ADOPTIVOS NUEVA VIDA A.C.,

Los Requisitos Generales para el Trámite de Adopción en las Diferentes Instituciones y Asociaciones son los siguientes:

1. 4 Cartas de recomendación (que los recomiende como pareja y en relación a la adopción, conteniendo los datos de quien recomienda).
2. 2 Cartas de recomendación de cada uno (que los recomienden como personas).
3. Actas de nacimiento de ambos y de matrimonio.
4. Constancia de percepciones, donde conste sueldo, puesto y antigüedad (en caso de negocio propio acreditar la propiedad y el ingreso actual).
- 5: Copia de instrumento legal que los acredite propietarios de inmueble.
6. Curriculum Vitae de cada uno con fotografía.
7. Autobiografía de cada uno, contenido de los hechos más relevantes de su vida como son. pasado, presente y futuro (aspiraciones).

8. Manifestación a través de fotografías de las condiciones de hábitat empezando por la fachada, sala, comedor, recamaras, cocina, baño y áreas comunes.

9. Certificados Médicos de buena salud, esterilidad y prueba de SIDA.

10. Carta dirigida al Consejo Técnico, solicitando a un menor de la institución o asociación en adopción, con fotografía de la pareja y familia reciente.

11. Llenar solicitud y solicitar entrevista.

12. Comprobante de domicilio e identificación personal de elector.

13. Presentar estudios Psicológicos y socioeconómicos.

14. Constancia de no antecedentes penales.

15. Copia certificada del acta de nacimiento si tiene hijos.

Los objetivos de la Institución Nueva Vida A.C, son promover y fomentar la adopción dentro del marco legal, familiar y psicológico.

Que los padres conozcan los elementos fundamentales de la adopción, para asegurar la plenitud como individuos y como familia.

Que los hijos conozcan y comprendan los procesos emocionales y sociales de la adopción para su plena realización como individuos.

Compartir con los profesionales relacionados con los procesos de adopción el impacto de éstos en la familia adoptiva.

Trabajar y apoyar a otras instituciones fomentando siempre un intercambio de conocimientos que permitan dirigirnos hacia un objetivo... hacer mejores familias.

A través de nuestros programas de apoyo, diseñados para todas aquellas personas que serán o ya son padres e hijos adoptivos. Con un modelo que contempla los distintos procesos que viven antes, durante y después de la adopción. Todo ello en función de poder entender, reflexionar y buscar los

caminos idóneos para tener una integración exitosa dentro de un núcleo familiar.

Con estos fines hemos estructurado cuatro talleres:

Fundamentos de la Adopción I y II. Dirigido a personas que van a adoptar o padres adoptivos. Donde trabajan buscando una aceptación de su realidad individual, en pareja y como futuros padres.

Encuentro para Jóvenes. Dirigido a jóvenes adolescentes de 12 a 16 años. Este es un espacio para trabajar sentimientos, dudas e inquietudes que comparten con otros de su edad y que les ayuda a mejorar su estabilidad y armonía familiar.

Una Historia Real. Dirigido a niños de 8 a 11 años. Taller diseñado para conocer la forma en que el niño maneja una historia de su adopción, dentro y fuera de casa y poder conocer e incrementar su nivel de autoestima.

Asociación de Padres Adoptivos Nueva Vida A.C. Desde hace más e una década, Nueva Vida promueve el intercambio de conocimientos y experiencias que permiten alcanzar una cultura de la adopción digna, firme y autentica, desarrollando un modelo educativo que favorece la integración, armonía y fortalecimiento, para hacer con sabiduría mejores familias.

Trabajamos para apoyar y orientar a todos los miembros de una familia adoptiva en los aspectos social, psicológico, legal y moral para lograr su óptimo desarrollo individual y una integración familiar exitosa. Apoyamos el trabajo institucional o de profesionistas encausados al trabajo social, familiar y con la niñez mexicana en materia de adopción.

En esta Institución también realizamos una entrevista y nos atendieron al igual que en otras Instituciones, y a continuación hacemos un breve resumen de los comentarios que nos hicieron.

En Nueva Vida apoyan a las Instituciones, preparando a las parejas, para que verdaderamente tengan un hijo, que se tenga la conciencia de la adopción que vayan preparados, que cumplan con todos los estudios que requieren las Instituciones, se busca promover a los niños en adopción, que no permanezcan en una Institución.

La preparación se lleva a cabo con varios meses de trabajo por medio de los talleres para parejas o para solteros y dependiendo de los avances que tengan se les hace una revisión para saber si están preparados o no.

Las personas que acuden es por que han sufrido la pérdida de un hijo, la tarea o misión de Nueva Vida es hacerles conciencia de que no van a recuperar a su hijo muerto, se trabaja con ellos en los talleres brindándoles ayuda psicológica.

En Nueva Vida puede adoptar cualquier persona: Matrimonios, Parejas en Unión Libre realizando el tramite solo uno de ellos pero con el consentimiento de ambos, mujeres solteras, aquí cabe hacer el comentario que a hombres solteros no se les da tramite a una solicitud según las reglas de la Institución en la cual se ingrese la solicitud, a homosexuales no se les otorga la adopción, por que no se cumple con el requisito de buenas costumbres esto es lógico, no podría educar a un menor con los principios de una familia y la sociedad no acepta la homosexualidad aún en la actualidad.

El problema que se presenta con los niños es jurídico por que no se ha determinado su situación jurídica, porque tienen un papá o una mamá en prisión cumpliendo alguna pena o por alguna otra circunstancia; puede ser que tenga una mamá que va por el niño porque ya tiene una pareja estable, le esta yendo bien, pero al poco tiempo la deja y regresa al niño a la Institución, con esto el conteo del tiempo se retrocede, porque se interrumpe el término de 6 meses; o el tío que va por el niño por que la mamá le pidió que cuidara a su hijo, pero no lo puede seguir manteniendo y lo regresa a la Institución; con el paso del tiempo ahí crece el niño y aumenta la población de una Institución hasta de 400 niños se han dado a conocer las cifras de una Institución.

Es necesario determinar si verdaderamente esta en abandono o en abandono temporal, esto es nos sugieren que se debería acortar el tiempo de 6 meses a la mitad o menos tiempo, para poder determinar la situación de los menores y poder darlos en adopción.

Trabajan con las parejas respecto a la edad de los menores, que no soliciten únicamente recién nacidos ya que presentan un problema, que es la resolución de su situación jurídica, se les pide que amplíen el rango de edad del menor.

Las parejas que llegan a Nueva Vida comentan que se les trata como si fueran seres humanos de segunda, que la sociedad los rechaza por el solo hecho de que no pueden procrear, que cualquier persona le da el derecho de criticarlos y no los aceptan, para esto se les prepara en esta Institución, para que puedan enfrentar los problemas que se les presenten al igual que todos los fracasos que pueden enfrentar, ya que llegan a la Institución con un problema moral por causa de su esterilidad y desde ese momento se comienza a trabajar con ellos, y ellos no se explican el porque depende de tantas personas determinar de quién, cómo y cuándo van a ser padres; se les prepara para recibir desde un recién nacido, un menor hasta un discapacitado.

Un requisito indispensable en las Instituciones que trabajan con Nueva Vida es que los padres adoptivos tomen el curso de los talleres que se imparten aquí, se les hace entrega de una constancia que ya cubrieron el curso y sobre todo que ya están preparados para ser padres y enfrentar los problemas que se les presenten; se les dice que su embarazo va a consistir en todos los tramites que hay que seguir hasta lograra su objetivo que es ser padres.

En estas Instituciones se trabaja conjuntamente con la madre biológica y la madre adoptiva, se les dan terapias y ayudas especializadas por medio de los psicólogos, se prepara a los padres para que acepten a su hijo con toda su genética y los problemas que conlleva como son su carácter, su humor, su personalidad y cada uno de los rasgos que trae consigo su hijo.

Se les informa a los padres que el niño debe saber que es adoptado, esto se lleva a cabo por medio de toda una preparación psicoafectiva que va a tener su hijo en las Instituciones, en Nueva Vida los recursos para la manutención de la misma es por medio de donaciones y aportaciones que los mismos padres adoptivos hacen a la Institución.

5.5 REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN QUE ESTABLECE HOGAR Y FUTURO A.C.

REQUISITOS PARA TRAMITES DE ADOPCION.

1. Llenar solicitud.

2. Cuatro cartas de recomendación (que los recomienden como pareja y en relación a la adopción, conteniendo los datos de quien recomienda) (no familiares).
3. Actas de nacimiento de ambos y acta de matrimonio (no fotostáticas).
4. Dos cartas de recomendación de cada uno, (que los recomiende como personas).
5. Una fotografía de cada uno de los cónyuges, tamaño credencial a color y fotos familiar (hermanos, sobrinos, abuelos etc).
6. Cinco nombres, dirección y teléfono de matrimonios que los conozcan de cinco años a la fecha sin ninguna relación familiar y su autorización para entrevistarlos.
7. Constancia de percepciones donde conste: sueldo, puesto, y antigüedad; (en caso de negocio acreditar la propiedad).
8. Copia de instrumento legal que los acredite como propietarios de un inmueble (boleta predial, agua, recibo hipoteca o recibo de renta etc.)
9. Autobiografía de cada uno, conteniendo los hechos más relevantes de su vida como son: pasado, presente y futuro (aspiraciones).
10. Manifestaciones a través de fotografías de la distribución de su hábitat, empezando por la fachada, sala, comedor, recamaras, cocina, baño y áreas comunes.
11. Certificados médicos de buena salud, examen de SIDA, realizado por (una Institución del Sector Público).
Certificados de Esterilidad, (por su médico personal).
Examen de SIDA (pendiente a la fecha de la audiencia).
12. Estudio Socioeconómico y Psicológico de cada uno, que será practicado por nuestra Institución.
13. Carta dirigida al Albergue solicitando a un menor del mismo en adopción.

14. Comprobante de domicilio e Identificación personal (copia de credencial de elector por los dos lados).

15. Carta de no antecedentes penales (extranjeros).

NOTA 1:

En caso de extranjeros su documentación deberá ser certificada por el Consulado, traducida al español por perito autorizado por el Tribunal y Calidad Migratoria para efectos de la adopción.

NOTA 2:

Enviar toda su documentación a:

Voluntariado Probursa, A.C.

Bulevar Adolfo López Mateos N° 2448,

2° Piso, Col. San Angel, C.P.01060

Teléfono: 57-23-79-88

Deberán llenar la solicitud de adopción que a continuación presentamos:

Nombre completo: _____

Teléfono: _____

Por quién llego Ud. a Hogar y Futuro? _____

**HOGAR Y FUTURO, A.C.
SOLICITUD DE ADOPCION.**

N° de Registro: _____

Fecha de entrega de solicitud: _____

DATOS GENERALES:

1. Nombre de los solicitantes:

Esposo: _____

Esposa: _____

2. Fecha y lugar de nacimiento

3. Nacionalidad

4. Escolaridad

5. Religión

6. Matrimonio
7. Vivienda
8. Datos de la vivienda
9. Ubicación en la zona
10. Datos familiares
11. Organización familiar
12. Numero de personas que dependen del solicitante
13. Condiciones económicas del trabajo
14. Trabajos anteriores
15. Ingreso mensual
16. Gasto familiar
17. Salud
18. Enfermedades en las familias de ambos
19. Descripción física de los solicitantes
20. En que ocupan su tiempo libre
21. A que clubes o asociaciones pertenecen?
22. Tienen algún pasatiempo (hobby)?
23. Razón por la que desean adoptar un niño?
24. Estarían dispuestos a recibir un niño de cualquier sexo?
25. Tienen preferencia por algún sexo, edad, raza? Por qué?
26. Estarían dispuestos a aceptar un niño con algún defecto?
27. Están las familias de ambos de acuerdo con la adopción?
28. Piensan educar al niño dentro de su religión?
29. ¿Qué expectativas tienen sobre el futuro del niño?
30. Han hecho solicitud de adopción en alguna otra Institución?
31. Sigue su solicitud vigente?
32. Si se lo han negado en alguna otra Institución explique por qué?
33. Observaciones y Comentarios
34. Autorización de los solicitantes

Lugar y fecha:

Firmas de los solicitantes

Esposo: _____

Esposa: _____

Persona que recibe la solicitud:

Nombre: _____

Firma: _____

De igual forma deberán contestar un Cuestionario en la entrevista que se lleva a cabo para conocer al menor:

12. ¿Qué tipo de diversiones prefieren y por qué?
13. ¿Cómo se llevan con sus familiares?
14. ¿Con quién ha tenido problemas?
15. ¿Cada cuando visitan a sus familiares?
16. Apoyan sus familiares su decisión de adoptar un niño?
17. ¿Qué es lo que más le molesta de sus familiares?

En esta Institución al igual que las anteriores realizamos una entrevista en la cual nos atendió la Sra. Carmen Vargas quien es la Directora de la Institución y se concluyo lo siguiente:

Los niños que se encuentran en la Institución están sujetos a una investigación para determinar su situación jurídica, dependiendo del caso de cada uno, si es un niño abandonado se esta esperando que nadie lo reclame, y cuando pasen los 6 meses, se comienza a hacer su determinación , y se da lo que se llama la disposición definitiva del niño, en esa disposición se determina cual es la situación del niño, si fue abandonado o cual fue la circunstancia por la cual ingreso a la Institución y una vez determinada su situación se puede ir en adopción.

En caso de que se registrara con un nombre de una supuesta madre, esto es por que no se sabe si dan datos falsos, se investiga en donde está y nunca la encuentran, ni hay domicilio, ni hay nada pero esta el nombre de la supuesta madre y está registrado con ese nombre de una madre, se tiene que iniciar una demanda de perdida de patria potestad, para que cuando se termine este Procedimiento el niño pueda ser dado en adopción.

También hay niños que su resolución no es de que se puedan ir en adopción por que son reclamados por algunos familiares, no el 100 % de los niños que entran en la Institución se pueden ir en adopción por que finalmente no son reintegrados a sus familias de origen.

Se deben cumplir los requisitos de Ley y los requisitos de la Solicitud de la Institución, aceptan todos los credos y todas las razas que quieran adoptar no discriminan absolutamente a nadie, se reservan el derecho de

hacerlo pasa a un Comité de adopción y de aquí los solicitantes tienen que reunir los requisitos y documentos que se piden, menos el estudio psicológico y socioeconómico, se aceptan parejas nacionales mexicanas, la Institución se encarga de estos estudios de ahí pasan al Comité de adopción.

En la Institución este Comité de adopción esta integrado por:

- * Una Psicóloga
- * Una madre adoptiva
- * La Presidenta de la Institución
- * La Directora de la Institución
- * Una Trabajadora Social
- * Un Abogado

Se revisan los expedientes y se autoriza si es viable o no la adopción, el Comité se reserva el derecho de otorgar o no la adopción, conforme si procede o no; siempre se va a proteger al menor, lo que se busca no es darle un niño a unos padres, son objetivos no luchan por los padres sino por los niños por el interés superior del niño y se le tiene que dar la mejor opción de padres a nuestro niño.

En esta Institución pude observar algunas fotografías de niños que han ingresado y se han ido en adopción o se han reintegrado con sus familiares. También han tenido niños de madres que cometieron algún delito y se encuentran en algún Reclusorio y tienen que cumplir penas muy altas, se pide la perdida de la patria potestad ya que los niños no tendrían ninguna alternativa de vida esperando a que su madre cumpla la pena, de ahí que ingresan a la Institución.

Aquí se está trabajando mucho para que los niños no crezcan en las Instituciones, su esfuerzo es por que los niños no se institucionalicen , los niños tienen el derecho de permanecer de tener una familia, se hace todo lo posible para situarlos con algunas familias; pues todo individuo tiene el derecho de gozar de la misma, evitando con ello la mayor problemática de las

Instituciones, la cual es; que no se cumplen todas las expectativas de vida que un niño se merece, carece de muchas cosas principalmente de cariño y afecto.

En esta Institución hay niños recién nacidos hasta 5 o 6 años como su resolución no ha sido inmediata los niños crecen, son niños que todos hasta la fecha se han ido a un hogar y tienen muchas solicitudes de adopción.

Lo primero que se hace para iniciar el proceso es, los papas llaman por teléfono y solicitan una entrevista de adopción, en la cual la Institución la entrevista la realiza la Presidenta la Sra. Marcela y la Directora la Sra. Carmen, en esta primera entrevista ellos platican sus antecedentes, qué los llevo a adoptar, se les recomienda que comiencen a tomar cursos ya que es un requisito para la Institución.

Tienen que cumplir con los requisitos y llevarlos, se les hacen sus estudios psicológicos y socioeconómicos, después se hace la revisión de si son viables o no, si son viables el expediente queda listo y tienen que esperar que se les asigne a un menor; muchas veces esperan hasta 2 años para que se les sea asignado un menor, porque los documentos que tienen de los niños no se los entregan de inmediato, no se cumple el plazo de 6 meses, hay niños que están abandonados que ya tienen 8 meses y no se entregan los documentos, entonces se tiene que estar llamando, pidiendo y preguntando ¿qué pasa con los papeles del menor?.

Una vez que son entregados los documentos, las solicitudes de espera son muchas, esto es lo que alarga que no se les pueda dar un niño, en una misma entrevista otro punto que se toca es la parte legal, se les informa que la Institución no cuenta con abogados de la Institución trabajan con 4 abogados de lo familiar y son los que se encargan de las adopciones y cuando se les asigna un niño a ellos se les da el expediente para que lo ingrese al Juzgado y se inicia el tramite, es le Juez de lo Familiar el que va a determinar si se otorga o no la adopción.

Sí se está comprobando y entregando todo lo que se pide, los Jueces no tienen por que negar la adopción, se da vista al Ministerio Público y si todo esta bien y se cumple con todo se manda a los papas a los talleres de Nueva Vida, ya que no es lo mismo cuando van unos papas a los cuales ya se les asigno un niño y asistieron a los talleres, a otros papas que no saben ni que hacer cuando ya tienen al niño.

El niño tiene que saber que es adoptado, cuando se hace la entrevista, es una de las preguntas que se hacen ¿qué piensan ellos de la adopción?, ha habido casos difíciles, en los cuales les dicen que se van a cambiar de casa, que se van a ir de la colonia por que no quieren que se entere nadie que van a adoptar un niño, entonces desde aquí se les dice, que quizá a ellos no se les de un niño en adopción por que lo están manejando mal y es por desconocimiento o por ignorancia que no saben que el niño tiene derecho de saber sus orígenes, como se establece en los derechos del niño, de ahí que los niños no pueden crecer con una mentira.

Se les pide que los exámenes de SIDA no los realicen inmediatamente, sino que los realicen cuando se va a ingresar al Juzgado por que los Jueces quieren toda la documentación actualizada, los requisitos de la Institución pueden ser flexibles, dependiendo de cada caso ya que no maneja los casos como en el DIF, no están de acuerdo que cuando un niño ya esta asignado con sus papas y ya hay empatía entre ellos se lo lleven y después lo tengan que dejar, por que los niños pierden seguridad y es algo muy difícil para el niño.

El día que entregan al niño que conviven con el un rato, que hay empatía y salen de la Institución el niño no regresa, regresan si acaso presentan una situación grave, que ni él ni los padres pueden solucionar alguna situación, por ejemplo, que se les asigna a una niña y en dos días que ha estado con esa familia no ha dejado de llorar se regresa a la Institución y se le asigna otra familia, los niños tienen un destino y siempre llegan a él.

En la Institución hay una población de 50 niños, se cuenta con un centro de salud y las madres trabajadoras llevan a sus hijos a una estancia infantil que tienen en casa hogar para que convivan con los niños que hay ahí y se socialicen.

Los hermanos nunca se separan si son 2, 3, 4, o más se van todos en adopción con una familia. En la entrevista de adopción se llegan a entrevistar a 100 parejas y solo un 40 % entrega la solicitud, en el camino se van quedado muchos, por esto se les sugiere en el juzgado que no les pongan muchas trabas por todo lo que ya hicieron para llegar ahí, los que de verdad quieren adoptar y están dispuestos ya pasaron por muchos tramites.

Esta Institución se fundo en 1993, aproximadamente se han realizado 200 adopciones, incluyendo adopciones que se han realizado al extranjero.

En esta Institución Hogar y Futuro fue una de las cuales nos brindo la mejor y mayor atención; se intereso en el trabajo que se estaba realizando mostrándonos todas las instalaciones de la Casa Hogar, todos los espacios que tienen reservado para los niños, la casa y sus oficinas.

5.6 REQUISITOS PARA LA ADOPCION QUE ESTABLECE SEDAC (SERVICIO DE EDUCACION Y DESARROLLO A LA COMUNIDAD) I.A.P.

En SEDAC nos brindaron toda la información por lo que respecta a adopciones, ya que en esta Institución también cuentan con un programa para la ayuda a Casa Hogar para madres solteras y una comunidad ladrillera, quien nos proporciono la información fue la Sra. Irma Peñaloza.

En SEDAC el principal compromiso es atender las necesidades más apremiantes de niños, niñas y mujeres de comunidades marginadas.

Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad, I.A.P. es una Institución de asistencia privada, integrada por mujeres que con espíritu de servicio trabajan desde hace 15 años a nivel voluntariado, uniendo esfuerzos en favor de los más necesitados. Fundada en 1979 por la Sra. María Eugenia Ahumada, SEDAC ha crecido hasta convertirse en un promotor social de comunidades marginadas en la Ciudad de México y sus alrededores.

SEDAC dirige 3 grandes programas operados por alrededor de 60 personas dando servicio a más de 1,200 familias de escasos recursos. Las 23 voluntarias que encabezan esta labor buscan continuamente fuentes nacionales y extranjeras de financiamiento que permitan mantener y desarrollar sus 3 proyectos. SEDAC busca establecer procedimientos nuevos que incrementen su impacto social del país.

La historia de SEDAC se resume de la siguiente manera:

- 1975 La Sra. Ahumada junto con 5 voluntarias se integran a trabajar al leprosario de la comunidad de Zoquiapan en el Estado de México.
- 1979 El grupo crece y ahora son 12 mujeres las que llevan a cabo una labor asistencial para ayudar a la comunidad de la ladrillera Jiménez Cantú.
- 1983 Inician un programa de alfabetización para niños y adultos de la zona.

- 1985 SEDAC inicia un programa de adopciones de niños y niñas mexicanas, por familias nacionales y extranjeras.
- 1986 El voluntariado expande su trabajo social a la ladrillera Santa Bárbara, adaptando instalaciones para un kinder y educación primaria.
- 1988 SEDAC se constituye formalmente.
- 1987 Con fondos adicionales SEDAC logra construir una primaria, una
1989 secundaria, una preparatoria técnica, “Vicente Guerrero”, que sede a la SEP para su manejo y administración. En la cual actualmente reciben educación 1,400 niños y niñas en dos turnos.
- 1992 SEDAC se transforma en una Institución de Asistencia Privada.
- 1993 El gobierno del Estado de México, dona a SEDAC el terreno para la construcción del Centro de Desarrollo Infantil, que actualmente atiende a 480 niños y niñas de la comunidad de Santa Bárbara en 2 turnos.
- 1995 SEDAC y el Club Rotario Jardines del Pedregal y Caritas Arquidiócesis de México, abren una casa para mujeres solas embarazadas.
- 1997 SEDAC junto con otras organizaciones sociales fundan la Asociación Mexicana Proadopción A.C. (AMEPAAC).
En ese mismo año, SEDAC cede al Club Rotario el manejo y administración de la casa para madres solteras.
Monte de Piedad dona una casa para iniciar un nuevo hogar para mujeres, que se inaugura en Abril de 1998, junto con las nuevas oficina oficinas administrativas.

El programa de adopciones se creó para evitar la proliferación de niños en situación de calle e institucionalizados, buscando la integración de menores a hogares creando la cultura de la adopción.

El programa de adopciones se integra de la siguiente forma:

1. PADRES

* Entrevista

- * Recepción de documentos
- * Selección
- * Envío de documentos a otras instituciones

2. NIÑOS

Monitoreo en:

- * Casas Hogar
- * DIF
- * P.G.R. Albergues
- * Madres Solteras
- * Análisis de situación legal y médica de los niños.

3. PROCESO LEGAL DE ADOPCION

- * Adjudicación del menor a una pareja
- * Presentación de solicitud de adopción ante el juzgado ante juzgado de lo familiar
- * Audiencia
- * Sentencia
- * Trámites:
- * Registro Civil
- * Pasaporte
- * Visa, etc.

4. SEGUIMIENTO

- * A los 6 meses se obtiene un informe escrito del trabajador social acreditado
- * Visitas domiciliarias periódicas

En SEDAC los interesados pueden ser; una pareja o una mujer soltera, existe una excepción para ellos que es el no otorgar niños a varones solteros, según la reglamentación de la Institución, lo primero que hacen es llamar por teléfono pidiendo información, se les da una cita para una entrevista en la cual se cuenta con el personal encargado de realizarla, si están convencidos de la adopción se les da una lista de requisitos.

La entrevista es muy importante en ella se capta todo el sentir de las personas, a todas las parejas o solicitantes se les envía a los talleres de Nueva Vida A.C., en la entrevista los psicólogos captan todas las emociones y reacciones de la pareja, si están convencidos o no en cuanto a la adopción, muchas parejas al estar en los cursos desisten de la adopción; la que realmente

está segura de lo que va hacer es la que regresa y lleva todos los documentos para ingresar su expediente.

Un requisito importante es que tengan cursados los talleres de Nueva Vida A.C., no se aceptan expedientes si no llevan la constancia que les entrega la Institución, SEDAC pide información del comportamiento de la pareja , si asistieron o faltaron a sus talleres, sus avances, todo el trabajo que realizaron.

Por lo que respecta a las mujeres solteras que quieren adoptar, por lo regular se les otorgan niños de 3 años en adelante, porque su principal objetivo es brindar una familia a niños ya crecidos y no a bebés.

Un comentario que nos hizo la Sra. Peñaloza fue que en México falta mucha concientización respecto a la adopción, ya que la mayoría de padres adoptantes solicitan recién nacidos, lo quieren rubio, de ojos claros; cuando la pareja son morenos y de rasgos totalmente diferentes a ellos.

Una vez concluido el curso hablan por teléfono para realizar su estudio psicológico y socioeconómico, realizados todos estos trámites se lleva el expediente ya integrado, en este momento se estudia y se ingresa a lista de espera, se lleva un orden de lista, como van llegando se van asignando los menores.

La lista de espera no es tan grande como la del DIF porque es una Institución pequeña, últimamente se ha estado abriendo la cultura de la adopción en los medios de comunicación, y a partir de aquí ya no es un tabú la adopción, los niños no se encuentran en SEDAC, ellos solo son un puente para dar protección a los pequeños, estos se encuentran en las diferentes Instituciones con las que trabaja SEDAC.

Las Instituciones les informan cuantos niños tienen liberada su situación y se dan las características físicas, para saber si hay parejas en lista de espera y si les interesa, buscan en los expedientes y hablan con la pareja para preguntarles si desean conocer al niño y se comienza el proceso, se estudia el expediente y se llevan a cabo todos los exámenes pertinentes.

Se les da un tiempo para decidir en la adopción o puede suceder que se arrepientan, siempre van a recibir ayuda psicológica, las psicólogas trabajan mucho con la madres biológicas, les dicen cuales son las ventajas de la adopción, en los casos de que no tienen quien vea por ellas, ni quien les de un

peso, ni tienen trabajo, ni aspiraciones, ni nada; se les explica, se convencen, lo piensan y deciden su situación; se les prepara para la adopción, puede que si quiera quedarse con su hijo pero no tiene una preparación o no cuenta con algún medio de sobrevivencia, se les ayuda para que puedan salir adelante con sus hijos por medio de la casa para madres solteras, antes y después de tener a sus hijos se trabaja con ellas.

También existe la posibilidad de que no quieran quedarse con su hijo por diversas circunstancias como pueden ser: que su embarazo fue por causa de una violación, su mismo padre, algún tío u otro familiar, o por que las abandono su novio o pareja, existen muchas problemáticas en lo que respecta a que rechacen a su hijo.

La adopción se dificulta por que las parejas o solicitantes no dan seguimiento de su expediente, no siguen los trámites o los abandonan y regresan después de varios meses, existen parejas que a la semana ya reunieron todos los requisitos que se les piden, pero existen también parejas que pueden pasar 6 meses y no se sabe nada de ellas y a los 8 meses regresan a llevar sus documentos.

Por último les hacen saber a la pareja que su forma de vida va a cambiar, que lo deben tomar como si todos los tramites fuera su embarazo, y que es tardado que se lleva todo un proceso, desde el momento que se esta buscando el embarazo hasta el momento que ya se logro, la espera del alumbramiento hasta el momento que tienen a su hijo, son momentos de tranquilidad y de paciencia, obteniendo con ello la felicidad de ser padres y dando a un pequeño el hogar que se merece.

CAPITULO VI
PROBLEMÁTICA QUE SURGE EN LA
ADOPCION

CAPITULO VI

PROBLEMATICA QUE SURGE DE LA ADOPCION

Es necesaria la aprobación del Juez de lo Familiar, quien otorgará después de comprobar que se han reunido los requisitos que la ley exige. Todo dentro de un Procedimiento judicial en Jurisdicción Voluntaria, de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para finalizar nuestra investigación, nos dimos a la tarea de buscar algunas entrevistas con Jueces de lo Familiar, para ello tuvimos que visitar el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal obteniendo una respuesta favorable para la realización de nuestro trabajo.

Para abreviar tiempo con los Jueces, presentamos un cuestionario que evaluamos con anterioridad, ya que en los juzgados se encuentran saturados con una excesiva carga de trabajo por lo tanto no se requiere del tiempo para una entrevista; pero de antemano agradecemos la atención que nos brindaron y la amabilidad para atendernos.

A continuación transcribiremos el cuestionario que se presento e iremos señalando las respuestas que nos fueron otorgadas, con sus respectivos comentarios.

CUESTIONARIO

1. ¿Cuántas solicitudes se reciben en este juzgado?
2. ¿Cuál es la principal problemática o conflicto que se presenta en el trámite de estos asuntos?
3. ¿Cuáles son las Instituciones que con mayor frecuencia realizan este trámite?
4. Se tiene conocimiento de algunos casos en los que los padres biológicos o adoptantes no ratifiquen su consentimiento.
5. ¿Qué efectos produce para el adoptado la revocación, en la Adopción Simple?

6. ¿Qué efectos produce para los padres la revocación, en la Adopción Simple?

7. La intervención del Ministerio Público en la Adopción ¿es real y trascendental o sólo interviene como mero trámite?

8. Usted considera ¿Qué es viable este trámite o que debiera dejar de tener aplicación y por qué?

9. Si un menor proviene de una Institución Oficial o Particular ¿Qué ventajas o desventajas encuentra Usted?

Juzgado Primero de lo Familiar

1. al año 15
al mes 2 o más

2. *Humano Personal
*Procesal - por desconocimiento de la ley.

3. *Privadas
*Oficiales- D.I.F.

4. Sí, aunque es poco común.

5. Variablemente, de acuerdo a la edad del menor, puede sufrir daños severos o mínimos, dependiendo del caso.

6. Se presentan los mismos efectos, dependiendo las circunstancias de cada caso.

7. Es bien real, siempre trata de proteger a los menores.

8. Es viable, a comparación de otros países es más fácil, no es tan difícil.

9. Si es un menor proveniente de particulares, es más sencillo el trámite que si viene de una Institución Pública, debido a que los menores presentan una Averiguación Previa para determinar su situación jurídica.

Juzgado Segundo de lo Familiar

1. al año 20 a 30
al mes 3

2. *Humano Personal
*Procesal

3. *Privadas
*Oficiales

4. Sí.

5. Se presentó una sola vez, existía un conflicto entre las partes.

6. En caso de ingratitud, sí se produce un conflicto y una problemática psicológica.

7. El Ministerio Público puede para o dar trámite a la adopción, su intervención es real.

8. Sí es viable, se podría pedir más requisitos, para ver la verdadera finalidad de la adopción.

9. Ventajas- esta en un lugar donde se acude a buscar adopciones.

Desventajas- se van amañando y no es posible que se puedan adoptar.

Juzgado Tercero de lo Familiar

1. al año 14
al mes 3

2. *Humano Personal
*Procesal - cualquiera de los requisitos que faltara.

3. *Privadas 50%

*Oficiales 50%

4. No, es poco común.

5. No se ha presentado ninguna revocación, pero se pueden presentar problemas psicológicos.

6. No se ha presentado ninguna revocación, pero se pueden presentar algunos problemas psicológicos, emocionales, sociales y jurídicos.

7. Sí es real y trascendental.

8. Es viable, esta bien en este momento.

9. De preferencia que venga de una Institución Pública o Privada, garantiza la seguridad del trámite, la legalidad y se tiene la protección como juez.

Sí proviene de particulares, no es tan confiable por que estaría de por medio el dinero que se ofrezca a una madre soltera en su caso.

Juzgado Cuarto de lo Familiar

1. al año 15
al mes 3

2. *Humano Personal
*Procesal

3. *Privadas
*Oficiales

4. No, es poco común.

5. Es variable y sí se produce efectos para el menor esto es, se presenta un daño psicológico y se le daña afectivamente.

6. Para los padres adoptantes genera un daño moral y psicológico, ya que se sienten culpables de no haber podido formar la familia que se deseaba.

7. La intervención del Ministerio Público es real, que es quien se encarga de vigilar el procedimiento y puede parar o dar trámite de la adopción.

8. Es muy importante que se tome en cuenta que es un trámite practicable y que con las reformas de 1998, se ha facilitado el trámite de la adopción.

9. Ventajas- si viene el menor de una Institución Privada se tiene la certeza de que los padres buscan la adopción.

Desventajas- Cuando un menor viene una Institución Oficial D.I.F. o Albergue Temporal, la desventaja que se encuentra es que los menores presentan una Averiguación Previa, los niños que son abandonados o expositos se van amañando y es más difícil que se puedan adoptar.

Juzgado Quinto de lo Familiar

1. al año 14
al mes 2

2. *Humano Personal
*Procesal

3. *Privadas
*Oficiales

4. Sí.

5. No se ha presentado ningún caso de revocación.

6. No se ha presentado ningún caso de revocación.

7. Sí es real, siempre tratan de proteger a los menores, es el encargado de vigilar que todos los trámites se lleven conforme a la ley.

8. Sí es viable, aunque debiera de dejarse más tiempo para que se conozcan mejor el adoptado con los padres adoptantes.

9. Sí proviene de una Institución Oficial se tiene más certeza y credibilidad respecto de la documentación y todos los estudios que se realizan a los adoptantes, como juez se tiene una certeza de legalidad.

Juzgado Sexto de lo Familiar

1. al año 18
al mes 1

2. *Humano Personal- no asisten a los juicios, lo hacen por medio de apoderados y es de suma importancia la comparecencia de los adoptantes.

*Procesal- la sentencia es rápida, se da en 3 días el proceso es rápido; presentar la documentación, tardando la autoridad central D.I.F. o Institución Privada por reunir toda la documentación.

Por que no se reúnan algunos de los requisitos del Artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles o en caso de ser Adopción Internacional que no se encuentre el país en la Convención Internacional o no este ratificado.

3. *Privadas- Casa Hogar y Futuro.

*Oficiales- D.I.F.

4. No, todos los padres que comparecen ratifican su consentimiento.

5. Por su causa: daño psicológico de culpa, adecuándose a un sentimiento de culpa, frustración o sentimientos de algo que no se pudo lograr.

6. Se presenta una frustración, puede llegar a suscitarse problemas entre la misma pareja no haber logrado la integración de un nuevo miembro en la familia dependiendo de cual de los dos suscito la causa.

7. Es real en el sentido que hace sus solicitudes, el Ministerio Público de este juzgado es muy estricto en los aspectos que pueden ser negativos para el menor, se trata de que se cumplan los requisitos y que la adopción sea efectiva.

8. Sí es bueno, por que se logra que un menor que fue abandonado o que es expósito logre tener una familia y así lograr como ser humano un desarrollo más integral y más productivo como miembro de la sociedad, son más beneficios que puntos negativos.

9. En la Institución generalmente se tramitan adopciones Internacionales, en el D.I.F. de los dos tipos de adopción, pero principalmente de familias mexicanas, deben reunir todos los requisitos; siendo más confiable en el D.I.F.

Como podemos observar en las encuestas realizadas la mayoría de los Jueces, consideran que la figura de la adopción es admisible y realizable respecto de las personas que desean adoptar y que con las recientes reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, se han presentado mayor número de adopciones, más sin embargo hace falta una cultura amplia de la adopción en México; logrando con ello no sólo la protección de los menores o dar hijos a quienes no pueden procrear, sino fomentar la adopción como medida protectora social y legal, para los padres adoptantes y el o los menores adoptados.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. Como un antecedente de suma importancia surge la figura de la adopción, desde la época de los textos bíblicos, en los cuales aparece la Institución del Levirato.

2. En Grecia la finalidad de la adopción era la de dar a quien carecía de descendencia un sucesor en su actividad guerrera, una situación social y política, pero no creaba parentesco ni daba derecho hereditario, sólo existía en Atenas.

En la época Romana la adopción era un medio de ingreso a una familia y esto implicaba una completa sumisión al jefarca familiar.

3. La adopción presenta en Roma un lugar importante debido a los intereses políticos y religiosos; ya que la familia civil únicamente se desarrollaba por los varones, sucedía que alguna familia pudiera extinguirse para evitarlo se acudía a la adopción.

4. Se practicaban dos formas de adopción:

a) Arrogatio o adoptio plena, se trata de la adopción de una persona, que no estaba sometida a ninguna potestad e implicaba incorporación en la familia del adoptante, tanto del adoptado como de las personas sometidas a su potestad, con el derecho hereditario.

b) Adoptio minus plena, se trata de una persona, que sale de su familia de sangre y de la potestad de su paterfamilias para ingresar en la del adoptante.

5. Los efectos y condiciones de la adopción en Roma son las siguientes:

a) El adoptante debe ser mayor que el adoptado.

b) El adoptante debía ser capaz de ejercer la patria potestad.

c) Consentimiento del adoptado.

d) Imitación de la naturaleza, solo podían adoptar quienes eran capaces de engendrar hijos.

e) No podían adoptar quienes tuvieran hijos legítimos o naturales.

6. Después de la 1ª Guerra Mundial en 1923, los legisladores franceses observaron la gran cantidad de pequeños que quedaron huérfanos, víctimas de la guerra y por ello se dieron a la tarea de simplificar y agilizar los tramites necesarios para llevar a cabo una adopción.

Existe la revocación de la adopción en Francia y solo se puede llevar a cabo si el adoptado es mayor de 15 años.

7. Es en la ley de 13 de Junio de 1925, cuando es posible la adopción de menores de este País.

8. Existen dos formas de adopción:

a) Simple- sin ruptura de lazos familiares.

b) Plena- con ruptura de lazos familiares y la legitimación adoptiva.

Principales similitudes entre la adopción plena y simple:

a) Impedimentos para contraer matrimonio.

b) Los vínculos que resultan de la adopción se entienden a los hijos legítimos del adoptante.

c) Obligación alimentaria entre el adoptado y adoptante recíprocamente.

d) Los derechos sucesorios, son los mismos que un hijo legítimo.

e) No puede ser adoptado por más de una persona excepto cuando se trate de matrimonio.

9. En España se hace referencia a la adopción en el Breviario de Alarico, en el cual se regula la prefilatio, se permite a todo hombre o mujer sin descendientes legítimos respecto de quien, por la edad, pudiere ser hijo pero no se adquiere patria potestad ni parentesco.

10. La legislación Española regula dos clases de adopción y la divide para su práctica en 3 sectores:

a) Disposiciones Generales.

b) Referente a la adopción plena.

c) Referente a la adopción simple.

11. Es en la ley de Partidas en donde aparece una reglamentación de la adopción y arrogación.

a) Adopción- sólo podía ser el hijo que estuviera bajo la patria potestad, únicamente bastaba el consentimiento del padre.

b) Arrogación- era indispensable el consentimiento expreso de quien va a ser arrogado.

12. En México la adopción se heredó del Derecho Privado Español desde la Colonia, y únicamente se utilizó la modalidad de la adopción simple:

El adoptado pasa a tener los derechos y obligaciones propias del hijo del adoptante y viceversa, sin perder el vínculo familiar con su familia de origen.

13. En relación a las clases de adopción podemos clasificarlas en:

a) Adopción Simple- relación jurídica entre adoptante y adoptado, la cual fue derogada.

b) Adopción Plena- el adoptado ingresa a la familia del adoptante desligándose de su familia consanguínea.

c) Adopción Internacional- promovida por extranjeros con residencia fuera del territorio nacional.

14. Entre los años 1870 a 1917, la figura de la adopción no estaba regulada por ningún Código Civil Mexicano, el fenómeno sociológico requería de soluciones, ya que las familias eran excesivamente numerosas por lo tanto excedía las posibilidades económicas de la familia.

15. En 1917 se expide la “Ley Sobre Relaciones Familiares” con el objeto de establecer un nuevo perfil a la adopción, a fin de impartir una protección eficaz a las partes que intervienen en el proceso de la adopción, así como vigilar los abusos que se pudieran cometer.

16. La “ ley Sobre Relaciones Familiares” de 9 de Abril de 1917 define la Adopción como:

“El acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural”.

17. La adopción es juzgada como una Institución susceptible de satisfacer sentimientos afectivos dignos de consideración y respeto y de servir de amparo a la infancia desvalida y merece ser conservada entre las Instituciones Civiles.

18. Concepto de Adopción:

Es el vínculo jurídico que se crea entre una o dos personas a las que se les denominará adoptantes y uno o más menores de edad o incapacitados a quienes se les denominará adoptados, como si fueran padre(s) e hijo(s); teniendo en la familia los mismos derechos, deberes y obligaciones que un hijo consanguíneo será una Adopción Plena, si la Adopción es promovida por extranjeros, que tengan residencia habitual fuera del territorio nacional, y

tienen como objetivo incorporar a un menor dentro de su familia, se trata de una Adopción internacional.

19. En las reformas del 1º de Junio del 2000, aparecen reguladas las tres formas diferentes de Adopción:

Adopción Simple: DEROGADA.

Adopción Plena: El adoptado bajo la forma de Adopción Plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

Adopción Internacional: Es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, a una familia, un menor que no puede encontrar una familia en nuestro país.

20. La aparición de estas tres formas de adopción en el Código Civil modernizan la figura jurídica de la adopción en México y con las Reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se busca agilizar el trámite, con el objeto primordial de fomentar y crear una cultura de la adopción en la sociedad mexicana.

21. Como Acto Jurídico la adopción presenta los siguientes rasgos:

a) Solemne- Se perfecciona reuniendo los elementos solemnes y formales.

b) Plurilateral- Por ser un acuerdo de voluntades en el que intervienen los adoptantes, el adoptado, el Juez de lo Familiar y quienes deban otorgar su consentimiento.

c) Constitutivo- Se generan derechos y obligaciones, como consecuencia se origina el parentesco.

e) Extintivo- Se extingue la patria potestad en relación a los padres consanguíneos.

d) Revocable- Únicamente en el caso de la adopción simple.

22. Los elementos de la adopción son:

a) Personales- se refieren a sujetos que intervienen en el acto jurídico de la adopción.

b) Formales- hacen referencia al procedimiento judicial necesario para que la adopción se consuma.

23. Dentro de los elementos formales son concurrentes los siguientes:

- a) El Procedimiento Judicial.
- b) Competencia del Tribunal.
- c) El Consentimiento de quienes deben otorgarlo.
- d) El depósito del menor.
- e) La resolución del Juez.

24. El D.I.F., una vez cerciorado de que los probables adoptantes son personas aptas e idóneas para adoptar, se encargara de llevar a cabo todo el procedimiento jurídico de Jurisdicción Voluntaria ante los Tribunales de lo Familiar, dependientes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

25. En México la autoridad central es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F., la cual recaba los estudios socioeconómicos y psicológicos de los probables adoptantes.

26. Instituciones Públicas encargadas de la adopción en México son:

- a) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia D.I.F.
- b) Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

27. Instituciones Privadas encargadas de la adopción en México son:

- a) Vida y Familia A.C.
- b) Asociación de Padres Adoptivos Nueva Vida A.C.
- c) Hogar y Futuro A.C.
- d) Servicio de Educación y Desarrollo a la Comunidad SEDAC (I.A.P.)

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS CONSULTADOS

1. Bravo Valdés, Beatriz y Bravo González, Agustín, Derecho Romano Primer Curso, 13ª ed., Porrúa, México, 1994, pp. 329.
2. Belluscio, Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, Depalma, Tomo II, 3ª ed., Buenos Aires, 1983, pp. 412.
3. Cajica, José M., Tratado Elemental de Derecho Civil, Divorcio, Filiación, Incapacidades, Traducción de la 12ª ed. Francesa, José M. Cajica Jr., México, 1946, pp. 285.
4. Cicu, Antonio, El Derecho de Familia, Ediar, Argentina, 1947, pp. 532.
5. Chávez Asencio, Manuel, La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas, Porrúa, México, 1987, pp. 412.
6. D'Antonio, Daniel Hugo, Derecho de Menores, ASTREA, 3ª ed., Buenos Aires, 1986, pp. 407.
7. Declareuil, J., Roma y la organización del Derecho, Trad. Lic. José López Pérez, Hispano Americana, 2ª ed., México, 1958, pp. 311.
8. De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, 17ª ed., México, 1991, pp. 529.
9. Floris Margadant S., Guillermo, Derecho Romano, Esfinge, México, 1983, pp. 530.
10. Galindo Garfías, Ignacio, Derecho Civil, Porrúa, 11ª ed., México, 1991, pp. 758.
11. Güitron FuenteVilla, Julian, ¿Qué es el Derecho Familiar?, 7ª ed., Promociones Jurídicas S.C., México, 1997, pp. 135.
12. Hernández-Trejo, Jorge Francisco, Lecciones de Derecho Romano, Darro, 3ª ed., Madrid, 1978, pp. 409.

13. Ibarrola, Antonio de, Derecho de Familia, 4ª ed., Porrúa, México, 1993, pp. 608.
14. Magallón Ibarra, Jorge Mario, Derecho de Familia, Tomo III, Porrúa, México, 1998, pp. 525.
15. Marineau Iduarte, Martha, Derecho Romano, Harla, México, 1987, pp. 292.
16. Puig Peña, Federico, Tratado de Derecho Civil Español, Revista de Derecho Privado, Madrid, Tomo II, Derecho de Familia, Volumen II, Paternidad y Filiación, pp. 170.
17. Petit, Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Porrúa, 5ª ed., México, 1989, pp. 717.
18. Revista de Derecho Privado, Universidad Nacional Autónoma de México, Año 6, Número 18, Septiembre- Diciembre, 1995, México, Publicación Cuatrimestral.
19. Ventura Silva, Sabino, Derecho Romano Curso de Derecho Privado, Porrúa, 4ª ed., México, 1978, pp. 437.

LEYES Y CODIGOS

1. Código Civil para el Distrito Federal, Porrúa, 60ª ed., México, 199 , pp.
2. Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal,ª ed., Porrúa, México, 199 pp.

DIARIOS OFICIALES

1. Diario Oficial de la Federación, “Ley Sobre Relaciones Familiares”, 17 de Abril de 1919.
2. Diario Oficial de la Federación, “Convención Sobre los Derechos del Niño”, 25 de Enero de 1991.

3. Diario Oficial de la Federación, “Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”, 6 de Julio de 1994.

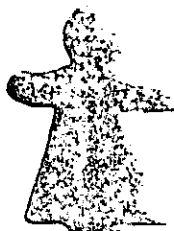
4. Diario Oficial de la Federación, “Ley de Nacionalidad”, 23 de Enero de 1998.

5. Diario Oficial de la Federación, “Reformas Adicionales al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, 28 de Mayo de 1998.

6. Diario Oficial de la Federación, “Reformas Adicionales al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, 1º de Junio del 2000.

ANEXOS

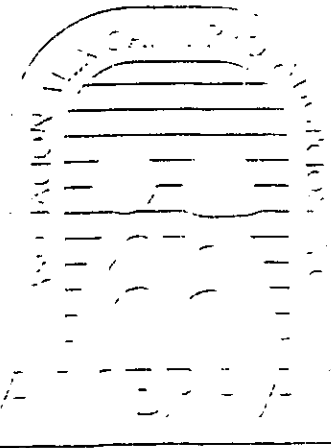
*Estas Vidas
esperan que Usted
(sí, Usted)
les de una familia...*



Asociación
Mexicana
ProAdopción,
A.C.



AMPAAC



VIDAY FAMILIA A.C.

HOGAR Y FUTURO, A.C.

PRO ADOCCION FAMILIAR, I.A.P.

SEDAC, I.A.P.



AMEPAAC

La Asociación Mexicana Pro Adopción, A.C., es un organismo legalmente constituido desde 1996 cuya misión consiste, principalmente, en promover la adopción de México a través de la unificación de criterios en materia legal y sin fines de lucro.

En AMEPAAC entendemos que la adopción no puede reducirse a un gesto de caridad o altruismo y mucho menos constituir un acto de comercio.

La adopción se debe transformar en un acontecimiento transparente y bello.

Fiel a los principios que adoptó desde su inicio, AMEPAAC promueve los siguientes objetivos:

- Salvaguardar los derechos de la niñez procurando especialmente la integración familiar de menores discapacitados y niños mayores.
- Minimizar los períodos de permanencia en instituciones.
- Evitar el tráfico de menores.
- Fomentar la Cultura de la Adopción utilizando los medios de comunicación, y a través de sermoneos, cursos y reuniones.
- Capacitar y orientar a los padres antes después de la adopción.
- Fomentar la unidad y colaboración de las asociaciones, instituciones y particulares vinculados a la adopción, promoviendo el logro de sus intereses comunes.
- Representar y promover a la asociación a nivel nacional e internacional.

La Asociación Mexicana Pro Adopción, A.C., está sustentada por cuatro instituciones que se han dado a la tarea de agrupar, orientar y apoyar todo esfuerzo que se realiza en favor de la adopción.

Vida y Familia, A.C.

Institución pionera en su género, cuenta con más de doce años de apoyo a la mujer embarazada desamparada, brindándole formación integral y todo tipo de atención, fungiendo además como centro privado de adopción legal.

Hogar y Futuro, A.C.

Realiza su labor haciéndose cargo de bebés desde un día de nacido hasta los seis años de edad, y que encuentran padres adoptivos responsables que les den amor, sustento y estabilidad.

Pro Adopción Familiar I.A.P.

Institución que trabaja en colaboración voluntaria en la Asociación Internacional fundada por la Madre Teresa de Calcuta. Premio Nobel de la Paz, cuya misión consiste en integrar a menores discapacitados dentro de una familia, donde se les pueda otorgar una atención especial.

Sedac, A.C.

Servicios, Educación Desarrollo a la Comunidad, integra menor con características de filiación especial, discapacidad física o edad avanzada que se encuentran albergados en instituciones oficiales incorporándolos a familias mexicanas y/o extranjeras.



Objetivos Generales por Area

Area Psicológica

- Establece criterios generales para la aplicación de pruebas psicológicas a los solicitantes de un menor en adopción.
- Realiza reuniones con los encargados de las áreas psicológicas en las instituciones con la finalidad de intercambiar información acerca de los procedimientos que cada una de ellas están aplicando, así como, los resultados obtenidos con el fin de establecer un criterio general en la aplicación de las pruebas.
- Otorga asesoría a las instituciones afiliadas para que realicen en forma adecuada y óptima el estudio psicológico de la o las personas que solicitan a un menor en adopción.

Area Legal

- Promueve la adopción legal sin fines de lucro.
- Proporciona asesoría legal a aquellas instituciones y/o personas morales que se dediquen a dar niños en adopción para que se constituyan legalmente y realicen sus actividades apegadas a Derecho y sin fines de lucro.
- Ofrece asesoría legal para la regularización de menores para que puedan ser legalmente adoptados.
- Promueve la realización de simposiums que permitan establecer criterios generales relacionados con los distintos tipos de adopción con el fin de unificar las legislaciones de cada una de las entidades federativas.

Area Educacional

- Promueve programas de educación y capacitación que contribuyan a fomentar una adecuada cultura de la adopción entre las instituciones, familias adoptivas, profesionistas y sociedad en general.
- Promueve la capacitación del personal, profesionistas y voluntariado de todas aquellas instituciones y/o asociaciones que pertenezcan a AMEPAAC, así como, a todas aquellas que entre sus actividades esté el dar niños en adopción.
- Promueve cursos de educación familiar a familias adoptivas con la finalidad de ayudarlos en su diaria tarea de ser padres, así como, conferencias que contribuyan a construir y/o fomentar la cultura de la adopción.



Asociados Afiliados

A.P.A. Nueva Vida, A.C.

Entre las instituciones que se han integrado a AMEPAAC, se encuentra la Asociación de Padres Adoptivos Nueva Vida, ofreciendo un espacio de estudio y reflexión que permite descubrir en la adopción, una hermosa manera de construir una familia mediante un proceso que pasa de la duda a la aceptación, de la incertidumbre al entendimiento y de la angustia a la felicidad plena.

Desde hace más de una década, Nueva Vida promueve el intercambio de conocimientos y experiencias que permiten alcanzar una cultura de la adopción digna, auténtica y firme, desarrollando un modelo educativo que favorece la integración, armonía y fortalecimiento, para hacer con sabiduría, mejores familias.



Nueva Vida, A.C.

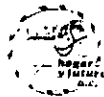
Unidos por la y sin fin



Unidos por la Adopción Legal y sin fines de lucro



Vida y Familia, A.C.
Circuito Educadores 83, Satélite
53100 Naucalpan, Edo. de México
Tels. 5582 4313 y 5393 7405
Fax 5582 4691
vifiap@netservice.com.mx
www.vifac.webprovider.com
Ma. Guadalupe Marscal de Vilchis
Presidente y Fundadora



Hogar y Futuro, A.C.
Calle Palmas s/n Km. 23
San Bartolo Amealco
Del. Alvaro Obregón
01800 México, D.F.
Tels 5723 7988 y 5550 8011
Fax 5810 2951 y 5723 7970



SEDAC I.A.P.

Sedac, I.A.P.
Ocototec 9B
Col. San Jerónimo Aculco
10400 México, D.F.
Tels 5568 6554 y 5568 5481
Fax 5568 3860
Graciela Castellanos de Del Valle
Directora del Programa de
Adopción



Pro Adopción Familiar, I.A.P.
Tels 5723 7988 y 5550 8011



Nueva Vida, A.C.

Asociación de Padres Adoptivos
Nueva Vida, A.C.
Paris No. 7
Col. Del Carmen Coyoacán
04100 México, D.F.
5544 4188
Aurora Giez. de Torres
Directora
fgo@prodovida.net.mx

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA****REQUISITOS PARA ADOPCION PARA
MATRIMONIO NACIONAL**

- 1.- CARTA MANIFESTANDO LA VOLUNTAD DE ADOPTAR, SEÑALANDO LA EDAD Y SEXO DEL MENOR QUE SE PRETENDE ADOPTAR.
- 2.- ENTREVISTA CON EL AREA DE TRABAJO SOCIAL DEL SISTEMA.
- 3.- LLENAR LA SOLICITUD PROPORCIONADA POR LA INSTITUCION.
- 4.- UNA FOTOGRAFIA A COLOR, TAMAÑO CREDENCIAL DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES.
- 5.- DOS CARTAS DE RECOMENDACION DE PERSONAS QUE CONOZCAN AL O A LOS SOLICITANTES, QUE INCLUYA DOMICILIO Y TELEFONO DE LAS PERSONAS QUE LOS RECOMIENDAN.
- 6.- FOTOGRAFIAS A COLOR, TAMAÑO POSTAL TOMADAS EN SU CASA QUE COMPRENDA: FACHADA, SALA, COMEDOR, RECAMARAS ASIMISMO DE UNA REUNION FAMILIAR O EN UN DIA DE CAMPO (A CRITERIO DEL O LOS SOLICITANTES).
- 7.- CERTIFICADO MEDICO DE BUENA SALUD DEL O DE LOS SOLICITANTES, EXPEDIDO POR INSTITUCION OFICIAL (IMSS, ISSSTE, SECRETARIA DE SALUD, ISSFAM, ETC.)
- 8.- CONSTANCIA DE TRABAJO, ESPECIFICANDO PUESTO, ANTIGUEDAD Y SUELDO, O DOCUMENTACION QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL O LOS SOLICITANTES.
- 9.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS SOLICITANTES Y ACTA DE MATRIMONIO, SEGUN EL CASO.
- 10.- COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- 11.- IDENTIFICACION DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES.
- 12.- ESTUDIO SOCIOECONOMICO Y PSICOLOGICO QUE PRACTICARA LA PROPIA INSTITUCION.
- 13.- QUE EL O LOS SOLICITANTES, SIEMPRE ACUDAN A LAS ENTREVISTAS PROGRAMADAS DE COMUN ACUERDO CON LA INSTITUCION.
- 14.- ACEPTACION EXPRESA DE QUE LA INSTITUCION REALICE EL SEGUIMIENTO DEL MENOR DADO EN ADOPCION.

**REQUISITOS DE ADOPCION PARA MATRIMONIO EXTRANJERO QUE
PROVENGA DE UN PAÍS NO CONTRATANTE DE LA CONVENCIÓN SOBRE
LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE
ADOPCION INTERNACIONAL.**

***FAVOR DE PRESENTARLA O ENVIARLA A LA SUBDIRECCION GENERAL DE
ASISTENCIA e INTEGRACION SOCIAL DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, UBICADA EN PROLONGACION
XOCHICALCO No. 947, 2o. PISO COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC DELEGACION
BENITO JUAREZ CODIGO POSTAL 03310 MEXICO, DISTRITO FEDERAL,
ANEXANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:***

1. CARTA DE PETICION EN LA QUE MANIFIESTEN SU DESEO Y LA RAZON DE ADOPTAR UN NIÑO MEXICANO, ESPECIFICANDO LA EDAD Y EL SEXO DEL MENOR QUE SE PRETENDE ADOPTAR.
2. DOS CARTAS DE RECOMENDACION DE PERSONAS QUE CONOZCAN AL O LOS SOLICITANTES, EN DONDE SE INCLUYA SU DOMICILIO Y TELEFONO. EN EL CASO DE PERSONAS CASADAS, LA CARTA SE REFERIRA A SU RELACION COMO MATRIMONIO.
3. UNA FOTOGRAFIA A COLOR (QUE MIDA 3.5 X 4.5 CENTIMETROS APROXIMADAMENTE) DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES.
4. FOTOGRAFIAS TAMAÑO POSTAL A COLOR TOMADAS EN SU CASA QUE COMPRENDA FACHADA, SALA, RECAMARAS, COMEDOR; ASIMISMO DE UNA REUNION FAMILIAR O EN UN DIA DE CAMPO (A CRITERIO DE LOS SOLICITANTES).
5. CERTIFICADO MEDICO DE BUENA SALUD, DEL O LOS SOLICITANTES, EXPEDIDO POR INSTITUCION OFICIAL.
6. CONSTANCIA DE TRABAJO, ESPECIFICANDO PUESTO, ANTIGÜEDAD Y SUELDO; O DOCUMENTACION QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LOS INGRESOS QUE PERCIBEN.
7. COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS SOLICITANTES Y EN SU CASO ACTA DE MATRIMONIO.
8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES NO PENALES.
9. ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS Y PSICOLOGICOS, QUE DEBERAN SER PRACTICADOS POR INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, EN EL

ESTADO DE RECEPCION, LAS CUALES DEBERAN DESARROLLAR LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN HOJAS ANEXAS.

10. AUTORIZACION DEL PAIS DE RECEPCION PARA ADOPTAR A UN MENOR MEXICANO.
11. ACEPTACION EXPRESA DE TENER UNA CONVIVENCIA MÍNIMA DE UNA SEMANA Y MÁXIMA DE TRES CON EL MENOR ASIGNADO EN LA CIUDAD EN QUE SE UBIQUE EL CENTRO ASISTENCIAL, LA QUE SE LLEVARA A CABO ANTES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE ADOPCION.
12. ACEPTACION EXPRESA DE QUE EL SISTEMA NACIONAL DIF A TRAVES DE LAS AUTORIDADES CONSULARES MEXICANAS REALICE EL SEGUIMIENTO DEL MENOR DADO EN ADOPCION
13. TODA LA DOCUMENTACION QUE SE MENCIONA EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN DEBERAN ENVIARSE EN ORIGINAL, EN EL CASO QUE SEA EXPEDIDO EN OTRO IDIOMA ACOMPAÑARLO DE SU TRADUCCION AL IDIOMA ESPAÑOL, REALIZADA POR PERITO TRADUCTOR. LOS DOCUMENTOS PUBLICOS DEBERAN SER LEGALIZADOS POR LA EMBAJADA O CONSULADO MEXICANO ACREDITADA EN EL PAIS DONDE SE EXPIDIERON O BIEN APOSTILLADAS EN AQUELLOS PAISES PARTES DE LA CONVENCION POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS ("APOSTILLA").
14. DE SER APROBADA SU SOLICITUD EN EL CURSO DE LA TRAMITACION DE LAS DILIGENCIAS JUDICIALES DE ADOPCION, SERA NECESARIO QUE SE TRAMITE UNA CONSTANCIA DE QUE EL MENOR QUE SE PRETENDE ADOPTAR, SERA AUTORIZADO PARA ENTRAR Y RESIDIR PERMANENTEMENTE EN EL ESTADO DE RECEPCION.
15. CON EL OBJETO DE QUE LOS SOLICITANTES PUEDAN INGRESAR A NUESTRO PAIS EN DIVERSAS OCASIONES; ASI COMO QUE TENGAN LA CALIDAD MIGRATORIA QUE SE LES PERMITA REALIZAR ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA ADOPCION, ES NECESARIO QUE TRAMITEN EN LA EMBAJADA O CONSULADO MEXICANO QUE CORRESPONDA LA FORMA MIGRATORIA FM3, VISITANTE ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS, CON LA LEYENDA "SE INTERNA CON OBJETO DE REALIZAR TRAMITES DE ADOPCION".
16. ADEMÁS, UNA VEZ EN MEXICO, DEBERAN SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, COORDINACION DE REGULACION DE ESTANCIA, PERMISO PARA REALIZAR TRAMITES DE ADOPCION.
17. LOS SOLICITANTES DEBERAN COMPARECER ANTE EL JUEZ DE LO FAMILIAR EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE COMPROMISO PARA EL SISTEMA, RESPECTO A LA DILIGENCIA CON QUE SE CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE ADOPCION.

ESTUDIOS PSICOLOGICOS

ASPECTOS A DESARROLLAR:

FICHA DE IDENTIFICACION

- Nombre
- Edad
- Escolaridad
- Ocupación
- Lugar de origen

ANTECEDENTES DE LOS SOLICITANTES

- Relato de historias personales
- Tipo de familia
- Aspectos de la relación familiar , desarrollo familiar, escolar, personal, social y laboral.

MOTIVACIONES PARA LA ADOPCION

- Explorar como conceptualizan la adopción;
- Causas de infertilidad y su , manejo a nivel médico, familiar y social

CARACTERISTICAS DEL MENOR SOLICITADO

- Edad, sexo,
- Como de determinaron en la pareja
- Expectativas sobre el menor
- Tiempos de atención al mismo;
- Su postura para asumir la paternidad del menor que solicitan.

MANEJO DE LA ADOPCION

- Actualmente como se maneja el proceso ante la familia y la sociedad y como se manejará en el futuro.

DINAMICA DEL MATRIMONIO

- Como perciben su relación y a su apareja
- Roles
- Toma de decisiones

- Organización de actividades,
- Manejo de conflictos,
- Relación sexual
- Metas de pareja.

CARACTERÍSTICAS O RASGOS DE PERSONALIDAD DE LOS SOLICITANTES

- Perfil psicológico de los solicitantes
- Tipo de pruebas aplicadas (M.M.P.I),
- Frases incompletas
- Sacks
- Figura humana de Machover, etc.

CONCLUSIONES

- Puntos relevantes del estudio

RECOMENDACIONES

- Diagnóstico Psicológico: Recomendación que hace el psicólogo para la aceptación o rechazo de la solicitud.

ESTUDIO SOCIOECONOMICO

DATOS DE IDENTIFICACION

- Nombre de los solicitantes
- Domicilio
- Nombre de la Trabajadora Social
- Fecha de la realización del estudio.

MOTIVO DEL ESTUDIO

- Fecha de iniciación de investigaciones sociales,
- Relato de solicitud de adopción,
- Sexo y edad del menor solicitado.

INTEGRACION FAMILIAR

- Datos generales de la pareja en su caso de hijos, de la familia extensa que vivan con ellos.

HISTORIA Y RELACIONES FAMILIARES

- Antecedentes de organización y dinámica de la familia nuclear primaria
- Identificación de los roles que desempeñaron en su infancia, adolescencia y juventud
- Relaciones Interpersonales
- Hábitos, acontecimientos y costumbres relevantes
- Valores morales y éticos

NOVIAZGO

- Dónde y como se conocieron?
- Duración, vivencias
- Aceptación de ambas familias
- Expectativas conyugales y familiares.

MATRIMONIO

- Régimen civil y fecha de matrimonio
- Identificación y aceptación de roles
- Aceptación mutua
- Niveles de comunicación

- Vivencias relevantes
- Relaciones familiares nucleares y con las familias extensa,
- Actividades compartidas
- Ocupación del tiempo libre

PLANEACION FAMILIAR

- Ideal de familia
- Búsqueda de un hijo biológico
- Inicio de estudios clínicos
- Diagnóstico
- Tratamiento

MOTIVACION Y MANEJO DE LA ADOPCIÓN

- Por qué, cómo y cuándo aparece el deseo de adoptar
- Conceptos al respecto

CONDICIONES LABORALES Y ECONOMICAS

- Puesto
- Sueldo
- Antigüedad
- Horario de Trabajo
- Prestaciones y expectativas laborales y económicas

CONDICIONES DE LA CASA HABITACION

- Tipo y características de la vivienda
- Descripción de la zona en que se ubica.

CONCLUSIONES

Resaltar las consideraciones sociales significativas de cada apartado.

DIAGNOSTICO SOCIAL

Recomendaciones que hace el trabajador social para la aceptación o rechazo de la solicitud de adopción formulada.

**ENTIDADES FEDERATIVAS MEXICANAS QUE
CONTEMPLAN LA ADOPCIÓN PLENA**

1. BAJA CALIFORNIA SUR
2. CAMPECHE
3. COAHUILA
4. COLIMA
5. DISTRITO FEDERAL
6. DURANGO
7. ESTADO DE MÉXICO
8. GUANAJUATO
9. GUERRERO
10. HIDALGO
11. JALISCO
12. MORELOS
13. NUEVO LEÓN
14. OAXACA
15. PUEBLA
16. QUERETARO
17. QUINTANA ROO
18. SAN LUIS POTOSÍ
19. TABASCO
20. TAMAULIPAS
21. VERACRUZ
22. ZACATECAS

**ESTADOS PARTES DE LA
CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCION DE
MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN
INTERNACIONAL**

	Estados Ratificantes	Fecha en que entró en vigor.
1.	Australia	1 de diciembre de 1998
2.	Austria	1 de septiembre de 1999
3.	Burkina Fasso.	1 de mayo de 1996
4.	Brasil	1 de julio de 1999
5.	Canadá.	1 de abril de 1997
6.	Colombia	1 de noviembre 1998
7.	Chipre.	1 de junio de 1995
8.	Chile	1 de noviembre de 1999
9.	Costa Rica	1 de febrero de 1996
10.	Dinamarca.	1 de noviembre de 1997
11.	Ecuador.	1 de enero de 1996
12.	El Salvador	1 de marzo de 1999
13.	España.	1 de noviembre de 1995
14.	Filipinas.	1 de noviembre de 1996
15.	Finlandia.	1 de julio de 1997
16.	Francia.	1 de octubre de 1998
17.	Israel	1 de junio 99
18.	México.	1 de mayo de 1995
19.	Noruega.	1 de enero de 1998
20.	Países Bajos (Holanda)	1 de octubre de 1998
21.	Panamá	1 de enero 2000
22.	Perú.	1 de enero de 1996
23.	Polonia	1 de octubre de 1995
24.	Rumania.	1 de mayo de 1995
25.	Sri Lanka	1 de mayo de 1995
26.	Suecia.	1 de septiembre de 1997
27.	Venezuela	1 de mayo de 1997

	Adhesiones	Fecha en que entró en vigor.
1.	Andorra	1 de mayo de 1997
2.	Burundi	1 de febrero de 1999
3.	Georgia	1 de agosto 1999
4.	Lituania	1 de agosto de 1998
5.	Mauricio	1 de enero de 1999
6.	Moldova	1 de agosto de 1998
7.	Monaco	1 de octubre de 1999
8.	Nueva Zelandia	1 de enero 1999
9.	Paraguay	1 de septiembre de 1998

TOTAL 36

REGLAMENTO DE ADOPCION DE MENORES DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria y su aplicación corresponde al Sistema Nacional y a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 2o. Pueden ser solicitantes de adopción de un menor, todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables en la materia, vigentes en el Distrito Federal y en cada una de las Entidades Federativas y los señalados en el presente reglamento.

DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ADOPCION

ARTICULO 3o. Los solicitantes de nacionalidad mexicana de menores en adopción deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar.
- II. Entrevista con el área de trabajo social del Sistema;
- III. Llenar la solicitud proporcionada por la Institución;
- IV. Una fotografía tamaño credencial de cada uno de los solicitantes a color;
- V. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan;
- VI. Fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa que comprenda fachada, sala, comedor, recámaras; asimismo de una reunión familiar o en un día de campo (a criterio del o de los solicitantes);
- VII. Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por institución oficial.

VIII. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo;

IX. Copias certificadas del Acta de Nacimiento de los solicitantes, y Acta de Matrimonio según el caso.

X. Comprobante de domicilio.

XI. Identificación de cada uno de los solicitantes.

XII. Estudios socioeconómico y psicológico que practicará la propia Institución.

XIII. Que el o los solicitantes, siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con la Institución.

XIV. Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.

ARTICULO 4o.- Los solicitantes extranjeros que deseen adoptar a un menor mexicano, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Deberán presentar la documentación señalada en el artículo anterior traducida al idioma español por perito autorizado en su país, y debidamente legalizada o apostillada.

II. Carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar.

III. Presentar estudios socioeconómicos y psicológicos practicados por Institución Pública o privada de su país de origen, debidamente traducidos al idioma español por perito autorizado; y debidamente legalizados o apostillados.

IV. Presentar autorización del país de origen o de residencia para adoptar a un menor mexicano;

V. Aceptación expresa de tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres con el menor asignado en la ciudad en que se ubique el centro asistencial, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción;

VI. Aceptación expresa de que la Institución realice el seguimiento del menor dado en adopción, a través de autoridades mexicanas en su país de origen,

ARTICULO 5o. Los solicitantes extranjeros que deseen adoptar a un menor de origen mexicano, originarios de un país donde sea aplicable la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional deben reunir los requisitos siguientes:

I. Enviar por conducto de su autoridad central o entidad colaboradora:

- a) Certificado de idoneidad.
- b) Estudio Psicológico.
- c) Estudio Socioeconómico.
- d) Certificado de antecedentes no penales.
- e) Certificado médico.
- f) Constancia de ingresos.
- g) Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes y de matrimonio en su caso.
- h) Fotografías tamaño postal a color de todas y cada una de las habitaciones que conforman su residencia así como de la fachada y patios, además fotografías de una reunión familiar donde intervengan los solicitantes.
- i) Una vez que el Sistema Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia haya remitido a la autoridad central del país de recepción, el informe sobre la adoptabilidad y características del menor propuesto en adopción, los solicitantes a través de su autoridad central o de la entidad colaboradora deberán hacer llegar la autorización para que el menor adoptado ingrese y resida permanentemente en el país.

II. Aceptación expresa de tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres con el menor asignado en la ciudad donde se ubique el centro asistencial, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción

III. Aceptación expresa de que el Sistema realice el seguimiento del menor dado en adopción a través de las autoridades consulares mexicanas en el país de recepción.

IV. Una vez que el Sistema Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia haya remitido a la autoridad central del país de recepción el informe

sobre la adoptabilidad y características del menor propuesto en adopción, los solicitantes a través de su autoridad central o de la entidad colaboradora, deberán hacer llegar la autorización para que se inicie el proceso jurisdiccional correspondiente.

V. Todos los documentos sin excepción deberán presentarse con la debida traducción al idioma español y debidamente legalizados o apostillados.

DEL CONSEJO TECNICO DE ADOPCIONES

ARTICULO 6o.- Para el análisis de las solicitudes de adopción, así como de los estudios socioeconómicos y psicológicos realizados por el Sistema a solicitud de instituciones diferentes al mismo, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia contarán con un órgano colegiado que se denominará Consejo Técnico de Adopciones.

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO TECNICO DE ADOPCIONES

ARTICULO 7o.- El Consejo Técnico de Adopciones se integrará con servidores públicos de la Institución de la manera siguiente:

- I. Presidente,
- II. Secretario Técnico,
- III. Consejeros.

Solo el Presidente y el Secretario Técnico podrán designar a un suplente, para que los sustituyan en casos de fuerza mayor.

ARTICULO 8o.- El Consejo Técnico de Adopciones deberá ser integrado con profesionales de las licenciaturas en Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina.

ARTICULO 9o.- Los consejeros serán los profesionales de las licenciaturas a que hace referencia el artículo 8o. de este Reglamento y nunca será un número mayor de cinco profesionales. Asimismo serán consejeros los representantes de las instituciones o asociaciones de asistencia privada que promuevan menores en adopción.

ARTICULO 10.- El titular de la Subdirección General de Asistencia e Integración Social fungirá como presidente del Consejo y el Titular de la Dirección de Asistencia Jurídica como Secretario Técnico.

ARTICULO 11.- El Consejo Técnico se reunirá en forma mensual previa convocatoria que haga el Secretario Técnico y cuando se requiera de acuerdo al número de solicitudes o asuntos a tratar en forma extraordinaria.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 12.- El Consejo Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Dará seguimiento a las adopciones sancionadas en lo administrativo y jurídico, tanto a nacionales, extranjeras e internacionales, llevando registro de las mismas por conducto de la presidencia.
- II. Llevará control de las adopciones sancionadas y contará con un banco de datos a nivel nacional de los menores candidatos para su adopción.
- III. Sesionará mensualmente para el desahogo de los asuntos turnados por la junta interdisciplinaria.
- IV. Analizar detalladamente los expedientes turnados, tomando las medidas que al efecto procedan respecto a las solicitudes de adopción, prevaleciendo el interés superior del menor sujeto a adopción.
- V. Sancionar por mayoría de votos los casos de adopción.
- VI. Adoptará las medidas pertinentes en cada caso en lo referente a las convivencias temporales del menor con los presuntos adoptantes, sancionándose por mayoría de votos.
- VII. Someter a consideración del Juez de lo Familiar, la revocación de la adopción simple, cuando exista causa grave que ponga en peligro al menor.
- VIII. Las demás que en su caso procedan conforme a la legislación vigente en materia de adopciones.

FACULTADES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO TECNICO DE ADOPCIONES

ARTICULO 13.- El Presidente del Consejo Técnico tendrá las facultades siguientes:

- A) Coordinar el funcionamiento del Consejo, procurando la participación activa de sus miembros.
- B) Emitir voto de calidad en caso de que el Consejo no llegase a un acuerdo.
- C) Firmar el acta correspondiente.
- D) Informar con oportunidad al titular del Sistema sobre la operatividad del Consejo.

ARTICULO 14.- El Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

- A) Formular la orden del día de cada reunión del Consejo.
- B) Convocar a reunión con cinco días hábiles a petición del Presidente del Consejo.
- C) Proporcionar a los distintos miembros del Consejo, la información que requiera.
- D) Elaborar el acta respectiva a cada sesión.
- E) Mantener en orden y actualizado el consecutivo de las actas de las reuniones del Consejo.
- F) Firmar las actas correspondientes a cada sesión.

ARTICULO 15.- Los Consejeros tendrán las facultades siguientes:

- A) Consultar en la unidad correspondiente, los expedientes de los casos que se tratarán en el Consejo, y que estarán a su disposición tres días antes de celebrar la sesión respectiva.
- B) En el caso de los Consejeros representantes de instituciones o asociaciones de asistencia privada, presentar al Consejo Técnico para su análisis y discusión los expedientes correspondientes a solicitudes de adopción nacionales e internacionales.
- C) Exponer en su caso, los estudios, valoraciones o revaloraciones, practicados a los solicitantes.
- D) Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hayan asistido.

DE LA CONVIVENCIA TEMPORAL DE MENORES PROMOVIDOS EN ADOPCION CON SOLICITANTES NACIONALES

ARTICULO 16.- Una vez aprobada la solicitud y seleccionado el menor sujeto a adopción, deberá citarse a los solicitantes, para darles a conocer las características del mismo, tales como su edad, temporalidad de acogimiento y nivel de desarrollo psicomotor.

ARTICULO 17.- El Sistema programará la presentación del menor con los presuntos adoptantes, siendo supervisada ésta por personal de las áreas de Trabajo Social y Psicología. Quienes elaborarán un reporte y valoración de la misma.

ARTICULO 18.- Del resultado de la evaluación que se menciona en el artículo anterior, se programarán convivencias del menor con sus futuros padres, por un período de tres a diez días continuos, dentro de las instalaciones de la Institución.

ARTICULO 19.- Se podrán programar convivencias domiciliarias cuando de las valoraciones se desprenda que ya existe una integración familiar del menor y exista una dinámica familiar ya establecida, de acuerdo a lo siguiente:

- A) Dentro de la ciudad en que se ubique el centro asistencial , por un lapso de hasta dos semanas.
- B) En el interior de la República Mexicana podrá autorizarse hasta por cuatro semanas

Los solicitantes quedarán obligados a reintegrar al menor que tengan en convivencia temporal, en el momento que el centro asistencial así lo requiera.

DEL SEGUIMIENTO DE LOS MENORES PROMOVIDOS EN ADOPCION CON SOLICITANTES NACIONALES

ARTICULO 20.- El seguimiento se realizará por los Sistemas y por conducto de personal de las áreas de Trabajo Social y Psicología cuando el menor haya sido incorporado al seno familiar una vez concluidos los trámites de adopción de la forma siguiente:

- i. Seguimiento con visitas por un lapso de seis a doce meses de acuerdo al resultado de la valoración efectuada por Trabajo Social y Psicología

- II. Cuando el menor tenga su domicilio habitual dentro del interior de la República, el seguimiento se efectuará por conducto de los Sistemas Estatales y Municipales del domicilio del menor.

DEL SEGUIMIENTO DE LOS MENORES PROMOVIDOS EN ADOPCION INTERNACIONAL

ARTICULO 21.- El seguimiento será practicado por el personal que para el efecto designen los consulados mexicanos en los países de origen y en su caso de residencia de los solicitantes de la adopción una vez concluidos los trámites de adopción, con la periodicidad siguiente:

- I. El seguimiento se hará por un plazo de hasta dos años; y
- II. Si del resultado de las valoraciones efectuadas por los consulados mexicanos, se desprende la necesidad de continuar con el seguimiento, se señalará un plazo que no excederá de tres años.

DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

ARTICULO 22.- Los Sistemas a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o en su caso con apoyo de las áreas jurídicas competentes, presentará ante la Autoridad Judicial las solicitudes de Adopción, promociones subsecuentes, hasta la conclusión del procedimiento.

ARTICULO 23.- Los solicitantes nacionales o extranjeros deberán cumplir los requisitos que señalen los juzgadores y en su caso acudirán en forma personal, ante la Autoridad Judicial que lo requiera, en el caso de los solicitantes extranjeros deberán portar consigo los documentos de su legal estancia en el país.

ARTICULO 24.- Los solicitantes extranjeros podrán otorgar mandato en favor de las personas que señale cada uno de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de poder representarlos judicialmente en el procedimiento de adopción.

ARTICULO 25.- Los solicitantes deberán acreditar su legal estancia en el país, así como su calidad migratoria y tramitar la autorización pertinente ante las autoridades migratorias correspondientes.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26.- A los solicitantes que no cumplan con la obligación de reincorporar al menor o menores al centro asistencial que se lo requiera, que tengan en convivencia temporal, se les cancelará su solicitud y no se les admitirá una nueva en el Sistema Nacional, ni en los Sistemas Estatales y municipales. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran y prevista en la legislación penal vigente en relación al delito de privación ilegal de la libertad, o de aquellos relacionados con los mandamientos de una autoridad Judicial.

ARTICULO 27.- Cuando el Consejo compruebe que ha existido omisión o negligencia en el actuar de los servidores públicos que intervengan en el trámite administrativo y judicial de las adopciones, se ejercitarán las acciones correspondientes por conducto de la unidad administrativa idónea, a fin de sancionar al servidor público de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento deja sin efectos cualquier disposición anterior, a partir del día siguiente al de la sanción que emita el órgano de gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGUNDO - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su expedición y en las Entidades Federativas, a partir del día siguiente a la fecha de adhesión, la cual deberán expresar en cuanto a su aplicación y observancia dentro de un término de 30 días hábiles a la fecha en que se reciba el planteamiento correspondiente.

**DERECHOS DEL NIÑO Y ADOPCION
NACIONAL E INTERNACIONAL**

Secretaría General del SSI
Centro Internacional de Referencia para
la Protección del Niño en la Adopción
Ginebra, 1999

DERECHOS DEL NIÑO Y ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

INTRODUCCIÓN

A los diez años de existencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Servicio Social Internacional propone este documento, en primer lugar a la red de interlocutores de su Centro Internacional de Referencia para la Protección del Niño en la Adopción (CIR/SSI) , pero también a todos aquellos que actúan en pro de los derechos del niño. Trata tanto de la adopción nacional como de la adopción internacional. Aunque ciertos principios y prácticas estén más enfocados hacia la adopción internacional, la protección del niño debe ser la preocupación prioritaria en ambos campos.

- Hemos considerado que era indispensable definir el marco ético que debe regir la adopción siendo esta una decisión fundamental para la vida de diversos seres humanos y, entre ellos, un niño desamparado.*
- Aunque el marco ético es un instrumento de referencia por sí mismo, hemos considerado importante añadirle algunas orientaciones para que la práctica respete la ética. Son el resultado de un compartir con profesionales del mundo entero. Reflejan y completan las opciones plasmadas en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN) y la Convención de La Haya sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993 (CLH). Esperamos se enriquecerán con otras publicaciones en el futuro.*

Nuestro deseo es que utilicen este folleto en su práctica, y que se pueda mejorar y completar gracias a su contribución. Escriban para participarnos sus experiencias, sus acuerdos o sus desacuerdos. Indiquennos otros documentos que tengan los mismos objetivos.

Ginebra, 1999
Secretaría de General del SSI
Centro Internacional de Referencia para la Protección del Niño en la Adopción

MARCO ÉTICO

I. La adopción : una medida social y legal de protección del niño

- a- La adopción no es un arreglo entre personas. Es una medida social y legal de protección del niño*. Solamente se debe contemplar y autorizar con esta única finalidad. El Estado es responsable de velar por ello.
- b- Debe considerarse para cualesquiera niños cuya situación personal y familiar lo justifique, sin perjuicio de su situación social, rasgos físicos, etnia, cultura, problemas de salud física o mental.

CDE * art 2 / CLH * preambulo. art 1-1 y b

II. Interés superior y derechos fundamentales del niño

Toda medida protectora adoptada en favor del niño deberá regirse por la búsqueda del interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales.

CDN artículo 3 / CLH preambulo apartado 4., art.1-a.

Esto significa que .

- a- El niño es el punto de partida del proceso que culmina con su adopción. Este proceso se inicia porque la situación del niño lo justifica, y no porque haya personas que manifiesten el deseo de adoptarlo o que están en busca de un niño.
- b- La tramitación de cada caso no podrá dejarse en manos de los padres de origen, de intermediarios no cualificados o con una ética cuestionable, ni de los padres adoptivos potenciales. Deberá incumbir a servicios competentes en materia de protección del niño de ser posible pluri-disciplinarios, sometidos a la acreditación y supervisión periódica de las autoridades nacionales competentes. Se prohibirá la adopción directa entre una familia y otra, excepto en casos excepcionales supervisados por los servicios de protección del niño
- c- En la concepción de su trabajo y en su práctica, los profesionales que intervengan en el proceso de adopción, deberán guiarse prioritariamente por las necesidades del niño. Si bien deberán velar por mantener una actitud respetuosa y de escucha con ellos, sea cual sea sus particularidades, no habrán de responder con prioridad a las solicitudes de los futuros padres adoptivos ni a las exigencias de las familias de origen, pero de evaluar en que medida pueden corresponder al interés superior del niño. Los profesionales deben ser conscientes de que una adopción es el interés superior del niño es aquella que permite la creación de una situación o de relaciones satisfactorias para todas las personas concernidas.

* Niño / Niña: el término "niño" está utilizado para designar al niño o la niña

* CDN: Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño

* CLH: Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección del niño y la cooperación, en materia de adopción internacional

Los textos de las Convenciones son disponibles en el sitio Web del Servicio Social Internacional, en el Capítulo: Centro Internacional de Referencia, y Sub-Capítulo: Convenciones "childhub.ch/iss"

- d- Siendo el factor tiempo un elemento vital para el desarrollo del niño, deberán actuar con **la mayor diligencia pero sin comprometer el respeto integral** de los procedimientos. Limitarán tanto como posible la duración de las situaciones de espera, de incertidumbre o de transición que viven los niños.
- e- **El niño, en función de su edad y grado de madurez, deberá ser informado y consultado sobre cualquier proyecto de vida que le afecte personalmente.**

Lo anteriormente expuesto se aplica tanto a la adopción interna como a la adopción internacional.

CDN art. 21-a y 12 / CLH capítulo III, art. 29, 35, 4-d y 21-2.

I. **Prioridad a la prevención del abandono**

Se procurará con prioridad permitir al niño criarse en su propia familia : mantenerlo en su familia (prevención) o reinsertarlo en su familia de origen o ampliada (niños en peligro de abandono). Los gobiernos y la sociedad civil deben hacer todo lo posible para que las familias tengan la posibilidad y sean motivadas a asumir a su hijo.

Esto significa la formulación de políticas y programas que tengan en cuenta el desarrollo humano y la equidad que se traduzcan entre otros por : acompañamiento psicosocial y/o soporte económico para las madres o las familias en situación difícil, acercamiento hacia la familia ampliada y en particular los abuelos para que ayuden a evitar el abandono, sensibilización a la importancia del rol de padre, formación en las obligaciones parentales, sensibilización en favor de las necesidades y derechos del niño, educación para una sexualidad y planificación familiar concientes y responsables, promoción y respeto de los derechos de la mujer, salarios justos, apoyo al empleo, reducción del desequilibrio económico mundial.

CDN art. 18 / CLH preámbulo apartado 2.

II. **Búsqueda de alternativas para el niño**

Cuando la familia de origen no reúne las condiciones para garantizar el desarrollo psicosocial y la integridad física y afectiva del niño, organismos capacitados en la materia de protección del niño buscarán soluciones adecuadas. **La pobreza, por sí misma, no podrá ser el criterio para decidir un rompimiento de los vínculos con la familia de origen.** Pero se debe velar porque no sea tampoco uno para negarle a un niño la alternativa de una familia sustituta que respete sus derechos y su integridad.

CDN art. 23-2

III. **Prioridad a una alternativa familiar**

La familia constituye el entorno óptimo para el desarrollo del niño. Salvo casos excepcionales, **se debe ofrecer al niño una familia de sustitución de preferencia a su colocación o su mantenimiento a largo plazo en una institución.** A las autoridades competentes* les incumbe la responsabilidad de velar porque los niños no se queden en las instituciones sin que su situación personal y familiar no se estudie rápidamente y sin que se busquen medidas de protección familiar adecuadas.

CDE art. 20-3 / CLH preámbulo apartado 1

Competente en este documento este término designa los organismos del gobierno o de la sociedad civil que tienen bajo su responsabilidad la competencia por actuar en el campo de trabajo mencionado

IV. **Prioridad a una solución permanente**

Para alcanzar su pleno desarrollo, el niño necesita estabilidad en sus vínculos con adultos de referencia : **se antepondrán soluciones familiares permanentes a soluciones provisionales con plazo indefinido.**

CDE art. 20-3 / CLH preámbulo apartado 3.

VII. Subsidiaridad de la adopción internacional

La adopción internacional será una medida subsidiaria de la adopción interna. Se concederá prioridad a colocar un niño en el propio país o en un entorno cultural, lingüístico y religioso próximo a su entorno de procedencia. Una decisión de adopción internacional no deberá producirse hasta constatarse la imposibilidad de encontrar una solución para el niño en su país de origen. Las autoridades competentes procurarán que esta búsqueda se haga sin demoras injustificadas.

CDN art. 21-b / CLH preámbulo apartado 3, art. 4-b.

VIII. Adoptabilidad del niño

La adopción es un proyecto de vida individualizado para un niño. Este proyecto sólo podrá decidirse a partir de un estudio previo de índole psicomédicosocial del niño y de su familia de origen. La constatación que el cuidado del niño por su familia de origen es imposible ; la evaluación de la aptitud del niño para insertarse con beneficio propio en un entorno familiar de sustitución ; determinarán su adoptabilidad psicosocial. Vendrá completada por su adoptabilidad jurídica que establece la ruptura definitiva de los lazos de filiación con los padres de origen, en las formas previstas por la legislación nacional. **Habrán de ser determinadas antes de iniciar el proceso de adopción**

CLH art. 4 y 16-1

IX. Capacidad de los padres para adoptar

La adopción tiene como objetivo brindar a un niño que haya experimentado situaciones traumáticas (siendo una de ellas la imposibilidad de su familia de origen para cuidarlo) y que este a veces portador de diferencias con la sociedad que lo acogerá la familia más adecuada para satisfacer sus necesidades. Por tanto, es preciso reconocer previamente la idoneidad de la familia adoptiva para garantizar, de manera duradera, la protección y el respeto de un niño con semejante pasado. En tales circunstancias, es preciso pues realizar un estudio psicomédicosocial de esta familia antes de iniciar el proceso de adopción. Sirve para confirmar o infirmar la elegibilidad de la familia para adoptar **elegibilidad que debe ser el objeto de un atestado oficial**

En el caso de la adopción intra-familiar, la capacidad adoptiva de los adoptantes debe igualmente ser el objeto de un estudio y de un atestado.

C.H art. 5 y 15.

X. Preparación para la adopción

El niño, la familia adoptiva y la familia biológica deben ser preparados para la adopción. Una adopción responderá al interés de todas las personas concernidas si una preparación adecuada permite a cada uno comprender cuales serán las implicaciones a corto plazo y a largo plazo de una adopción en su vida. Además la preparación debe ayudar al niño y la familia adoptiva a abordar el encuentro y los primeros momentos de la vida en común con más serenidad

CLH art. 4-c-1, 4-d-1, 5-b y 9-c

XI. Apoyo post-adopción

El recurso a servicios cualificados de apoyo después de la adopción deberá ser posible para el adoptado, para los padres adoptivos y los hermanos y hermanas, así como para los padres biológicos, para responder a las preguntas y amortiguar o resolver los problemas que puedan surgir.

CLH art 9-c

XII. Derecho a los confidencialidad

El niño, los padres biológicos y la familia adoptiva tienen derecho a la confidencialidad y al respeto de su vida privada. El acceso a su expediente se reglamentará estrictamente. Cuando se juzgue que es necesaria, en el interés superior del niño, la publicación de informaciones personales se difundirá a través de los medios que se estime adecuados, a receptores seleccionados por su capacidad o interés a proponer soluciones, pero no se pondrá a disposición de un amplio público no identificado a través de medios tipo Internet.

CDE art 16

XIII. Búsqueda de los orígenes

El niño tiene derecho, si expresa la necesidad y en función de su edad y grado de madurez, a conocer su historia de vida y, en particular, siempre que sea posible, datos sobre sus progenitores. Es de mayor importancia asegurar la recolección y conservación de la información. Además, es imprescindible un acompañamiento psicosocial cualificado a la hora de indagar orígenes. Es preciso para ello componer una oferta de servicios especializados.

En el clima social que se observa actualmente en determinados países, este derecho podría resultar difícil de respetar. No obstante, vistas las crecientes indagaciones de los jóvenes y adultos adoptados para conocer su origen, cada Estado deberá hacer cuanto puede para progresar en la aplicación de dicho derecho

CDH art 8 / CLH art 30

XIV. Provecho – Abusos – Tráfico – Venta

La protección del niño desamparado no deberá constituir una fuente de provecho financiero o de otra índole. Todo abuso, comercialización y tráfico de semejante naturaleza violan los derechos de la persona humana, por lo que se censurarán y condenarán drásticamente

CDH art 21-d y 35 / CLH preámbulo apartado 4 art. 1-b, 11-a y 32

XV. Conflictos armados - Catástrofes naturales

La adopción internacional no es una medida que deba contemplarse en los países que tienen conflictos armados o que son víctimas de una catástrofe natural. Sólo podrá efectuarse tras un periodo de tiempo suficientemente largo (se recomienda generalmente un lapso de dos años) para permitir a los organismos competentes asegurarse que ningún miembro de la familia o de la comunidad del niño esté en vida y deseando hacerse cargo del niño. En el intervalo, hay que dar prioridad a la seguridad del niño, a medidas de ayuda en sitio para favorecer el mantenimiento del niño en su comunidad y de ser posible en su país o su región.

CDE art. 22 y 33 / CLH recomendación del 24 de octubre de 1994

ALGUNAS ORIENTACIONES

PARA OPERACIONALIZAR EL MARCO ETICO

Estas orientaciones constituyen un marco de referencia. Sin embargo, su aplicación será modulada teniendo en cuenta la situación y el interés superior de cada niño en particular.

Además, algunos países de origen pueden tener grandes dificultades para disponer de los recursos humanos y materiales necesarios. Los países de acogida* deben apoyarlos para que tengan la capacidad de hacer frente a sus responsabilidades.*

Implementar los derechos del niño en materia de adopción es una responsabilidad tanto de los países de acogida como de los países de origen. Solo una verdadera cooperación entre ellos permitirá lograr una mayor protección de los niños.

I. La adoptabilidad del niño

LA ADOPTABILIDAD

1. La adoptabilidad del niño tiene en cuenta no solo el niño pero también su familia biológica : madre, padre, familia extendida y a veces su comunidad.
2. La adoptabilidad se establece antes de considerar un emparentamiento* (matching) preciso
3. La adoptabilidad no es únicamente un concepto jurídico. Tiene que tener en cuenta varios elementos: psicológicos, sociales, médicos y jurídicos.
 - 3-1. Establece el hecho de que el niño tiene la necesidad de beneficiarse de una familia adoptiva por no poder ser mantenido o reinsertado en su familia de origen.
 - 3-2. Establece que el niño tiene la capacidad psicológica/médica de sacar beneficio de una adopción. Por su vivencia anterior, algunos niños pueden no tener la aptitud/el deseo de establecer una nueva relación afectiva de filiación o presentar serias limitaciones para adaptarse en un entorno familiar. Sin embargo, la gran mayoría de los niños son aptos a sacar beneficio de un entorno familiar permanente. Algunos de ellos, por presentar características más graves (retraso físico/mental, serios traumas psicológicos, enfermedad, etc.) necesitarán de un entorno familiar adoptivo con características particulares para ayudar a su recuperación psíquica, afectiva o física. Pero existen familias aptas y deseosas de ofrecerles el espacio humano adecuado. Es de suma importancia velar por no discriminar a estos niños y esforzarse por ofrecerles el beneficio de una adopción.
 - 3-2. Establece el hecho que el niño es legalmente adoptable.

ENCUESTA SOBRE EL NIÑO Y SU FAMILIA DE ORIGEN

4. La adoptabilidad se define sobre la base de estudios psico-médico-sociales sobre el niño y sobre su familia de origen
 - 4-1. El trámite para definir un proyecto de vida individualizado para el niño debe realizarse de manera ágil. La situación del niño desamparado debe analizarse tan pronto como éste ingrese en la institución (hospital, maternidad, institución de atención temporaria o permanente). Esto evitará los daños que pueden ocasionar una institucionalización

- innecesaria y/o prolongada. Igualmente garantizará la definición de situaciones provisionales o inciertas que pueden perjudicar el desarrollo del niño.
- 4-2. En cuanto el niño ingresa en la institución, y para guardar memoria- para el niño y su familia - de lo vivido, es conveniente que se empiece un libro de vida para inscribir la historia y los detalles de la evolución del niño. Este libro de vida será parte del expediente que se le entregará en su momento a la familia que se encargará del niño.
- 4-3. Profesionales en materia de protección del niño y de la familia llevarán a cabo los estudios psico-médico-sociales.
5. La encuesta debe ser lo más profunda posible porque el futuro del niño, de su familia biológica y de su eventual familia de sustitución depende de ello.
La encuesta, de carácter confidencial, recabe informaciones tanto como posible sobre:
- 5-1. la identidad del niño, de sus padres y de su familia ampliada; si no se conoce a los progenitores del niño, es necesario investigar para tratar de identificarlos y reflexionar con ellos acerca del futuro del niño;
- 5-2. la situación de la familia del niño - núcleo familiar (madre, padre, hermanos y hermanas) y familia ampliada (abuelos, etc.): situación socio-económica, relaciones familiares, relaciones con su entorno, problemas mayores, elementos favorables, etc
- 5-3. el pasado del niño, recabando todas las informaciones posibles acerca de las etapas de su historia personal y familiar, sus antecedentes étnicos y religiosos;
- 5-4. los motivos de la ruptura de los vínculos del niño con su familia de origen, de la declaración de abandono o del consentimiento a la adopción;
- 5-5. las etapas del desarrollo físico, motor, intelectual y socio-emocional del niño;
- 5-6. su situación de salud sus antecedentes médicos (incluyendo informaciones disponibles acerca del embarazo de la madre, el parto, las vacunas, etc.) y los de su familia de origen;
- 5-7. su aspecto físico y general, su personalidad, su comportamiento;
- 5-8. lo que vive actualmente el niño, dando todas las informaciones posibles sobre su entorno de vida, su manera de vivir sus hábitos, su capacidad de cuidarse por sí mismo sus relaciones con los demás niños y con los adultos que lo rodean, etc.
6. Hay que velar por asegurar que la situación de desamparo del niño no se deba a abusos, tráfico, venta o secuestro.
- 6-1. Hay que establecer claramente el origen del niño.
- 6-2. Cuando el niño se vuelve adoptable en base a un consentimiento de sus padres, hay que verificar que los padres hayan dado su consentimiento libremente, sin presión, sin contrapartida material o de otra índole. Servicios sociales deben orientar y apoyar a los padres del niño a que consideren otras alternativas para el niño, y no sólo su adopción.
Tienen que informarlos de las consecuencias que tiene una adopción eventualmente internacional, y asegurarse que los padres biológicos hayan comprendido debidamente lo que implica para el niño, para ellos y para el futuro de su vínculo legal y su relación social y personal con el niño. Es necesario informarles de la eventualidad de una reanudación de contacto futura en caso de búsqueda de orígenes por el niño al crecer. Hay que apuntar sus eventuales deseos en relación a la familia de sustitución para respetarlos en la medida de lo posible y si coinciden con el interés superior del niño.
- 6-3. El consentimiento de los padres (y de la madre en particular) no se debe dar antes del nacimiento o en las primeras semanas de vida del niño. Debe darse a la madre, al padre la oportunidad de tejer vínculos con el niño y de disponer de un periodo de reflexión. Durante este periodo y durante el embarazo, es muy importante brindar un acompañamiento psicosocial y económico a los padres para reducir el riesgo de abandono.

DEFINIR UN PROYECTO DE VIDA PARA EL NIÑO

7. Al concluir las encuestas, un equipo profesional en materia de protección a la infancia, de ser posible pluridisciplinario, debe determinar sin tardar un proyecto de vida individualizado para el niño, es decir, la medida (o el conjunto de medidas) de protección social más adecuada para el niño. Una de estas medidas puede ser la adopción.
8. La determinación del proyecto de vida debe basarse en el interés del niño.
 - 8-1. Cada niño es un ser único y así es como debe ser considerado por el proyecto.
 - 8-2. El proyecto debe determinarse, en la medida de lo posible, con la participación del padre y de la madre del niño.
 - 8-3. El proyecto debe concebirse, ejecutarse y eventualmente reevaluarse con la participación del niño, en función de su edad y de su grado de madurez.
 - 8-4. El proyecto vejará por no separar a hermanos y hermanas de sangre (eventualmente de corazón) particularmente cuando se conocen; si excepcionalmente se hace, entonces deberá preverse el mantenimiento de contactos en el futuro.
 - 8-5. La adopción sólo debe ser escogida como proyecto de vida cuando, a pesar de los esfuerzos desplegados en ese sentido, el mantenimiento o la reubicación del niño en su núcleo familiar de origen o en su familia ampliada resulta imposible o está reñido con los intereses del niño.
 - 8-6. La adopción debe considerarse como la medida de protección adecuada si parece apropiada a las características personales del niño (ver 3-2).
 - 8-7. La adopción internacional del niño debe considerarse sólo cuando, a pesar de los esfuerzos desplegados en este sentido el niño no ha podido ser adoptado por una familia en su país de origen y, si este tipo de adopción parece ser apropiado a las características personales del niño (capacidad de adaptación del niño en un entorno social, de rasgos físicos, escolar, cultural, lingüístico, etc., distinto).
 - 8-8. Salvo casos particulares, la adopción debe preferirse a la institucionalización con plazo indefinido para los niños cuya reubicación en su familia de origen resulta imposible, sin prejuicio de etnia, rasgos físicos, edad, problemas de salud física o mental.
 - 8-9. Si se elige a la adopción como proyecto de vida para el niño, la adoptabilidad legal del niño debe establecerse y oficializarse claramente.

INFORME SOBRE EL NIÑO PARA PROCEDER A SU ADOPCIÓN

9. Se elabora un informe sobre el niño a partir de las encuestas previas. Este informe se entrega a las autoridades responsables del emparentamiento y de la decisión de la adopción. Debe ser un retrato lo más completo posible del niño y su familia de origen para ayudar a las autoridades competentes a efectuar el emparentamiento en el interés del niño y de la familia que lo adoptará. Además, gracias a los elementos del expediente que se le remitirán, y al "libro de vida", la familia adoptiva deberá poder conocer al niño y lo que ha vivido en el pasado para comprenderlo mejor, acogerlo y acompañarlo durante toda su vida. También podrá responder mejor a las preguntas que el niño planteará acerca de su historia.

El informe incluirá, tanto como posible:

- 9-1. los motivos por los cuales se propone la adopción como medida, cuando se trata de una adopción internacional se expondrán los motivos específicos que la justifican,
- 9-2. una síntesis de las informaciones psicosociales recogidas durante la encuesta sobre el niño y su familia de origen.

- 9-3. el expediente médico sobre la historia el estado de salud del niño así como los antecedentes familiares ;
 - 9-4. el expediente jurídico sobre su adoptabilidad ;
 - 9-5. una descripción de la situación de su vida actual, sus hábitos, su comportamiento, sus relaciones ;
 - 9-6. una evaluación de los elementos positivos como también de los riesgos existentes en la personalidad, las características del niño y en lo que ha vivido, para el establecimiento de una relación adoptiva satisfaciente ;
 - 9-7. una orientación sobre el tipo de familia susceptible de atender a las necesidades del niño y de facilitar la inserción del niño en su seno y en el de la comunidad que la rodea : constitución de la familia, carácter, edad, etc. ;
 - 9-8. cualquier otra información que pueda ayudar a realizar un emparentamiento en el interés del niño y de la familia adoptiva.
 - 9-9. fotografías del niño o eventualmente un video .
- 10 . Una de las entidades responsables de la adopción debe guardar las informaciones sobre los orígenes del niño. Si más adelante el adoptado siente la necesidad de ello, y si su edad y su nivel de madurez lo permiten, se le podrán comunicar, con el acompañamiento psicosocial adecuado, y teniendo en consideración los derechos de la familia de origen y las legislaciones de los países concernidos.
- La eventual reanudación de contacto con la familia biológica debe ser el objeto de un asesoramiento psicosocial especializado, tanto para la familia biológica como para el adoptado, y debe ser respaldada únicamente si las dos partes la aceptan y parezcan estar en medida de asumir sus consecuencias. El SSI recomienda que sólo se contemple cuando el adoptado haya superado la adolescencia. Cualquier trámite debe respetar la confidencialidad que se merece cada una de las personas implicadas

II. Capacidad adoptiva (idoneidad) de los padres

11. Opinión del SSI

La adopción debe ser un encuentro entre el niño, en su necesidad, y los padres, en su deseo. Esto no significa que la adopción debe corresponder a los distintos anhelos de los potenciales padres adoptivos (en adelante, designados bajo el término **PAP**), más bien que estos padres deben tener el deseo de tener un niño y poder cesear el niño que se les va a confiar. Sin embargo, la adopción es un derecho para el niño que necesita una atención parental de sustitución permanente. No es un derecho de los adultos de conseguir que se les confíe un niño porque lo desean. Con demasiada frecuencia se utiliza el derecho a la igualdad de las personas para justificar el reconocimiento del derecho de adoptar a toda persona.

El niño que necesita ser adoptado es un niño que ha padecido graves carencias ; su historia su situación de adoptado y a veces su aspecto físico lo hacen de hecho un ser diferente en el entorno del país o del medio en el que se contempla su colocación. La familia que lo acoge no debe aumentar sus diferencias o sus carencias, si no ofrecer o revalorizar las referencias maternas y paternas que le han faltado o lo han perjudicado asegurándole un entorno que pueda facilitar su integración social y que sea capaz de hacer frente a las dificultades específicas de la relación familiar adoptiva.

Por estas razones, el SSI estima, salvo casos particulares justificados, que una pareja, integrada por un hombre y una mujer, de una edad en relación con la del niño, ofrece un entorno más favorable al desarrollo del niño que una persona sola, una pareja de dos personas del mismo sexo o una en la que la edad avanzada de una o ambas personas

- constituya un factor de inadaptación a las necesidades del niño o de riesgo en cuanto a la duración de la protección parental.
12. Es indispensable determinar que las personas a las que se les confiará un niño en adopción son capaces de asumir esta responsabilidad en el interés superior del niño. La familia adoptiva debe tener la capacidad de asumir, de manera duradera y satisfactoria, la responsabilidad de un niño quién :
 - le es extranjero ;
 - llega a ella con un vivido anterior que tiene que ser tomado en cuenta y respetado ;
 - en la mayoría de los casos, ha vivido situaciones traumáticas, tales como la muerte o la incapacidad de sus padres de encargarse de él/ella, una inestabilidad de sus vínculos con adultos, una institucionalización prolongada, privaciones, etc., lo que crea necesidades específicas y es una fuente potencial de problemas particulares ;
 - en la adopción internacional en particular, es portador de una cultura, un idioma, unos rasgos físicos, unos comportamientos, etc. diferentes.
 - 13 . La capacidad adoptiva de los padres debe establecerse antes de que se contemple un emparentamiento (matching) preciso.
 - 14 . La idoneidad de los potenciales padres adoptivos: no se reduce a un concepto jurídico, menos económico. También debe tomar en consideración los elementos éticos, psicológicos, sociales y médicos. Debe establecerse sobre la base de una encuesta psicomédicosocial y jurídica profundizada sobre los padres candidatos a la adopción, llevada a cabo por profesionales en materia de protección del niño y de la familia.
 - 15 . La encuesta, de carácter confidencial, debe recoger en la medida de lo posible informaciones sobre
 - 15-1. la composición de la familia ;
 - 15-2. la situación civil, legal y judicial de los padres adoptivos potenciales (PAP) ;
 - 15-3. el nivel de estudios, la situación profesional de los PAP, la situación económica el lugar de residencia, la identidad social, etno-cultural y lingüística de los PAP.
El nivel de estudios, la holgura económica o un estatus social alto de los PAP no son, de por sí, garantía suficiente para el interés del niño. Es indispensable evaluar la capacidad psicoafectiva de la familia adoptiva para criar al niño que se le podría llegar a confiar, como también su ética en relación a los derechos de este niño, recogiendo informaciones sobre :
 - 15-4. la salud física, mental y emocional de cada uno de los PAP ;
 - 15-5. el aspecto general, la personalidad de cada uno de los PAP, su historia personal, los elementos de su historia con sus padres y sus hermanos y hermanas que ayudan a comprender cómo estas relaciones podrían reforzarse en su papel de padre/madre ;
 - 15-6. la historia y la relación de la pareja ;
 - 15-7. sus ámbitos de interés y su integración en la sociedad circundante ;
 - 15-8. su posibilidad y la probabilidad de tener hijos biológicos en el futuro ;
 - 15-9. su experiencia con los niños, su capacidad educativa, su capacidad a enfrentarse a dificultades que podrían producir eventuales diferencias del niño con el entorno familiar y social ;
 - 15-10. si procede, la personalidad de los hijos de los PAP y su relación con sus padres y su entorno así como su actitud en relación a la adopción considerada ;
 - 15-11. el entorno social en el cual el niño adoptado deberá integrarse (familia ampliada - medio social en el que se mueve la familia - sociedad circundante) y la actitud previsible de esperar en relación al niño, particularmente si el es portador de diferencias con este entorno, referencias sobre el apoyo emocional o de otra índole que los PAP y el niño pueden esperar por ello, dificultades que se pueden contemplar ;

- 15-12. su deseo de niño y las razones por las cuales cada uno de los PAP desea adoptar ;
 - 15-13. su concepción y su ética acerca de la adopción, su consciencia sobre las dificultades que podrían enfrentar en las distintas etapas de su vida con el niño adoptado, su actitud en relación a lo vivido por el niño, a su historia y a sus secretos, a sus diferencias, a la revelación de la adopción y a la búsqueda de orígenes por el niño ;
 - 15-14. el perfil del niño que se desea adoptar y las razones por ello ;
 - 15-15. los planes de los PAP para su futuro y el del niño que desean adoptar.
- 16 . Tras la encuesta, un equipo, de ser posible pluridisciplinario (asistente social, psicólogo, etc.) tomará una decisión acerca de la capacidad adoptiva (idoneidad) de los PAP. Elaborará un informe que se entregará a las autoridades responsables del emparentamiento y de la decisión de adopción. Este informe debe ser lo más completo posible para ayudar a las autoridades competentes a efectuar el emparentamiento (matching) en el interés del niño y de la familia que lo adoptará.
- El informe incluirá, tanto como posible :
- 16-1. los motivos por los cuales las personas han sido consideradas idoneas como para que se les confíe un niño en adopción. Cuando se trata de una elegibilidad para la adopción internacional, los motivos que la justifican tendrán en cuenta sus requisitos específicos como la necesidad de poder manejar las dificultades relativas a las diversidades raciales, étnicas y culturales, los traumas vinculados a una eventual institucionalización prolongada, a los problemas de salud ;
 - 16-2. una síntesis de las informaciones psico-médico-sociales recogidas durante la encuesta sobre los PAP y su entorno ;
 - 16-3. el expediente administrativo o jurídico relativo a su identificación y a su estado civil, su elegibilidad ;
 - 16-4. unas fotos de la familia ;
 - 16-5. una descripción con comentarios sobre las expectativas de los PAP en relación a la adopción ;
 - 16-6. una evaluación de los elementos positivos que en la familia adoptiva y en su entorno, asegurarán al niño un marco afectivo, moral, educativo y material satisfactorio, y facilitarán la integración del niño ; una evaluación de las limitaciones que podrían llegar a comprometerlos en caso de una adopción nacional y/o internacional. La adopción internacional requiere más aptitudes habida cuenta de su carácter más complejo ;
 - 16-7. una evaluación de la capacidad de la familia para cuidar de manera duradera a un niño que a lo mejor no correspondería eventualmente a la imagen que ella tiene de él ;
 - 16-8. una orientación sobre el tipo de niño que la familia parece capaz de asumir (comportamiento, carácter, edad, particularidades, etc) ; capacidad a asumir una fratria ;
 - 16-9. cualquier otra información que puede ayudar a realizar un emparentamiento en el interés del niño y de la familia adoptiva.
- 17 . Es muy importante que los futuros padres adoptivos tengan acceso a una preparación sistemática y profundizada sobre la adopción, de ser posible antes de la determinación de su capacidad adoptiva :
- 17-1. la ética en materia de adopción y los derechos del niño desempleado ,
 - 17-2. información sobre la situación de la adopción y de los niños que necesitan ser adoptados en los distintos países del mundo ;
 - 17-3. etapas, aportes, posibles escollos de la relación adoptiva y elementos para poder enfrentarlos ,
 - 17-4. elementos de reflexión para garantizar un mejor respeto del niño, de lo que vivió en el pasado, de sus orígenes, de sus necesidades, de sus particularidades, de sus derechos ;
 - 17-5. exigencias específicas de la adopción internacional

Una buena preparación ayuda a los PAP a decidirse en su gestión para la adopción. También es una medida en el interés del niño porque los PAP desarrollan una mejor capacidad para acoger al niño y acompañarlo durante todo su desarrollo. Por consecuencia, es una medida en el interés de la familia adoptiva.

III. El emparentamiento (o matching)

El emparentamiento (o matching) no es la decisión de adopción. Es la propuesta de establecer una relación adoptiva entre un niño y una familia. La decisión de adopción es una etapa que se da ulteriormente.

18. Una adopción en el interés superior del niño es aquella que permite la creación de relaciones familiares satisficentes para las personas concernidas : niño y familia adoptiva. El emparentamiento es entonces una etapa clave. Es la conjunción de dos proyectos de vida : el del niño, el de la familia a quién se lo confía.
19. El emparentamiento es la propuesta de una familia adoptiva para un niño, adecuada a las características y las necesidades de este niño.
20. El emparentamiento se efectúa después de que profesionales en materia de protección del niño hayan establecido la adoptabilidad psico-médico-social y jurídica del niño
21. El emparentamiento se efectúa después de que profesionales en materia de protección del niño y de la familia hayan establecido la capacidad adoptiva psico-médico-social y jurídica de la posible familia adoptiva.
22. El emparentamiento debe ser confiado a un equipo, no a una sola persona , compuesto por profesionales en materia de protección del niño y formados en materia de adopción.
23. El emparentamiento excepto en casos excepcionales debidamente justificados y posteriores al consentimiento a la adopción, no debe dejarse en manos de la familia de origen. Debe, de todas formas, ser supervisado por un servicio competente de protección del niño.
24. El emparentamiento no se deja a cargo de los responsables de la institución de acogida o del tutor del niño, quienes sin embargo, en la medida de lo posible, son consultados o asociados a la propuesta porque conocen el niño.
25. El emparentamiento nunca debe dejarse a la iniciativa de los futuros padres adoptivos bajo la forma de una selección de un niño durante visitas a instituciones de niños, visitas a familias en el país de origen o catalogos .
26. El emparentamiento no se deja a cargo de los futuros padres adoptivos por una selección del niño en base a un catalogo de oferta publicado sobre internet .
27. El emparentamiento es una responsabilidad conjunta de los responsables del país de origen y del país de acogida

- 27-1. Debería, en la medida de lo posible, proponerse tras celebrar consultas con los siguientes protagonistas :
- en el país de origen : un profesional que conozca al niño y un representante de la autoridad central (o de la autoridad competente o del organismo acreditado) ,
 - en el país de acogida : un profesional que conozca a la familia escogida y un representante de la autoridad central (o de la autoridad competente o del organismo acreditado).
- 27-2. Estos profesionales deberían preferiblemente ser especialistas en las esferas psicosociales. Es conveniente que un jurista pueda completar el equipo para verificar que los elementos legales se respeten y sean compatibles.
28. Antes de ser confirmado, el emparentamiento propuesto debe someterse a la aprobación de la familia adoptiva por intermedio de uno de los profesionales que participan en el proceso de adopción en el país de residencia de la familia.
29. Tanto en el interés del niño como de la familia adoptiva, es deseable que, antes que se confirme oficialmente, el emparentamiento este continuado con un encuentro directo y, de ser posible, un período breve de conocimiento mutuo del niño y de la futura familia adoptiva
30. Es muy importante que la puesta en contacto del niño y de la familia adoptiva sea :
- 30-1. antecedida de una preparación del niño y de la futura familia adoptiva para la reunión propuesta (fotografías, intercambio de informaciones, información sobre las actitudes o los elementos que hay que respetar, etc.)
 - 30-2. realizada en la intimidad y con el acompañamiento de las personas que anteriormente se encargaban del niño

PROTAGONISTAS DIRECTAMENTE IMPLICADOS EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN

Los protagonistas se definen aquí como aquellos organismos o personas que desempeñan, independientemente de la importancia y el nivel de intervención, un papel en el proceso de adopción

La Convención de la Haya de 1993 sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional menciona a los protagonistas descritos del 1 al 3 a continuación. La Convención no acepta a los protagonistas que figuran en el 4 y el 5.

El SSI da preferencia absoluta a la intervención de los organismos mencionados bajo el 1 y el 2 y, entre ellos, a los organismos cuyo personal está integrado por profesionales de la protección del niño, de configuración pluridisciplinaria (asistentes sociales, psicólogos, juristas) y que tenga una formación específica en materia de adopción y de derechos del niño

Opina que la experiencia de la parentabilidad adoptiva no es, de por sí, una calificación suficiente para intervenir en el proceso de adopción. Además, aunque reconoce que el voluntariado tiene un valor irrefutable, el SSI piensa que no puede ser reconocido como una competencia de por sí y no se debe, por ello, pasar por alto las calificaciones profesionales en materia de protección del niño.

- 1- **Autoridad central** en materia de adopción interna y/o internacional (CLH art.6)
- Otros organismos gubernamentales y judiciales competentes (CLH art. 7, 8,9)
- 2- **Organismos acreditados** del país de acogida-del país de origen (CLH art. 9,10,11, 12)

3- Organismos o Personas, no acreditados pero que tienen un reconocimiento oficial (en el marco de la Convención de La Haya) para intervenir en materia de adopción (CLH art. 22-2). No tienen que cumplir con todos los requisitos exigidos de los organismos acreditados.

Un país parte de la CLH puede rechazar la participación de estos protagonistas (en su país o en otro país parte de la CLH) en el proceso de adopción cuando este concierne a personas (niño o padres adoptivos) que viven en su país (CLH art.22-4).

El SSI está a favor de la intervención de organismos acreditados para la adopción internacional, particularmente en el país de acogida, pues garantizan el vínculo concreto caso por caso entre el país de origen y el país de acogida, entre el niño y la familia adoptiva, entre el terreno y el nivel gubernamental. En el interés de los niños, el SSI insiste sin embargo acerca de la necesidad de reforzar los criterios y la metodología de acreditación y de mejorar la supervisión de estos organismos.

El SSI recomienda que los organismos acreditados dispongan de medios materiales suficientes para contratar a un personal profesionalmente cualificado y asegurar su formación en materia de adopción y derechos del niño. Puesto que el Estado delega a los organismos acreditados parte de las tareas que efectúan, éste debería asegurar que estos dispongan de los recursos y de las calificaciones indispensables.

El SSI se opone firmemente al lucro y a las ganancias materiales indebidas o patentemente exageradas en el marco de la adopción. Piensa que es indispensable se propongan, y se pongan periódicamente al día, referencias que se han de respetar, a nivel internacional y nacional, para los servicios que pueden ser objeto de pago y para la gama de honorarios, gastos y precios de servicios en materia de adopción.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ALBERGUE TEMPORAL

CONSEJO TÉCNICO

RELACION DE REQUISITOS PARA TRÁMITES DE ADOCIÓN

- 1.- 2 CARTAS DE RECOMENDACION (QUE LOS RECOMIENDE COMO PAREJA O COMO PERSONA Y EN RELACION A LA ADOCIÓN, CONTENIENDO LOS DATOS DE QUIEN RECOMIENDA, QUE NO SEAN DE FAMILIARES)
- 2.- ACTAS DE NACIMIENTO DE AMBOS Y ACTA DE MATRIMONIO
- 3.- CONSTANCIA DE PERCEPCIONES, DONDE CONSTE SUELDO, PUESTO Y ANTIGÜEDAD, COPIA DE RECIBOS DE NOMINA O ULTIMA DECLARACION ANUAL (EN CASO DE NEGOCIO PROPIO ACREDITAR LA PROPIEDAD Y EL INGRESO ACTUAL)
- 4.- COPIA DE INSTRUMENTO LEGAL QUE LOS ACREDITE PROPIETARIOS DE UN INMUEBLE Y/O COPIA FACTURA DE VEHICULOS O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD
- 5.- EN CASO DE NO TENER PROPIEDAD O TENER CREDITO HIPOTECARIO FAVOR DE ANEXAR RECIBOS DE PAGO DE RENTA
- 6.- COMPROBAR LOS EGRESOS
- 7.- CURRICULUM VITAE DE CADA UNO CON FOTOGRAFIA
- 8.- AUTOBIOGRAFIA DE CADA UNO, CONTENIDO DE LOS HECHOS MAS RELEVANTES DE SU VIDA PERSONAL (EN FORMA AMPLIA), COMO SON PASADO, PRESENTE Y FUTURO (ASPIRACIONES)
- 9.- MANIFESTACION A TRAVES DE FOTOGRAFIAS DE LAS CONDICIONES DE HABITAT EMPEZANDO POR LA FACHADA, SALA, COMEDOR, RECAMARAS, COCINA, BAÑO Y AREAS COMUNES
- 10.- CERTIFICADOS MEDICOS DE BUENA SALUD, ESTERILIDAD Y PRUEBA DE SIDA
- 11.- CARTA DIRIGIDA AL CONSEJO TECNICO, SOLICITANDO A UN MIEMBRO DEL ALBERGUE EN ADOPCION, CON FOTOGRAFIA DE LA PAREJA O DE LA FAMILIA EN AMPLIACION TAMBIEN CARTA
- 12.- COMPROBANTE DE DOMICILIO E IDENTIFICACION PERSONAL
- 13.- CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES (EN CASO DE VIVIR EN EL DF SE LES CITARA OPORTUNAMENTE PARA ENTREGA DE 2 FOTOS TAMAÑO INFANTIL)
- 14.- LLENAR SOLICITUD Y CUESTIONARIO
- 15.- PRESENTARSE A LA CITA DE ESTUDIOS PSICOLOGICOS Y SOCIOECONOMICOS (EN CASO DE TENER UN HIJO FAVOR DE PRESENTARLO AL ESTUDIO PSICOLOGICO)
- 16.- PRESENTARSE A LA ENTREVISTA EN LA DIRECCION GENERAL (PREVIA CITA) AL TERMINO DE INTEGRAR TODOS LOS TRÁMITES (EN CASO DE TENER UN HIJO FAVOR DE PRESENTARLO)

HACER CITA CUANDO TENGA LOS DOCUMENTOS NO SE RECIBIRAN INCOMPLETOS
(TELS.: 5 742-4242)
(HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS.)

NOTA: ENTREGAR DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y COPIA

EN CASO DE SER PRESENTADO TODOS LOS DOCUMENTOS SE DEBE DE VENIR TRADUCIDOS AL ESPAÑOL POR UN ESPECIALISTA

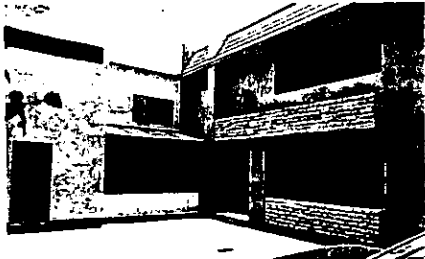
 Vida y
Familia



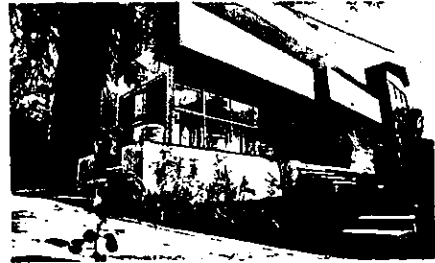
*UN NIÑO ES UN REGALO,
ES LA INOCENCIA Y LA ALEGRÍA*

VIDA Y FAMILIA

Centra su esfuerzo en el derecho fundamental de la vida, acogiendo a la mujer embarazada que se encuentra desamparada proporcionándole albergue, capacitación, atención médica y orientación.



San Jerónimo, Distrito Federal.



Cd. Satélite, Estado de México.



Cd. Satélite, Edo. de México.



Guadalajara, Jalisco.



Monterrey, Nuevo León.



León, Guanajuato.

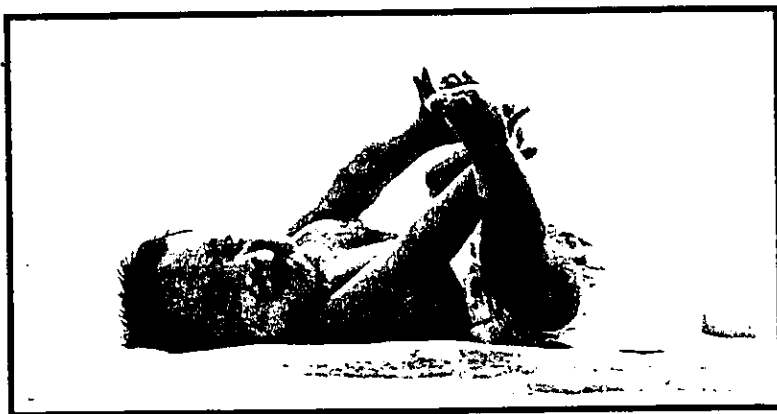
Vida y Familia, cuenta con tres casas hogar en el area metropolitana, una en Monterrey, una en Guadalajara y la más reciente en León, que funciona las 24 horas del día los 365 días del año, atendiendo un promedio de 100 mujeres al mes.

CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL



Durante el tiempo que las mujeres permanecen en Vida y Familia para dar una formación integral a cada madre y lograr un cambio de actitud se les imparten cursos de:

- Psicoprofilaxis.
- Formación y relaciones humanas.
- Orientación familiar.
- Cuidados del bebé.
- Educación de los hijos.



CENTRO DE ADOPCIÓN

Vida y Familia ha logrado que el 70% de las mujeres atendidas conserven a sus bebés. En el caso de que por alguna situación deciden no hacerlo, así como los niños que son entregados a la institución o abandonados, Vida y Familia funge como centro de adopción privado y legal, logrando hacer feliz y pleno a un matrimonio al cual se le transforma la vida al recibir un bebé.





Gracias a nuestros patrocinadores: Ricardo Arrieta (Fotografía), Patricia Peniche, Gabriela Camargo y Yésica Ramos (Diseño), Corporación Papelería Imperial, S.A. de C.V. (Papel Bond), PAPEL MATIC, S.A. de C.V. (Papel Couché).



ISTRITO FEDERAL

Alvarado No. 8-B
San Jerónimo Lídice
Magdalena Contreras
10400, México, D. F.
Teléfonos: 681-2593
Fax: 595-1846

EDO. DE MÉXICO

Circuito Educadores No. 63
Satélite, Naucalpan
53100, Edo. de México.
Teléfonos: 393-7405
y 572-9563

MONTERREY

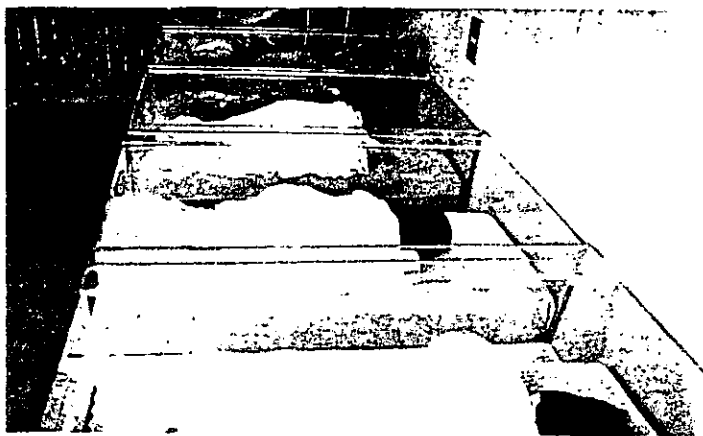
Privada Jesús
Mata No. 120
Col. Mirasierra
Garza García
66240 Nuevo León
Teléfono: 91(8) 3381556

GUADALAJARA

Altamirano No. 251
Loma Blanca
Zapopan, Jalisco
Teléfono: 91(36)369584

LOS SIETE PROGRAMAS DE VIDA Y FAMILIA.

- Realizar programas orientados a evitar el aborto y defender el derecho a la vida.
- Proporcionar a la mujer embarazada albergue y alimentación.
- Brindar atención médica durante el embarazo y el parto.
- Apoyar psicológica y moralmente a la mujer.
- Dar capacitación y orientación para reintegrarse a la sociedad con nuevas opciones de vida para ellas y sus hijos.
- Proporcionar atención y cuidados a los recién nacidos.
- Integrar a los niños con una familia mediante la adopción plena.



Gracias

por dejarnos dar luz a una vida.



Clay Vifac

Donar Familia a una Vida



Ata Vifac

Dar Família a uma Vida



Vifac. Dar Familia a una Vida.



 **Vifac**
Dar Familia a una Vida.
194

Vifac y su importante labor.

VIFAC, Vida y Familia, A.C., es una organización con fines no lucrativos, legalmente constituida el 28 de marzo de 1985 por un grupo de personas comprometidas con la sociedad mexicana.

La misión principal de VIFAC es defender la vida, acoger a la mujer embarazada que se encuentra desamparada, proporcionándole albergue, capacitación, atención médica y orientación.

Las mujeres reciben capacitación y formación para conseguir un trabajo y elevar su nivel de vida. En caso de que por alguna situación decidan no quedarse con su bebé, así como con los niños que son entregados en adopción o abandonados, VIFAC funge como institución autorizada para procurar su adopción legal, ejerciendo tutela en tanto se consuma la adopción en los términos de la Ley, logrando de esta manera hacer feliz y pleno a un matrimonio, al cual se le transforma la vida al recibir un bebé tan esperado y tan deseado.

Vifac y sus programas.

LOS 7 PROGRAMAS DE VIDA Y FAMILIA

- Realizar programas orientados a defender el derecho a la vida.
- Proporcionar a la mujer embarazada albergue y alimentación
- Brindar atención médica durante el embarazo y el parto
- Apoyar psicológica y moralmente a la mujer
- Capacitar y orientación para reintegrarse a la sociedad con nuevas opciones de vida para ellas y sus hijos
- Proporcionar atención y cuidado a los recién nacidos
- Integrar a los niños con una familia mediante la adopción plena

VIFAC, ha dado atención a 3,600 mujeres y ha atendido a 1,100 niños a partir de 1985, proporcionándoles alimentación, vestido, habitación, asistencia médica y legal, en tanto son entregados a sus padres adoptivos. VIFAC ha logrado que el 70% de las mujeres atendidas conserven a sus bebés.

SI A LA VIDA.

VIFAC ha conseguido:

- Que las madres no permanezcan en la calle
- Que esas mujeres obtengan una escolaridad
- Evitar los niños de la calle
- Prevenir el maltrato injustificado

Todo esto, brindando a la mujer desamparada:

- Optimismo
- Paz interior

Vifac y Usted.

Ahora que nos conoce, piense.
Usted puede dar familia a una vida.
Llámenos.

Es todo.

Distrito Federal

Aloxarado 8-B, San Jerónimo Lídice,
10400 Magdalena Contreras, México, D.F.
Tel: 681-2593 Fax: 595-1846

Estado de México

Circuito Educadores 63, Satélite,
53100 Naucalpan, Estado de México.
Tel: 393-7405 Fax: 572-9563

Monterrey

Privada Jesús Mata 120, Col. Mirasierra,
66240 Garza García, Nuevo León.
Tel: 91 (8) 338-1556

Guadalajara

Altamira 251, Loma Blanca,
Zapopan, Jalisco.
Tel: 91 (36) 36-95-84



**Vifac**^{MR}
Dar Familia a una Vida.

VIDA Y FAMILIA, A.C.

Un niño es un regalo de Dios, es la inocencia y la alegría. A través de ellos, me admiro cada día de la grandeza del ser humano y obviamente, de la grandeza de Dios. Yo veo en ellos la presencia del amor de Dios en la tierra. Cualquier persona que haya tenido un bebé lo sabe al igual que yo. Ellos son la expresión espontánea del amor desinteresado y lo más gratificante que nos puede pasar.

Anónimo

Vida y Familia, A.C., (VIFAC) es una organización con fines no lucrativos, legalmente constituida el 28 de marzo de 1985 por un grupo de personas comprometidas con la sociedad mexicana.

La misión principal de VIFAC es defender la vida, acoger a la mujer embarazada que se encuentra desamparada proporcionándole albergue, capacitación, atención médica y orientación.

Todas las mujeres reciben capacitación y formación para conseguir un trabajo y elevar su nivel de vida. En caso de que por alguna situación deciden no quedarse con su bebé, así como los niños que son entregados en adopción o abandonados, VIFAC funge como institución autorizada para procurar su adopción legal, ejercitando tutela en tanto se consuma la adopción en los términos de la Ley, logrando de esta manera hacer feliz y pleno a un matrimonio, al cual se le transforma la vida al recibir un bebé tan esperado y tan deseado.

UN PROBLEMA CON SOLUCIÓN

Actualmente en nuestro país hay un gran número de mujeres que por el medio ambiente en el que viven o por falta de educación y preparación, se embarazan sin medir las consecuencias. En la mayoría de los casos su situación económica o social se complica y no saben cómo resolver este problema.

Como consecuencia, muchas mujeres piensan en recurrir al aborto, arriesgando sus vidas por las condiciones en que éste se realiza, independientemente de atentar contra el principio fundamental que es la vida de un nuevo ser.

La práctica del aborto en México es ilegal, por lo que no se tienen estadísticas reales sobre el número de casos que se presentan anualmente. Sin embargo, el sector salud reporta la cifra de 2'700,000 mujeres que llegan a los hospitales con un aborto en proceso. Asimismo, anualmente se presentan miles de muertes maternas por abortos provocados o clandestinos. Si todos nosotros contribuimos a dar una salida digna a este enorme problema social, se podrían evitar 7,400 abortos cada día.

VIFAC, centra su esfuerzo en el derecho fundamental de la vida, haciendo un llamado a la sociedad para ayudar a que las madres desprotegidas, encuentren una alternativa digna para tener a sus hijos y en el caso de que decidan no conservarlo, poner en contacto a sus niños con parejas que anhelan un hijo y que biológicamente no lo pueden tener. Un valor fundamental en este proceso es saber que los niños que son entregados, son niños cuyas madres biológicas, usando su libertad de decisión, han elegido el camino de darlos en adopción.

LOS 7 PROGRAMAS DE VIDA Y FAMILIA

- Realizar programas orientados a evitar el aborto y defender el derecho a la vida.
- Proporcionar a la mujer embarazada albergue y alimentación.
- Brindar atención médica durante el embarazo y el parto.
- Apoyar psicológica y moralmente a la mujer.
- Dar capacitación y orientación para reintegrarse a la sociedad con nuevas opciones de vida para ellas y sus hijos.
- Proporcionar atención y cuidado a los recién nacidos.
- Integrar a los niños con una familia mediante la adopción plena.

LOGROS DE VIFAC

Vida y Familia, A.C., cuenta con varias CASAS-HOGAR: tres en el área metropolitana, una en Monterrey, una en Guadalajara y la más reciente en León. Todas funcionan las 24 horas de los 365 días del año, atendiendo un promedio de 100 mujeres al mes.

Vida y Familia, A.C. ha dado atención a 3,600 mujeres y ha atendido a 1,100 niños a partir de 1985, proporcionándoles alimentación, vestido, habitación, asistencia médica y legal, en tanto son entregados a sus padres adoptivos. VIFAC ha logrado que el 70% de las mujeres atendidas conserven a sus bebés.

En el aspecto educativo y formativo, que es fundamental para **Vida y Familia, A.C.**, se ha logrado llegar a más de 5,000 jóvenes anualmente, mediante la impartición de cursos y conferencias, con el objetivo específico de crear una conciencia en el adolescente de la responsabilidad y compromisos que implica la vida sexual.

CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL

Durante el tiempo que las mujeres permanecen en VIFAC con el fin de dar una formación integral a cada madre y lograr un cambio de actitud, abriéndoles nuevas posibilidades, además de actividades recreativas, culturales y de terapia manual, se les imparten cursos de:

1. Psicoprofilaxis
2. Formación y relaciones humanas
3. Orientación familiar
4. Cuidados del bebé
5. Educación a los hijos

UN CENTRO DE ADOPCIÓN

Vida y Familia, A.C., también cuenta con un centro de adopción privado y es en éste rubro, donde se logró una de las más importantes gestiones emprendidas por la Asociación, al haber promovido en 1987 las modificaciones al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México que incorporan la figura de la "adopción plena". Asimismo en 1994 en el estado de Querétaro se logró el cambio a las leyes y en 1996 en el estado de Nuevo León y Guanajuato. Actualmente VIFAC realiza las gestiones correspondientes para promover estas reformas en el Distrito Federal y otros estados de la República.

Las ventajas de la adopción plena son:

- * La renuncia de la madre a la patria potestad ante un juez competente otorgando la tutela a la institución, durante los trámites de adopción.
- * Se origina relación jurídica entre el adoptado y los parientes del adoptante, al igual que se genera entre los hijos y los parientes del padre o madre naturales.
- * Se levanta acta de nacimiento del adoptado como se hace respecto de cualquier hijo, eliminando la palabra adopción.
- * Se termina toda relación jurídica con los padres naturales que entregaron o abandonaron al menor, eliminando inseguridad jurídica que pudiera crearse en caso de fallecimiento de los adoptantes.
- * Es irrevocable.

NUESTRA ORGANIZACIÓN

La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. En ella residen todas las facultades de representación. Además cuenta con un Consejo Directivo que se reúne mensualmente para llevar un control de la operación de las casas hogar. Todos los programas que realiza VIFAC se llevan a cabo con apoyo técnico y profesional de personal capacitado para garantizar los mejores resultados.

Nuestra organización cuenta con una Directora General, una Directora de Difusión, una Directora de Desarrollo, una Coordinadora de las Casas Hogar, una Coordinadora de Atención Médica y una de Apoyo Legal. Contamos en cada una de las casas hogar con una Directora, una Trabajadora Social, un Médico y un grupo de voluntarias capacitadas para impartir los cursos y talleres a las mujeres.

PROYECTOS PARA 1996 -1997

- 1.- Consolidar la operación de las casas-hogar al máximo de su capacidad, en el área metropolitana, Monterrey, Guadalajara y León.
- 2.- Promover la creación de nuevas casas-hogar en Chalco, Estado de México, Veracruz y Campeche.
- 3.- Ampliar los programas de educación para crear en los jóvenes una responsabilidad en su vida sexual.
- 4.- Reforzar los talleres de capacitación en las casas-hogar.
- 5.- Lograr las modificaciones legales en favor de la adopción plena, en el Distrito Federal y los principales estados de la República.

LA CAMPAÑA FINANCIERA.

VIDA Y FAMILIA, A.C., para hacer frente a sus programas y proyectos, ha organizado una Campaña Financiera profesionalmente dirigida con el fin de invitar a la comunidad a participar en este esfuerzo. Estamos invitando a empresarios, industriales y personas interesadas en ayudar al bienestar social de todos, en especial a salvar la vida de los seres humanos que se encuentran en desventaja y a contribuir con su generoso donativo para apoyar los programas de VIFAC.

Tenemos una cuidadosa y transparente administración del manejo de los recursos que queda asentada en auditorías anuales, realizadas por el despacho Fernández Cueto y Cía. S.C. Los donativos que nos otorgan son deducibles de impuestos para efectos fiscales, según consta en publicación del Diario Oficial del 1º de abril de 1996, segunda sección, página 72.

Requisitos
Generales
para el
Trámite
de Adopción
en las
Diferentes
Instituciones
y
Asociaciones



Asociación de Padres Adoptivos Nueva Vida, A. C.
París # 7 Col. del Carmen, Coahuila
(915) 554-4188

Nuestros Objetivos



Promover y fomentar la adopción dentro del marco legal, familiar y psicológico

Que los padres conozcan los elementos fundamentales de la adopción, para asegurar la plenitud como individuos y como familia.

Que los hijos conozcan y comprendan los procesos emocionales y sociales de la adopción para su plena realización como individuos.

Compartir con los profesionales relacionados con los procesos de adopción el impacto de éstos en la familia adoptiva.

Trabajar y Apoyar a otras instituciones fomentando siempre un intercambio de conocimientos que permitan dirigirnos hacia un objetivo... hacer mejores familias.

Cómo lo hacemos

A través de nuestros programas de apoyo, diseñados para todas aquellas personas que, en o ya sea padres o hijos adoptivos.

Con un modelo que contempla los distintos procesos que viven y viven... durante y después de la adopción. Todo ello en función de poder orientar, ayudar y buscar los caminos adecuados para tener una interacción exitosa dentro de un núcleo familiar.

Con estos talleres estructurados en cuatro talleres:

Fundamentos de la Adopción I y II

Dirigido a personas que van a adoptar o a personas que van a ser adoptados (Donde trabajan buscando una aceptación de su realidad individual, en pareja y como futuros padres).

Encuentro para Jóvenes - Dirigido a jóvenes, adultos entre los 12 a 16 años. Este es un espacio para trabajar sentimientos, dudas e inquietudes que comparten con otros de su edad y que les ayude a mejorar su estabilidad y armonía familiar.

Una Historia Real - Dirigido a niños de 8 a 11 años. Taller diseñado para conocer la forma en que el niño maneja la historia de su adopción, dentro y fuera de casa y poder conocer e incrementar su nivel de autoestima.



Asociación de Padres Adoptivos A. G.

NuevaVida, A.C.



Desde hace más de una década, Nueva Vida promueve el intercambio de conocimientos y experiencias que permiten alcanzar una cultura de la adopción digna, libre y auténtica, desarrollando un modelo educativo que favorezca la integración, armonía y fortalecimiento, para crecer con sabiduría, mejores familias.

Nuestra Misión

Trabajamos para apoyar y orientar a todos los miembros de una familia adoptiva en los aspectos social, psicológico, legal y moral para lograr su óptimo desarrollo individual y una integración familiar exitosa. Apoyamos el trabajo institucional o de profesionales encaminados al trabajo social, familiar y con la niñez mexicana en materia de adopción.



NuevaVida, A.C.

Asociación de Padres Adoptivos

Nueva Vida, A. C.

País No. 7

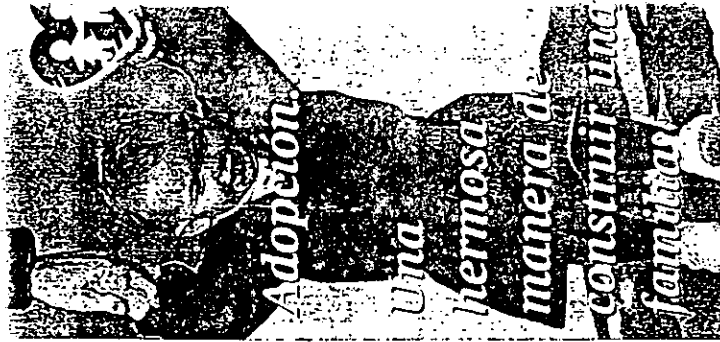
Caj. Del Correo

Del. de Coyoacán

México, D.F.

5/54 4183

info@nuevavida.org.mx



ANEXO VI DOCUMENTACION HOGAR Y FUTURO

HOGAR Y FUTURO, A.C.

REQUISITOS PARA TRAMITE DE ADOPCION.

1. LLENAR SOLICITUD.
2. CUATRO CARTAS DE RECOMENDACION (QUE LOS RECOMIENDE COMO PAREJA Y EN RELACION A LA ADOPCION, CONTENIENDO LOS DATOS DE QUIEN RECOMIENDA) (NO FAMILIARES).
3. ACTAS DE NACIMIENTO DE AMBOS Y ACTA DE MATRIMONIO. (NO FOTOSTATICAS)
4. DOS CARTAS DE RECOMENDACION DE CADA UNO (QUE LOS RECOMIENDE COMO PERSONAS).
- 5. UNA FOTOGRAFIA DE CADA UNO DE LOS CONYUGES, TAMAÑO CREDENCIAL A COLOR Y FOTOS FAMILIAR (HERMANOS, SOBRINOS, ABUELOS ETC.)
- 6. CINCO NOMBRES, DIRECCION Y TELEFONO DE MATRIMONIOS QUE LOS CONOZCAN DE CINCO AÑOS A LA FECHA SIN NINGUNA RELACION FAMILIAR Y SU AUTORIZACION PARA ENTREVISTARLOS.
7. CONSTANCIA DE PERCEPCIONES DONDE CONSTE: SUELDO, PUESTO Y ANTIGUEDAD; (EN CASO DE NEGOCIO ACREDITAR LA PROPIEDAD).
8. COPIA DE INSTRUMENTO LEGAL QUE LOS ACREDITE COMO PROPIETARIOS DE UN INMUEBLE. (BOLETA PREDIAL, AGUA, RECIBO HIPOTECA, O RECIBO DE RENTA, ETC.)
- x 9. AUTOBIOGRAFIA DE CADA UNO, CONTENIENDO LOS HECHOS MAS RELEVANTES DE SU VIDA COMO SON: PASADO, PRESENTE Y FUTURO (ASPIRACIONES).
10. MANIFESTACION A TRAVES DE FOTOGRAFIAS DE LAS CONDICIONES DE HABITAT, EMPEZANDO POR LA FACHADA, SALA, COMEDOR, RECAMARAS, COCINA, BAÑO Y AREAS COMUNES.

11. CERTIFICADOS MEDICOS DE BUENA SALUD, Y EXAMEN DE SIDA POR:(UNA INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO)
CERTIFICADO DE ESTERILIDAD:(POR SU MEDICO PERSONAL)
EXAMEN DEL SIDA:(PENDIENTE A LA FECHA DE AUDIENCIA)
12. ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO Y PSICOLOGICO DE CADA UNO, QUE SERA PRACTICADO POR NUESTRA INSTITUCION.
13. CARTA DIRIGIDA AL ALBERGUE SOLICITANDO A UN MENOR DEL MISMO EN ADOPCION.
14. COMPROBANTE DE DOMICILIO E IDENTIFICACION PERSONAL (COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR POR LOS DOS LADOS)
15. CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES (EXTRANJEROS).

NOTA 1:

EN CASO DE EXTRANJEROS SU DOCUMENTACION DEBERA SER CERTIFICADA POR EL CONSULADO, TRADUCIDA AL ESPAÑOL POR PERITO AUTORIZADO POR EL TRIBUNAL Y CALIDAD MIGRATORIA PARA EFECTOS DE LA ADOPCION.

NOTA 2:

ENVIAR TODA SU DOCUMENTACION A:
VOLUNTARIADO PROBURSA, A.C.
BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 2448,
2o. PISO, COL. SAN ANGEL, C.P. 01060
TELEFONO: 723-79-88

b) PROBLEMA DE APRENDIZAJE.

c) DE SALUD O DEFICIENCIA MENTAL.

7. QUE ES LO QUE MAS LE AGRADA DE SU ESPOSO (A)?

EL: _____

ELLA: _____

8. QUE ES LO QUE MAS LE MOLESTA O DESAGRADA DE SU ESPOSO (A)?

EL: _____

ELLA: _____

9. ALGUNA VEZ SE HA DIRIGIDO A SU ESPOSO (A) USTED CON PALABRAS GROSERAS O ALTISONANTES?

EL: SI ___ NO ___ ELLA: SI ___ NO ___

EN CASO AFIRMATIVO ¿CON QUE FRECUENCIA?

a) UNA VEZ O DOS VECES POR SEMANA:

EL: _____ ELLA: _____

b) DE VEZ EN CUANDO.

EL: _____ ELLA: _____

c) EN ALGUNA OCASION.

EL: _____ ELLA: _____

EN CASO AFIRMATIVO ¿CUAL HA SIDO EL MOTIVO?

EL: _____

ELLA: _____

10. ALGUNA VEZ LE HA GOLPEADO SU ESPOSO (A)?

EL SI ___ NO ___ ELLA SI ___ NO ___

EN CASO AFIRMATIVO, CUANTAS VECES DESDE QUE SE CASO?

EL: _____

ELLA: _____

CUAL HA SIDO EL MOTIVO?

EL: _____

ELLA: _____

11. PARTICIPA SU ESPOSO EN LOS QUEHACERES DEL HOGAR?
 ELLA: _____
12. QUE TIPO DE DIVERSIONES PREFIEREN Y POR QUE?
 EL: _____
 ELLA: _____
13. COMO SE LLEVAN CON SUS FAMILIARES?
 DE EL: _____
 DE ELLA: _____
14. CON QUIEN SE LLEVAN MEJOR?
 DE EL _____
 DE ELLA _____
15. CON QUIEN HAN TENIDO PROBLEMAS?
 DE EL: _____
 DE ELLA: _____
16. CADA CUANDO VISITAN A SUS FAMILIARES?
 DE EL: _____ DE ELLA: _____
17. APOYAN SUS FAMILIARES SU DECISION DE ADOPTAR UN NIÑO?
 DE EL: _____ DE ELLA _____
 - a) EN CASO AFIRMATIVO, QUIENES Y DE QUE MANERA?
 DE EL: _____
 DE ELLA: _____
 - b) EN CASO NEGATIVO ¿POR QUE?
 DE EL _____
 DE ELLA: _____
18. QUE ES LO QUE MAS LE MOLESTA DE SU FAMILIARES?
 DE EL _____
 DE ELLA _____

Nombre completo: _____
Teléfono: _____
Por quién llegó ud. a Hogar y Futuro? _____

HOGAR Y FUTURO, A.C.
SOLICITUD DE ADOPCION.

No. de registro: _____
Fecha de entrega de solicitud: _____

DATOS GENERALES:

1. NOMBRE DE LOS SOLICITANTES:

Esposo: _____
Esposa: _____

2. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:

Esposo: _____
Esposa: _____

3. NACIONALIDAD.

Esposo: _____
Esposa: _____

4. ESCOLARIDAD:

Esposo:
Primaria: _____
Secundaria: _____
Preparatoria: _____
Profesional: _____
Post Grado: _____

Esposa
Primaria: _____
Secundaria: _____
Preparatoria: _____
Profesional: _____
Post Grado: _____

5. **RELIGION:**

Esposo: _____ Practicante. SI _____ NO _____
Esposa: _____ Practicante. SI _____ NO _____

6. **MATRIMONIO:**

Esposo: _____ En caso de ser:
1er. matrimonio _____ 2do. matrimonio _____
Fecha _____ Fecha _____
Lugar _____ Lugar _____
Religioso _____ Causa _____
Civil _____ Religioso _____
Hijos _____ Civil _____

Esposa: _____ En caso de ser:
1er matrimonio _____ 2do matrimonio _____
Fecha _____ Fecha _____
Lugar _____ Lugar _____
Religioso _____ Causa _____
Civil _____ Religioso _____
Hijos _____ Civil _____

7. **VIVIENDA:**

Domicilio: Calle _____ No. _____ Colonia _____
C.P. _____ Ciudad _____ Pais _____
Tiempo residiendo aquí _____

Han residido en alguna otra parte antes? SI _____ NO _____
Especificar dónde y por cuánto tiempo:

Teléfono casa _____ Teléfono oficina esposo _____
Teléfono oficina esposa _____

8. **DATOS DE LA VIVIENDA:**

Casa _____ Departamento _____
Propia _____ Rentada _____ Hipotecada _____
De la familia _____

Distribución
Sala _____ Comedor _____ Recámara (s) _____
Baño _____ Jardín _____ Cocina _____

9. UBICACION EN LA ZONA:

Residencial _____ Urbana _____ Popular _____
Suburbana _____

10. DATOS FAMILIARES:

Esposo:

Padre _____ Vive: SI _____ NO _____

Madre _____ Vive: SI _____ NO _____

Hermanos _____

Lugar que ocupa en la familia _____

Esposa

Padre _____ Vive: SI _____ NO _____

Madre _____ Vive: SI _____ NO _____

Hermanos _____

Lugar que ocupa en la familia _____

11. ORGANIZACION FAMILIAR:

La familia está formada por:

Hijos _____ Biológicos _____ Adoptivos _____

Nombres, edades y sexo:

12. NUMERO DE PERSONAS QUE DEPENDEN DEL SOLICITANTE:

Nombre	Edad	Parentesco	Escolaridad
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

13. CONDICIONES ECONOMICAS DEL TRABAJO:

Esposo:
Ocupación _____
Empresa _____
Domicilio _____
Teléfono _____
Puesto _____
Departamento _____
Antigüedad _____
Nombre de su jefe directo _____

Esposa:
Ocupación _____
Empresa _____
Domicilio _____
Teléfono _____
Puesto _____
Departamento _____
Antigüedad _____
Nombre de su jefe directo _____

14. TRABAJOS ANTERIORES (2 últimos)

Esposo
Empresa _____
Fecha _____
Puesto _____
Por cuánto tiempo _____

Esposa:
Empresa _____
Fecha _____
Puesto _____
Por cuánto tiempo _____

15. INGRESO MENSUAL:

Esposo _____
Esposa _____

16. GASTO FAMILIAR:

Alimentación _____
Renta o predial _____
Luz, agua, teléfono _____
Vestido _____
Diversiones y paseos _____
Transporte _____
Seguros _____
Ahorro _____
Otros _____
Total _____

17. SALUD.:

Enfermedades, Especificar y fecha.

Esposo: _____

Esposa: _____

18. ENFERMEDADES EN LAS FAMILIAS DE AMBOS. (especificar quién)

Esposo _____

Esposa. _____

19. DESCRIPCION FISICA DE LOS SOLICITANTES:

	Esposo	Esposa
Estatura	_____	_____
Peso	_____	_____
Color de ojos	_____	_____
Color de pelo	_____	_____
Complexión	_____	_____
Tez	_____	_____

20. EN QUE OCUPAN SU TIEMPO LIBRE?

21. A QUE CLUBS O ASOCIACIONES PERTENECEN?

22. TIENEN ALGUN PASATIEMPO (hobby)?

Esposo:

Esposa:

23. RAZON POR LA QUE DESEAN ADOPTAR UN NIÑO?

24. ESTARIAN DISPUESTOS A RECIBIR UN NIÑO DE CUALQUIER SEXO?

SI _____ NO _____

25. TIENEN PREFERENCIA POR ALGUN SEXO, EDAD, RAZA? Por qué?

26. ESTARIAN DISPUESTOS A ACEPTAR UN NIÑO CON ALGUN DEFECTO?

Fisico _____ Mental _____

27. **ESTAN LAS FAMILIAS DE AMBOS DE ACUERDO CON LA ADOPCION?**

SI _____

NO _____

Por qué? _____

28. **PIENSAN EDUCAR AL NIÑO DENTRO DE SU RELIGION?**

SI _____

NO _____

Por qué? _____

Porqué _____

29. **QUE EXPECTATIVAS TIENEN SOBRE EL FUTURO DEL NIÑO?**

30. **HAN HECHO SOLICITUD DE ADOPCION EN ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN?**

SI _____

NO _____

31. **SIGUE SU SOLICITUD VIGENTE?**

SI _____

NO _____

32. **SI SE LO HAN NEGADO EN ALGUNA OTRA INSTITUCION EXPLIQUE POR QUE?**

33. **OBSERVACIONES Y COMENTARIOS:**

34. **AUTORIZACION DE LOS SOLICITANTES:**

Autorizo a Hogar y Futuro, A.C , para verificar los datos que contiene esta solicitud y para obtener la información adicional que estime necesaria

Estamos en disposición de someternos a los exámenes necesarios para el trámite de nuestra solicitud; igualmente acepto que el resultado de la misma sea inapelable.

La documentación que acompaña esta solicitud al igual que los estudios y sus resultados son de carácter estrictamente confidencial y se conservarán en los archivos de la Institución

Lugar y fecha:

Firmas de los solicitantes:

Esposo _____

Esposa _____

Persona que recibe la solicitud:

Nombre. _____

Firma _____

Servicio, Educación y Desarrollo de la Comunidad, I.A.P.



SEDAC



uestro compromiso es
tender las necesidades
más apremiantes de niños,
ñas y mujeres de
omunidades marginadas.

Servicio, Educación y
Desarrollo a la Comunidad, i.a.p es
una institución de asistencia privada, in-
tegrada por mujeres que con espíritu
de servicio trabajan desde hace 15 años
a nivel voluntariado, uniendo esfuerzos en
favor de los más necesitados. Fundada en 1979
por la Sra. María Eugenia Ahumada, SEDAC ha crecido
hasta convertirse en un promotor social de comunidades
marginadas en la Ciudad de México y sus alrededores.

SEDAC dirige 3 grandes programas operados
por alrededor de 60 personas dando servicio a más de
1200 familias de escasos recursos. Las 23 voluntarias que
encabezan esta labor buscan continuamente fuentes na-
cionales y extranjeras de financiamiento que permitan
mantener y desarrollar sus 3 proyectos. SEDAC busca
establecer procedimientos nuevos que incrementen
su impacto en la problemática social del país.



SEDAC





SEDAC



HISTORIA

1975

1979

1983

1985

1986

1988

1987-89

1987-89

Con fondos adicionales, SEDAC logra construir una primaria, una secundaria, una preparatoria, técnica Vicente Guerrero, que sede a la SEP para 1,400 niños y niñas en custodia.

1992

1992

SEDAC se transforma en una Institución de Asistencia Privada.

1993

1993

El gobierno del Estado de México, dona a SEDAC el terreno para la construcción del Centro de Desarrollo Infantil, que actualmente atiende a 480 niños y niñas de la comunidad de Santa Bárbara en 2 turnos.

1995

1995

SEDAC y el Club Rotario Jardines del Pedregal y Caritas Arquidiócesis de México, abren una casa para mujeres solas embarazadas.

1997

1997

SEDAC, junto con otras organizaciones sociales fundan la Asociación Mexicana Proadopción A.C. (AMEPAAC).

En ese mismo año, SEDAC cede al Club Rotario el manejo y administración de la casa para madres solteras.

Monte de Piedad, dona una casa para iniciar un nuevo hogar para mujeres, que se inaugura en Abril de 1998, junto con las nuevas oficinas administrativas.

Los niños y niñas ahora son atendidos en la casa a cargo de las madres solteras para ayudar a las familias de la kadrilla de Santa Bárbara.

Se inicia un programa de adopción para niños y niñas de la zona.

SEDAC inicia un programa de adopciones de niños y niñas mexicanos, por familias nacionales y extranjeras.

El voluntariado expande su trabajo social a la kadrilla Santa Bárbara, adaptando instalaciones para un kinder y educación primaria.

SEDAC se constituye formalmente.

FORMAS DE AYUDA

ADOPCIONES

Aúspicia trabajadores sociales para monitorear de niños viables de adopción.

Apadrina la liberación jurídica de un menor

Beca a un niño (programa padrinos)

Donativos en especie (donación de productos que ayudan a nuestra causa)

Donativos económicos (programa padrinos)

Beca a una mamá soltera (embarazo, parto y lactancia)

Ofrece capacitación laboral y bolsa de trabajo a madres solteras.

Donaciones en general (económicas o de especie)

LADRILLERA

CASA HOGAR PARA MADRES SOLTERAS



Para mayores informes a los Tels: 569 65 54/569 54 81 (fax: 569 38 60)
Ocatepec No. 9b Col. San Jerónimo Acuico CP10400

PROGRAMA DE ADOPCIONES



PROGRAMA DE ADOPCIONES



PROGRAMA DE ADOPCIONES



PROGRAMA DE ADOPCIONES

PROGRAMA DE ADOPCIONES

Padres

Entrevista

Recepción de documentos

Selección

Envío de documentos a otras instituciones

Niños

Monitoreo en
*Casos de alta
*G.R.

*P.G.R. Albergue

*Madres Solteras

*Análisis de situaciones legal y médica de los niños

Proceso de adopción

abrir
escritura
social
familiar

CASA HOGAR PARA MUJERES EMBARAZADAS



CASA HOGAR PARA MUJERES EMBARAZADAS



CASA HOGAR PARA MUJERES EMBARAZADAS

CASA HOGAR
PARA MUJERES
EMBARAZADAS

FASE 1

Atención a las madres
y a los niños durante:
Embarazo
Parto
Alcance

APOYO:
Médico
Moral
Legal
Nutricional
Psicológico

FASE 2

SEGUIMIENTO:
Colección de datos
de las madres
Colección de datos
de los niños durante
el período de trabajo

FASE 3

SEGUIMIENTO:
de las madres
de los niños durante
el período de trabajo

PROGRAMA COMUNIDAD LADRILLERA



PROGRAMA COMUNIDAD LADRILLERA



Atención integral a la comunidad enfocada principalmente a la educación y alimentación de la población infantil, complementándose con programas de educación, salud, desarrollo humano para jóvenes y adultos.

